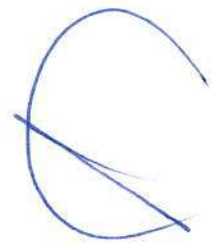


REGLAS DE OPERACIÓN PUERTO CHIAPAS



VIOLATION OF 24-11-2015
24-11-2015



Handwritten signature or initials.



INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Regla 1.- Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.	6
Regla 2.- Definición de Términos.	7
Regla 3.- Ámbito de Aplicación de las Reglas.	9
Regla 4.- Modificación a las Reglas	11
CAPÍTULO II COMITÉ DE OPERACIONES	
Regla 5.- Del funcionamiento y Reglamento interno del Comité de Operaciones.	11
Regla 6.- Acta del Comité de Operación donde se emiten las opiniones de las presentes Reglas de Operación previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos.	12
Regla 7.- Recepción de quejas y procedimiento para su atención.	12
CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO	
Regla 8.- Administración de áreas.	13
Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.	13
Regla 10.- Mantenimiento.	13
Regla 11.- Recinto Portuario (autorizado y vigente).	14
Regla 12.- Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.	14
Regla 13.- Obras de atraque.	15
Regla 14.- Áreas de Uso Común y formas de operación.	16
Regla 15.- Áreas destinadas para autoridades portuarias.	18
Regla 16.- Áreas destinadas al tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.	18
Regla 17.- Señalamiento marítimo en el Recinto Portuario.	19
CAPÍTULO IV HORARIOS DEL PUERTO	
Regla 18.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.	20
Regla 19.- Horarios de servicios del Puerto.	20
CAPÍTULO V ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE	
Regla 20.- De la programación para el arribo de buques.	22
Regla 21.- Información del arribo.	22
Regla 22.- Solicitud de autorización de arribo.	23
Regla 23.- De la disponibilidad en Terminales e Instalaciones para el manejo de todas las cargas.	23
Regla 24.- Información a autoridades para la programación de arribos.	23
Regla 25.- De la planeación de buques con carga peligrosa.	25
Regla 26.- Tipo de muelle de acuerdo a la carga que se puede operar.	26
Regla 27.- De la programación extraordinaria.	26
Regla 28.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y posiciones de atraque.	26
Regla 29.- De las coincidencias de arribos.	27
Regla 30.- De las posiciones previamente ocupadas.	27
Regla 31.- De las asignaciones condicionadas.	27
Regla 32.- De las inconformidades de los Usuarios.	28
CAPÍTULO VI NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO	
Regla 33.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.	28
Regla 34.- Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.	28
Regla 35.- Comunicación.	28
Regla 36.- Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del Puerto.	28



Regla 37.- Del uso del servicio de remolque.	29
Regla 38.- Permanencia en el canal de navegación.	29
Regla 39.- De las embarcaciones menores y pesqueras.	29

CAPÍTULO VII ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 40.- De los permisos y prioridades de atraque.	29
Regla 41.- Atraque de las embarcaciones.	30
Regla 42.- Libre plática.	30
Regla 43.- Restricciones de los buques atracados.	31
Regla 44.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.	31
Regla 45.- De los incumplimientos que afecten la programación.	31
Regla 46.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados.	31
Regla 47.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.	32
Regla 48.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.	32

CAPÍTULO VIII SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 49.- De la prestación de los servicios portuarios.	32
Regla 50.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.	33
Regla 51.- Requisitos Generales.	33
Regla 52.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.	34
Regla 53.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.	43
Regla 54.- Respuesta a las solicitudes.	48
Regla 55.- Prestadores de Servicios.	49
Regla 56.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios por parte de la Administración y en su caso por parte de la Autoridad.	49

CAPÍTULO IX MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 57.- De la planeación de operaciones.	49
Regla 58.- Del inicio de operaciones.	49
Regla 59.- Sistemas operativos.	50
Regla 60.- Responsables de la operación.	50
Regla 61.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.	50
Regla 62.- Del personal de maniobras.	50
Regla 63.- Los equipos de maniobras.	50
Regla 64.- Verificación de las condiciones de la carga.	51
Regla 65.- Del manejo de sustancias peligrosas.	51
Regla 66.- Permanencia de las mercancías en los muelles.	51
Regla 67.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.	51
Regla 68.- De los indicadores de rendimiento.	53
Regla 69.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.	53
Regla 70.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento.	54
Regla 71.- Traslado de las mercancías peligrosas.	54
Regla 72.- Riesgos y contingencias.	55
Regla 73.- Limpieza de muelles.	55
Regla 74.- Liberación y entrega de muelles.	55
Regla 75.- Optimización portuaria.	55
Regla 76.- Responsabilidad de los prestadores de servicio sobre la carga.	55

CAPÍTULO X ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 77.- Sistema de almacenaje.	56
Regla 78.- Almacenamiento de mercancías.	56
Regla 79.- Identificación, protección y custodia de las mercancías	57



Regla 80.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.	57
Regla 81.- Control de áreas de almacenamiento.	58
Regla 82.- De la mercancía que causa abandono.	58
Regla 83.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.	59
Regla 84.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.	59
Regla 85.- Verificación de las condiciones de la carga.	59
Regla 86.- Información estadística del servicio de almacenamiento.	59

CAPÍTULO XI REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

Regla 87.- Uso de sistemas.	59
Regla 88.- Obligatoriedad y permanencia del sistema.	60
Regla 89.- De la Administración.	60
Regla 90.- Regulación para el ingreso de unidades de transporte terrestre.	60
Regla 91.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.	60
Regla 92.- Del desalojo de Unidades de transporte terrestre.	61
Regla 93.- Del aseguramiento de carga.	61
Regla 94.- Del movimiento ferroviario.	61

CAPÍTULO XII INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Regla 95.- Del sistema estadístico.	62
Regla 96.- Del envío de la información.	62
Regla 97.- De la información de almacenamiento.	63
Regla 98.- De la información de desalojo.	63
Regla 99.- Capacidad de servicio.	63
Regla 100.- De la información de los Prestadores de Servicios portuarios y conexos.	64
Regla 101.- Sanción por omisión de reportes estadísticos.	64

CAPÍTULO XIII SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS

Regla 102.- Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.	64
Regla 103.- Obras ejecutadas por los Cesionarios.	64
Regla 104.- Programa de Protección Civil de cada Cesionario.	65
Regla 105.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Portuarios ante los programas de Protección Civil de las áreas donde realizan sus actividades.	65
Regla 106.- Supervisión del cumplimiento de los programas de Protección Civil de las áreas donde realizan sus actividades.	65
Regla 107.- Seguridad e higiene en manejo de cargas.	66
Regla 108.- Seguridad e higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros	66
Regla 109.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios.	66
Regla 110.- De las medidas de seguridad en los muelles.	67
Regla 111.- Medidas para prevenir accidentes.	68
Regla 112.- De la supervisión de la seguridad.	68
Regla 113.- Riesgos y contingencias.	68
Regla 114.- Daños o accidentes.	69
Regla 115.- Reportes de Seguridad e Higiene.	69



CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 116.- Normatividad en materia ambiental, supervisión y prevención.	69
Regla 117.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.	70
Regla 118.- Operaciones de graneles sólidos.	70
Regla 119.- De la generación, almacenamiento y disposición final de residuos.	70
Regla 120.- De la recolección de residuos generados por los buques.	71
Regla 121.- Del control de la contaminación del agua en el Puerto.	71
Regla 122.- Del control de la contaminación del suelo.	71
Regla 123.- Del control de la contaminación acústica y contaminación por emisiones a la atmósfera.	71
Regla 124.- Del mantenimiento a buques en el Recinto Portuario.	72
Regla 125.- Procedimientos e instructivos de la Administración.	72

CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

Regla 126.- Control de accesos.	72
Regla 127.- Padrón de Usuarios y su Actualización.	73
Regla 128.- Credenciales de acceso.	73
Regla 129.- Accesos al Recinto Portuario.	74
Regla 130.- Requisitos para introducir o desalojar herramientas y equipos.	74
Regla 131.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales Portuarias.	74
Regla 132.- Revisión de salida del Recinto Portuario.	74
Regla 133.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.	75
Regla 134.- Vialidades generales de servicios al Puerto.	75
Regla 135.- Normas de vialidad.	75
Regla 136.- Transportación de cargas dentro del Recinto Portuario.	76
Regla 137.- Maniobras especiales en vialidades.	77
Regla 138.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos.	77
Regla 139.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.	77
Regla 140.- Velocidades de tránsito.	77
Regla 141.- Restricción del acceso.	77

CAPÍTULO XVI VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

Regla 142.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad.	78
Regla 143.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.	78
Regla 144.- De la verificación y control de personas, vehículos y mercancías.	78
Regla 145.- Consignación a las Autoridades competentes.	79
Regla 146.- De los Daños a la Infraestructura Portuaria.	79
Regla 147.- Del cumplimiento del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)	79
Regla 148.- De los Oficiales de Protección.	79
Regla 149.- El Centro unificado para la protección marítima y portuaria (CUMAR).	80

CAPÍTULO XVII SANCIONES

Regla 150.- Del incumplimiento de las presentes Reglas.	80
Regla 151.- Infracciones.	80



ANEXOS

ANEXO I PLANO DEL RECINTO PORTUARIO	81
ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS	82
ANEXO III REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACION DEL PUERTO	83
ANEXO IV ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIONES DEL PUERTO DONDE SE AUTORIZAN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACION.	87
ANEXO V PLANO DE USOS Y DESTINOS DEL PUERTO	99
ANEXO VI PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO	100
ANEXO VII PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARTICULARES AL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS.	101
ANEXO VIII CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO.	108
ANEXO IX PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO.	112
ANEXO X REGLAS PARTICULARES DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS	126
ANEXO XI PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN CASO DE DESASTRE DEL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.	130
APÉNDICE "A" Plano de zonas de seguridad del Recinto Portuario.	137
ANEXO XII PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE	138
ANEXO XIII DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO PBIP EMITIDO POR FIDENA DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE TERMINAL E INSTALACIÓN PORTUARIA	144
APÉNDICE "B" Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil	146
ANEXO XIV PLAN DE CONTINGENCIA DEL RECINTO PORTUARIO.	151



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. – Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.

Las presentes Reglas de Operación de Puerto Chiapas, Chis., (Antes Puerto Madero), tienen por objeto regular la operación, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, explotación y administración de las obras y de los servicios portuarios y conexos que se desarrollan en Puerto Chiapas, en términos de los artículos 40, fracción VII de la Ley de Puertos, así como 81 y 82 de su Reglamento, y son de aplicación general y observancia obligatoria para todos los Cesionarios, Prestadores de Servicios Portuarios y Conexos, así como para todos los Usuarios de Puerto Chiapas, y son aplicadas por la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V., dentro del Recinto Portuario que le fue concesionado por el Gobierno Federal, sin menoscabo de la legislación y normatividad vigente que se aplica a los Puertos, destacando entre éstas las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- Reglamento de la Ley de Navegación
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y sus anexos
- Ley Federal del Trabajo
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo
- Normas Oficiales Mexicanas
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero S. A. de C. V. y sus addendum
- Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos
- Ley de Responsabilidad Ambiental
- Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento
- Ley Federal de Sanidad Vegetal
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
- Reglamento de la Ley de Pesca
- Tratados y Convenios Generales
- Ley General de salud
- Ley de Migración y su Reglamento
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos



Regla 2. - Definición de Términos.

Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Administración:** La Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V. concesionaria del recinto portuario.
- II. **Anexos:** (Anexos de las Reglas de Operación) Los documentos gráficos, complementarios, descriptivos y/o de consulta, consistentes en planos, diagramas, gráficos, procedimientos, reglamentos, catálogos, cuadros, tablas y programas, que sin estar incluidos en el cuerpo de las Reglas, forman parte integrante de las mismas, y que presentan información detallada o explicativa sobre temas específicos. En las presentes Reglas de Operación se incluyen primero los Planos del Puerto y posteriormente en orden de aparición, los Anexos complementarios.
- III. **Autoridad Aduanera:** La Administración General de Aduanas y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, ambas del Servicio de Administración Tributaria, encargadas de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las aduanas, costas, fronteras y aeropuertos de la República Mexicana, para efectos de recaudación de las contribuciones al comercio exterior y control de las regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan las leyes. En todos los casos en que se haga referencia a la Aduana en las presentes Reglas, se entenderá a la Aduana de Ciudad Hidalgo Chiapas.
- IV. **Calado:** Profundidad que alcanza en el agua la parte sumergida de un barco.
- V. **Capitanía:** Autoridad Portuaria de Puerto Chiapas.
- VI. **Cesionario:** Persona física o moral que haya celebrado contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Administración para la ocupación y explotación de un área dentro del Recinto Portuario.
- VII. **Código IMDG:** Código Marítimo Internacional para el Manejo de Mercancías peligrosas (International Maritime Dangerous Goods).
- VIII. **Código PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (International Ship and Port Facility Security Code)
- IX. **Comité:** El Comité de Operación de Puerto Chiapas.
- X. **Concesionario:** Persona moral a cuyo favor la Secretaría otorgó una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público de la federación.
- XI. **Cumar:** El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.
- XII. **Instalación:** La unidad establecida dentro o fuera del Puerto, conformada por obras, instalaciones y superficies que permite la realización integral de la actividad portuaria a la que se le destine.
- XIII. **Ley:** La Ley de Puertos vigente.
- XIV. **Maniobrista:** Empresa autorizada por la SCT para prestar los servicios portuarios de maniobras dentro del Puerto, y que cuente con el contrato respectivo suscrito con la Administración.
- XV. **Marina:** Conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.
- XVI. **Migración:** Se refiere al Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto controlar y supervisar los servicios migratorios, y aplicar la legislación, disposiciones y políticas migratorias vigentes.
- XVII. **Norma Oficial Mexicana (NOM):** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



- XVIII. **OISA:** Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, dependiente del SENASICA (SAGARPA), encargada de aplicar las regulaciones no arancelarias en las importaciones de mercancías agropecuarias, sus productos y subproductos y los usados y aplicables en este sector.
- XIX. **Operador:** Cesionario y/o Prestador de Servicios Portuarios responsable de la operación en una Terminal o Instalación Portuaria.
- XX. **OPIP:** Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias.
- XXI. **OSMM:** Oficina de Servicios a la Marina Mercante, la cual se encarga de vigilar que las maniobras y los servicios portuarios de las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia.
- XXII. **ONAPROP:** Unidad Naval de Protección Portuaria.
- XXIII. **PPIP:** Plan de Protección de la Instalación Portuaria con el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Código PBIP para Puerto Chiapas.
- XXIV. **Prestador de Servicios:** Persona física o moral que cuente con contrato suscrito con la Administración, que lo autorice para prestar dentro del Recinto Portuario los servicios portuarios y/o conexos establecidos en el art. 44 de la Ley y título segundo de su Reglamento.
- XXV. **Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP).**- Es el proyecto que elabora la Administración y autoriza la Secretaría en base a las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional, en el que establece los usos, destinos y modos de operación de las diferentes zonas del Puerto, donde se contienen las medidas necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, las inversiones, su desarrollo futuro, y conexión con los sistemas generales de transporte; en todos los casos en que se haga referencia al PMDP en las presentes Reglas, se entenderá al que se encuentre vigente.
- XXVI. **Puerto:** Puerto Chiapas., (antes Puerto Madero), entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado por el Ejecutivo Federal para tráfico de altura y cabotaje, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, Terminales e Instalaciones, públicas y particulares, para la transferencia de bienes y trasbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
- XXVII. **Recinto Fiscal:** El espacio en que las autoridades aduaneras competentes realizan las funciones de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, o bien, donde residen las autoridades aduaneras con tales facultades.
- XXVIII. **Recinto Fiscalizado Autorizado:** Es el área dentro del Recinto portuario, en donde los particulares que han recibido la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), prestan el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de lo dispuesto en la Ley Aduanera.
- XXIX. **Recinto Portuario:** La zona federal marítimo portuaria delimitada y determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la Secretaría de Marina, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Desarrollo Social en los puertos, que comprende las áreas de agua y los terrenos del dominio público destinados al establecimiento de Terminales e Instalaciones, Marinas y a la prestación de Servicios Portuarios y Conexos, que incluye obras exteriores, antepuerto, dársenas, obras de atraque, zonas de almacenamiento, patios de maniobra, muelles y astilleros. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá como Recinto Portuario al de Puerto Chiapas, con base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993 y su ampliación publicada el 24 de noviembre del 2011. (ANEXO I Plano del Recinto Portuario).
- XXX. **Reglas:** Reglas de Operación de Puerto Chiapas.



- XXXI. **Reglamento.-** El Reglamento de la Ley de Puertos.
- XXXII. **Sanidad Internacional:** Organismo de Salud en materia internacional encargado de dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control, en las unidades de las jurisdicciones sanitarias de puertos, aeropuertos y fronteras internacionales.
- XXXIII. **Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXXIV. **Secretaría de Marina-Armada de México (SEMAR):-** En los Puertos, es la dependencia encargada de garantizar la protección y seguridad de las vías generales de comunicación navegables dentro de los marcos de la legislación vigente, así como de aplicar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por México.
- XXXV. **SENASICA.-** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Órgano administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), encargado de la sanidad, inocuidad y regulación de las importaciones de mercancías agropecuarias reguladas por esta dependencia.
- XXXVI. **SOP.-** Sistema de Operación Portuaria por el cual mediante su programa electrónico se realiza la programación de servicios e intercambio de información de manera oficial en el Puerto.
- XXXVII. **Terminal:** La unidad establecida en el Puerto o fuera de él, conformada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización integral de la operación portuaria a la que se destina.
- XXXVIII. **Terminal Particular:** Cuando el titular las destine para sus propios fines, y a los terceros mediante contrato, siempre y cuando los servicios y la carga de que se trate sean de naturaleza similar a los autorizados originalmente para la Terminal.
- XXXIX. **Usuario:** Persona física o moral a cuyo favor se proporcionan servicios públicos portuarios, aduanales y/o marítimos.

Regla 3.- Ámbito de Aplicación de las Reglas.

Para la aplicación de las presentes Reglas, el Recinto Portuario de Puerto Chiapas queda conformado según se indica en el **Anexo I** "Plano del Recinto Portuario", en donde se presentan a detalle las siguientes áreas:

- I. **Límites de Puerto.-** Referido en el título de concesión del 1 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1994, así como en el Acuerdo mediante el cual se delimita y determina el recinto portuario de Puerto Madero, Municipio de Tapachula, Chiapas, de fecha 14 de octubre de 1993, y que contiene las siguientes superficies:

Área del Recinto Portuario				
POLÍGONOS	Vigente		En trámite de ampliación	
	Área (Has)	Porcentaje	Área (Has)	Porcentaje
Área de Agua	161.84	27.45%	878.29	71.09%
Área de Tierra	427.72	72.55%	357.17	28.91%
Total	589.56	100.00%	1,235.47	100.00%

- II. **Límites de pilotaje.-** Será por el lado del mar, la semicircunferencia de 2.3 millas náuticas de diámetro cuyo centro se encuentra en la Baliza de luz roja de la Escollera



Oriente en la Latitud: 14°24'12" y Longitud: 92°26'54", por el interior del Puerto sobre los canales de navegación principal, secundario, dársenas de ciaboga, de operaciones y de pesca que señala el **Anexo II** "Plano de Instalaciones Portuarias".

Los límites para el servicio exterior de pilotaje, serán en semicírculo de 2.0 millas náuticas de radio, cuyo centro se encuentra en la boya de recalada ubicada en Lat. 14° 24' 12" y Long. 92° 26' 54".

- III. **Zona de fondeo.-** Las embarcaciones podrán fondear su ancla, así como embarcar o desembarcar al práctico al sur del punto ubicado a 1.2 y 1.1 millas náuticas al sur de la boya de recalada del Puerto, en las coordenadas:

Área de Fondeo A: Latitud Norte 14° 40' 00" y Latitud Oeste 92° 27' 00"

Área de Fondeo B: Latitud Norte 14° 42' 00" y Latitud Oeste 92° 27' 00"

- IV. **Zona marítima portuaria.-** Queda limitada por la poligonal envolvente del Recinto Portuario, tal como se muestra en el **Anexo I**.

Está integrada por 3 canales y 2 dársenas como se muestra a continuación:

- a) Canal Principal, que al NW limita con el Océano Pacífico, al NE Dársena Secundaria, al SE y al SW con la Escollera Oriente;
- b) Canal Secundario, que al NW limita con la Escollera Poniente, al NE limita con la Dársena de Operaciones, al SE con la Escollera Oriente y al SW con el Océano Pacífico;
- c) Canal de Pesca que, al NW limita con la Dársena de Operaciones, al NE con la Terminal Turística, al SE con la Dársena de Pesca, al SW con la Zona Naval Militar;
- d) Dársena de Ciaboga, que al NW limita con la zona pesquera de Puerto Madero, al NE con la Dársena de Operaciones, al SE con el Canal de Pesca, y al SW con el Canal Secundario;
- e) Dársena de Operaciones, que al NW limita con el Canal Interoceánico, al NE con la Zona de Desarrollo Portuario, al SE con la Terminales de Usos Múltiples, Contenedores y Turística, y al SW con la Dársena de Ciaboga.

RESUMEN DE POLÍGONOS		
SUPERFICIE	ÁREA (HAS.)	PORCENTAJE
Agua Interior	339.53	27.48%
Agua Exterior	538.76	43.61%
Subtotal Área de Agua	878.29	71.09%
Subtotal Área de Tierra	357.17	28.91%
Total	1,235.47	100.00%

- V. **Áreas para la operación portuaria.-** Las áreas para la operación portuaria, están compuestas por la infraestructura de atraque existente en el Puerto, que incluyen los muelles y sus respectivas dársenas. La siguiente tabla describe las características principales de los componentes de dicha infraestructura:



NOMBRE	DISPOSICIÓN	LONGITUD DE INSTALACIÓN (METROS)	CALADOS (METROS)
Muelle de Pesca No. 1 puerto Madero	ESPIGÓN	85	-7
Muelle de Pesca No. 2 puerto Madero	ESPIGÓN	75	-7
Muelle de Pesca No. 3 puerto Madero	ESPIGÓN	75	-7
Muelle de la terminal de combustible	MARGINAL	50	-7
Muelle 2 (Muelle de usos múltiples)	MARGINAL	150	-10
Muelle 1 (Muelle para contenedores y carga general)	MARGINAL	250	-10
Muelles de cruceros	MARGINAL	150	-10
Muelle para abastecimiento de combustible	ESPIGÓN	17.6	-7
Muelle de capitanía	ESPIGÓN	25	-3

Regla 4.- Modificación a las Reglas.

Las Reglas tienen un carácter dinámico y por lo tanto, la Administración podrá hacer una revisión general en las Reglas en forma anual durante el primer trimestre de cada año, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría, para que de ser aprobado se incorporen en el Programa Operativo Anual (POA).

No obstante lo anterior, cuando por razones de trabajos de ampliación o de reparación del Puerto haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo, o la entrada en operación de nuevas Terminales o Instalaciones portuarias modifique en forma permanente algún aspecto de la operación del Puerto, la Administración someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del Puerto y las acciones necesarias para obtener la autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos.

CAPÍTULO II COMITÉ DE OPERACIONES

Regla 5.- Del funcionamiento y Reglamento interno del Comité de Operaciones.

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, en el Puerto se constituirá un Comité de Operación que estará integrado por la Administración, la Capitanía y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los Usuarios, de los Prestadores de Servicios y de los demás Operadores del Puerto. Será presidido por la Administración y sesionará por lo menos una vez al mes.

Con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del Puerto.
- II. La asignación de posiciones de atraque.
- III. Los precios y tarifas.



- IV. Los conflictos entre la Administración, los Usuarios y los Prestadores de Servicios en el Puerto.
- V. Las quejas (comunicados) de los Usuarios, y
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

Se agrega a las presentes Reglas como **Anexo III** el "Reglamento Interno del Comité de Operación" el cual se informa sobre los miembros que conforman el Comité, y la información detallada acerca de su funcionamiento y operación.

Regla 6.- Acta del Comité de Operación donde se emiten las opiniones de las presentes Reglas de Operación previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos.

En la décima sesión ordinaria del Comité, dentro del orden del día, se presentaron las opiniones emitidas por los miembros de este, señalando lo procedente para cada una y se presentó el proyecto de Reglas de Operación de Puerto Chiapas 2020, por lo que se procedió a levantar el acta correspondiente (misma que se integra a las presentes Reglas como **Anexo IV**).

Regla 7.- Recepción de quejas y procedimiento para su atención.

Corresponde al Comité, recibir y emitir recomendaciones en todo tiempo, sobre las quejas que presenten los Usuarios del Puerto, por lo que para tales efectos se deberá atender el siguiente procedimiento:

I.- Toda queja se presentará al secretario del Comité, mediante escrito y contendrá como mínimo:

- a) Denominación o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral; en caso de persona física que actúe por conducto de apoderado, tendrá que anexarse la escritura pública por la que se otorgan los poderes correspondientes; así mismo deberá asentarse el domicilio y firma del quejoso o su apoderado;
- b) Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia involucrada del Puerto, Cesionario, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja;
- c) Dos copias de los documentos que respalden la queja, cuando obren en poder del quejoso.

Las quejas también podrán efectuarse de forma verbal o por correo electrónico en el Comité, o en los subcomités que se autoricen conformar, cuando el asunto de que se trate sea general o por su naturaleza no requiera mayor formalidad en su exposición.

II.- Para todos los casos el titular del Comité atenderá la queja y tratará de manera inmediata de hablar con las partes en conflicto y brindar una solución.

III.- El Secretario del Comité notificará la queja a la parte involucrada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, y citará a ambas partes: involucrado e interesado, para que en la siguiente reunión del Comité se exponga el asunto de que se trate, mismo que se someterá a la consideración de los miembros de este, quienes deberán brindar una alternativa de solución al asunto de que se trate. En los casos en que exista un desistimiento expreso de la queja por parte del interesado, se dará de baja el asunto y se hará constar en la sesión correspondiente.

IV.- En el caso de que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efectos



por falta de interés del quejoso, siempre y cuando la queja no afecte el estado de derecho, su rendición de cuenta y/o la seguridad operativa del puerto.

V.- Las recomendaciones del Comité tendrán el carácter de compromiso y deberán cumplirse en los términos y plazos que al efecto se establezcan, sin perjuicio del derecho de los interesados o involucrados de recurrir a instancias posteriores para la presentación de los asuntos que consideren procedentes.

VI.- Cuando la recomendación no le favorezca, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Ley, el quejoso podrá recurrir a la Secretaría a efecto de que ésta resuelva lo conducente.

CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

Regla 8.- Administración de áreas.

La Administración en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

Corresponde a los Cesionarios supervisar y controlar la operación eficiente y segura de sus operaciones en las Instalaciones o Terminales comprendidas en el contrato de Cesión Parcial de Derechos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a su operación por parte de los usuarios de la Terminal o Instalación.

En las áreas de uso común, será responsabilidad de la Administración la supervisión y control de las operaciones de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras marítimas, Terminales e Instalaciones portuarias en el Recinto Portuario, se sujetará a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto, de acuerdo a lo previsto en el PMDP vigente, mismo que será revisado en los términos de la Ley y que estará disponible en la Administración para consulta de los interesados.

Todos los proyectos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización del Puerto, deberán ser congruentes con lo dispuesto en el Título de Concesión, la Ley, su Reglamento y el PMDP, según corresponda para cada zona o área del Puerto, situación que se deberá observar en todos los contratos celebrados por la Administración, ya sean de Cesión Parcial de Derechos, de Prestación de Servicios Portuarios o Conexos o contratos de obra, quien deberá establecer dichos requisitos y especificaciones por escrito, para su cumplimiento antes y durante la realización de los trabajos de que se trate.

Regla 10.- Mantenimiento.

La Administración deberá mantener operables las vialidades e instalaciones de uso común, por lo que aplicará un programa de mantenimiento preventivo ordinario (bimestral) y en su caso extraordinarios (situación meteorológica), de acuerdo con los diagnósticos de necesidades que deberá dar a conocer al Comité con oportunidad. Asimismo, será responsable de mantener en óptimas condiciones de operación el señalamiento marítimo, así como las marcas oficiales que en



coordinación con la Capitanía y pilotos se establezcan, a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones a la entrada y salida del Puerto las 24 horas del día.

La Administración realizará el dragado de mantenimiento en los diferentes canales de navegación, dársenas de ciaboga y de maniobras, así como en los muelles de uso público, manteniendo la profundidad necesaria para que las embarcaciones que pretendan entrar al Puerto, ingresen y operen de manera segura.

Corresponde a los Cesionarios mantener en condiciones operables y seguras las instalaciones o Terminales comprendidas en su contrato de Cesión Parcial de Derechos, por lo que deberán enviar a la Administración dentro de los 30 primeros días del año, su programa de mantenimiento anual y los primeros 5 días de cada mes el avance del mismo, así como atender lo dispuesto en la regla 125 de las presentes Reglas, referente a las condiciones en materia de construcción.

En el caso de Terminales privadas, éstas serán responsables de realizar el dragado de mantenimiento en las dársenas de operaciones donde se encuentra instalado el muelle, con el fin de mantener los calados oficiales del Puerto, por lo que enviarán a la Administración los 30 primeros días del año, su programa de mantenimiento anual y los primeros 5 días de cada mes el avance de este.

Regla 11.- Recinto Portuario (autorizado y vigente).

De conformidad la Concesión otorgada a la Administración por el Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1994, el cual tiene una vigencia inicial de 50 años, se incluye el Recinto Portuario, que comprende las áreas de agua y los terrenos del dominio público destinados al establecimiento de Terminales e Instalaciones, Marinas y a la Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, que incluye obras exteriores, antepuerto, dársenas, obras de atraque, zonas de almacenamiento, patios de maniobra, muelles y astilleros, con base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993 y su ampliación publicada el 24 de noviembre del 2011.

Dicho Recinto Portuario se encuentra autorizado y vigente de conformidad con el plano de Determinación y Delimitación de Recinto Portuario número RPMAD-93-01 y su addendum de fecha de 18 de junio de 1999.

Regla 12.- Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.

Las áreas, Terminales e Instalaciones comprendidas dentro del Recinto Portuario estarán regidas por los usos, destinos y formas de operación establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente autorizado por la Secretaría.

Por lo que respecta a las áreas del Recinto Portuario cesionadas, a las distintas empresas del Puerto y las áreas de almacenamiento a cargo de la Administración, son las que a continuación se enlistan, y que se encuentran señaladas en el plano citado como **Anexo II**. "Plano de Instalaciones Portuarias", y **Anexo V** "Plano de Usos y Destinos", los cuales han sido tomados del PMDP.

Áreas Otorgadas en Cesión Parcial de Derechos

Nº	CESIONARIO	OBJETO	ÁREA
1	Suministradora de combustible y lubricantes de Puerto Madero S.A. de C.V.	Terminal para el manejo de combustible	5,839.20



2	Suministradora de combustible y lubricantes de Puerto Madero S.A. de C.V.	Instalación para manejo de combustibles	4,408.30
3	Lubricantes y Combustibles Marinos, S.A. de C.V.	Terminal para manejo de fluidos petroleros	1,408.00
4	Luciano Andrés Ruiz Robledo	Instalación subterránea para servicio de combustible	2,000.00
5	Gramosa Agroalimentos S.A. de C.V.	Instalación de Usos Múltiples	102,500.00

Regla 13.- Obras de atraque.

El Puerto cuenta con diferentes posiciones de atraque para atender embarcaciones comerciales, de turismo, pesca y recreativas, de conformidad con el siguiente cuadro:

NOMBRE	DISPOSICIÓN	LONGITUD DE INSTALACIÓN (METROS)	CALADOS (METROS)	DESTINO
Muelle de Pesca No. 1 puerto Madero	ESPIGÓN	85	-7	Muelle de Pesca No. 1
Muelle de Pesca No. 2 Puerto Madero	ESPIGÓN	75	-7	Muelle de Pesca No. 2
Muelle de Pesca No. 3 Puerto Madero	ESPIGÓN	75	-7	Muelle de Pesca
Muelle de la terminal de combustible	MARGINAL	50	-7	Muelle de la terminal de combustible
Muelle 2	MARGINAL	150	-10	Muelle de usos múltiples
Muelle 1	MARGINAL	250	-10	Muelle para contenedores y carga general
Muelles de cruceros	MARGINAL	150	-10	Muelles de cruceros
Muelle para abastecimiento de combustible	ESPIGÓN	17.6	-7	Muelle para abastecimiento de combustible
Muelle de capitanía	ESPIGÓN	25	-3	Muelle de capitanía
Varadero para embarcaciones pesqueras	N/A	14	-1	Varadero para embarcaciones pesqueras
Botadero para Lancha	N/A	12	-1	Botadero para Lancha
Muelles de marina	PEINES	255	-5	Marina Turística



Regla 14.- Áreas de Uso Común y formas de operación.

Las áreas de uso común de Puerto, están disponibles para la utilización de los Usuarios del Puerto, siempre y cuando observen en todo momento las Reglas aplicables a su operación, limpieza conservación y seguridad y respeten las siguientes formas de operación de acuerdo a la infraestructura que se trate.

Áreas de Navegación

ÁREA	LONGITUD ACTUAL (METROS)	ÁREA	ANCHO DE PLANTILLA (METROS)	CALADOS (METROS)	FORMA DE OPERACIÓN
Canal principal de navegación	3,155.47	312,817	100	-10	Especializada
Dársena de ciaboga	-	159,043	450	-10	Especializada
Dársena de operaciones	625	31,250	50	-10	Especializada
Canal secundario de navegación pesquero	735	44,671	60	-7	Especializada
Canal de navegación Interior	618	123,605	197	-10	Especializada
Canal secundario de navegación de uso común	7,348	12,596	31	-5	Especializada
Canal intracostero	2,221	80,761	Variable	-2	No Especializada
Marina Turística	348	31,675	134	-5	Especializada

Áreas de Almacenamiento a cargo de la Administración

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	ÁREA TOTAL	DESTINO	FORMA DE OPERACIÓN
Patio de usos múltiples	26,600	Instalación de usos múltiples	Semiespecializado
Instalación de contenedores y carga general	44,978.55	Instalación de contenedores y carga general	Semiespecializado

**Área de la Terminal de Cruceros**

NOMBRE	ESTRUCTURA	ÁREA/ VOLUMEN	FORMA DE OPERACIÓN
Edificio Centro Integral de Atención a Cruceros	Atención de Pasajeros	2,848.43 m ²	Especializada
Restaurante	Atención de Pasajeros	816.14 m ²	Especializada
Alberca y chapoteadero	Atención de Pasajeros	169.84 m ²	Especializada
Mantenimiento	Control y mantenimiento	11,301 m ²	Especializada

Áreas de Atraque

NOMBRE	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CARGA PRIORITARIA	FORMA DE OPERACIÓN
Muelle para servicios integrales a embarcaciones	Espigón	Pesca	Semiespecializada
Muelle pesquero de uso común	Espigón	Pesca	No especializada
Muelle pesquero de uso común	Espigón	Pesca	No especializada
Muelle de la Terminal de combustible	Marginal	Pesca	Especializada
Muelle de usos múltiples de uso común	Marginal	Granel y pesca	Semiespecializada
Muelle de usos múltiples para contenedores y granel mineral	Marginal	Portacontenedores	Semiespecializada
Muelles de cruceros de uso común	Marginal	Cruceros	Semiespecializada
Botadero para lancha de uso común	Marginal	Lanchas	No especializada
Varadero	Marginal	NA	Especializada
Muelle para abastecimiento de combustible	Espigón	Pesca	Especializada
Muelles de Marina	Peines	Recreativa	Especializada



Vialidades

NOMBRE	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA	FORMA DE OPERACIÓN
Vías férreas de uso común	Acceso y salida de Ferrocarril	2,096 m	Especializada
Acceso vial de concreto hidráulico 12 m de corona	Acceso de camiones de Ruta Federal	1,500 m	No especializada
Vialidad perimetral de concreto 5 m de corona	Acceso de camiones de Ruta Federal	14,761 m ²	No especializada
Camino de terracerías 5 m de corona	Tráfico Interno	9,305 m	No especializada
Vialidad capitania de Puerto	Tráfico Interno	2,856 m ²	No especializada

Regla 15.- Áreas destinadas para autoridades portuarias.

El Recinto Portuario solo cuenta con instalaciones para la Capitanía, por lo que el resto de autoridades que participan en las operaciones de atraque y desatraque de buques, así como para la carga, alijo y descarga de mercancías del comercio nacional o internacional deberán asistir a las operaciones bajo la coordinación de los Usuarios que demanden los servicios de las mismas.

Regla 16.- Áreas destinadas al tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.

El Recinto Portuario cuenta con áreas destinadas para el manejo de mercancías de comercio interior y para el manejo de comercio exterior, en este último caso, los Cesionarios autorizados para manejar mercancías del comercio internacional cuentan con una autorización como recito fiscalizado, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	CARGA	TIPO DE TRÁFICO	NÚMERO DE RECINTO AUTORIZADO
Patio de usos múltiples	Usos Múltiples	Cabotaje	N/A
Cobertizo	Usos Múltiples	Cabotaje	N/A
Bodega de usos múltiples	Usos Múltiples	Cabotaje	N/A
Patio para manejo de contenedores y mineral	Usos Múltiples	Altura	237
Suministradora de combustible y lubricantes de Puerto Madero S.A. de C.V.	Combustibles	Cabotaje	N/A



Suministradora de combustible y lubricantes de Puerto Madero S.A. de C.V.	Combustibles	Cabotaje	N/A
Lubricantes y Combustibles Marinos, S.A. de C.V.	Combustibles	Cabotaje	N/A
Luciano Andrés Ruiz Robledo	Combustibles	Cabotaje	N/A
Gramosa Agroalimentos S.A. de C.V.	Usos Múltiples	Altura	N/A

Regla 17.- Señalamiento marítimo en el Recinto Portuario.

La Administración dispone de señalización marítima en el Recinto Portuario, el cual contiene lo siguiente y las cuales se encuentran plenamente identificadas en el **Anexo VI** "Señalamiento Marítimo" de las presentes Reglas:

- Boya de Recalada.
- Racón Puerto.
- Faro de Puerto.
- Luz Emergente.
- Baliza de Situación Escollera Oriente.
- Baliza de Situación Escollera Poniente.
- Baliza de Situación Muelle de Pesca 1.
- Baliza de Situación Muelle de Pesca 3.
- Baliza de Enfilación Anterior del Canal Principal de Acceso Puerto
- Baliza Enfilación Posterior del Canal Principal de Acceso Puerto.
- Baliza Enfilación Anterior del Canal Secundario de Acceso Puerto.
- Baliza Enfilación Posterior del Canal Secundario de Acceso Puerto.
- Baliza Enfilación Anterior Muelle de Pesca Puerto.
- Baliza Enfilación Posterior Muelle de Pesca Puerto.
- Baliza Enfilación Anterior Dársena Fiscal
- Baliza Enfilación Posterior Dársena Fiscal
- Boya No.1 Canal de Navegación, Puerto.
- Boya No.2 Canal de Navegación, Puerto.
- Boya No.3 Canal de Navegación, Puerto.
- Boya No.4 Canal de navegación, Puerto.
- Boya No.5 Canal de navegación, Puerto.
- Boya No.6 Canal de navegación, Puerto.
- Boya No.7 Canal de navegación, Puerto.
- Boya No.9 Canal de navegación, Puerto.
- Boya No.11 Canal de navegación, Puerto.

La señalización existente en el Puerto cumple con las especificaciones y normas oficiales establecidas para cada caso por la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de faros, **IALA** (International Association of Lighthouse Authorities) o AISM (Asociación Internacional de Señalización Marítima) por sus siglas en ingles.

**CAPÍTULO IV HORARIOS DEL PUERTO****Regla 18.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.**

El Puerto tendrá como horario para arribo, zarpe y atención de embarcaciones las 24 horas, todos los días del año, por lo que los servicios portuarios de pilotaje, lanchaje, remolque, amarre y/o desamarre de cabos, aprovisionamiento, maniobras de manejo de carga y pesaje de autotransporte, se proporcionaran durante las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes Reglas, con excepción de lo previsto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la que se establece que la autoridad marítima por caso fortuito o de fuerza mayor; o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podría declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanente, parcial o totalmente cerrados a la navegación, determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, aplica además lo relativo a condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía respecto al cierre y apertura del Puerto; o bien por mantener el Nivel de Protección como lo establece el Código PBIP, ya sea por una o varias instalaciones portuarias o para todo el Puerto.

Por cuestiones de seguridad a la navegación, el Puerto se cerrará cuando a criterio de la Capitanía determine que la navegación interna, así como las maniobras por condiciones climatológicas prevalecientes represente un riesgo para la navegación.

Regla 19.- Horarios de servicios del Puerto.

AUTORIDADES		
	HORARIO NORMAL	HORARIO EXTRAORDINARIO
Capitanía	Ventanilla única de 09:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, excepto días festivos	El derrotero meteorológico y la coordinación de los servicios de emergencias en el Puerto las 24 horas del día los 365 días del año
Aduana	Lunes a sábado de 09:00 a 18:00 horas (importación y exportación), en oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios para despacho de mercancías
Administración	De 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en el área de oficinas, y en el área de operaciones el sábado de 09:00 a 14:00	Para atender cuestiones operativas las 24 horas del día los 365 días del año
Sanidad	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en oficina	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Migración	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en oficina	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios



Sagarpa	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en oficina	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Profepa	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en oficina	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios

CESIONARIOS		
	HORARIO NORMAL	HORARIO EXTRAORDINARIO
Suministradora de Combustible y Lubricantes Puerto Madero, SA de CV	De 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en el área de oficinas, y en el área de operaciones el sábado de 09:00 a 14:00	Para atender cuestiones operativas las 24 horas del día los 365 días del año
Suministradora de Combustible y Lubricantes Puerto Madero, SA de CV	De 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en el área de oficinas, y en el área de operaciones el sábado de 09:00 a 14:00	Para atender cuestiones operativas las 24 horas del día los 365 días del año
Lubricantes Y Combustibles Marinos, SA de CV	De 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en el área de oficinas, y en el área de operaciones el sábado de 09:00 a 14:00	Para atender cuestiones operativas las 24 horas del día los 365 días del año
Luciano Andrés Ruiz Robledo	De 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en el área de oficinas, y en el área de operaciones el sábado de 09:00 a 14:00	Para atender cuestiones operativas las 24 horas del día los 365 días del año
Gramosa Agroalimentos, SA de CV	De 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 14:00 horas para el área de oficinas, y operaciones.	Para atender cuestiones operativas las 24 horas del día los 365 días del año

CESIONARIOS AUTORIZADOS PARA MANEJO Y ALMACENAJE DE CARGA PELIGROSA EN EL PUERTO		
	HORARIO NORMAL	HORARIO EXTRAORDINARIO
Suministradora de Combustible y Lubricantes Puerto Madero, SA de CV	De 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y en el área de operaciones el sábado de 09:00 a 14:00	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Suministradora de Combustible y Lubricantes Puerto Madero, SA de CV	De 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y en el área de operaciones el sábado de 09:00 a 14:00	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios



Lubricantes Y Combustibles Marinos, SA de CV	De 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y en el área de operaciones el sábado de 09:00 a 14:00	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
---	--	---

PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS		
	HORARIO NORMAL	HORARIO EXTRAORDINARIO
Pilotos	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en oficina	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Remolcadores	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en oficina	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Amarradores	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en oficina	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Maniobristas	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en oficina	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios

Los servicios Portuarios Conexos y los demás servicios en general, se proporcionarán durante las 24 horas, todos los días del año en los términos de las presentes Reglas, siempre y cuando no se establezca una disposición especial por la Capitanía o la Administración por razones de seguridad o condiciones climatológicas.

CAPÍTULO V ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

Regla 20.- De la programación para el arribo de buques.

Con el objeto de facilitar las acciones coordinadas, entre las entidades públicas y privadas que intervienen en las distintas actividades para la prestación de los servicios al interior del Recinto Portuario, la Administración, cuenta con una plataforma denominada Sistema de Operación Portuaria (SOP).

Bajo el programa SOP, la Administración, intercambia datos en línea para el proceso de asignación de posiciones de atraque en los muelles, por lo cual los usuarios enviarán por este programa la información correspondiente a sus buques en tiempo y forma y la Administración, en coordinación con la Capitanía, realizará la asignación de posiciones de atraque.

Para el acceso al SOP, los Agentes navieros deben estar debidamente registrados ante la Administración, quien le asignará una clave de acceso individual, siendo estos los únicos que tendrán acceso al SOP, mediante el registro que se le asigne, y por medio de su firma electrónica (fiel).

Regla 21.- Información del arribo.

Para asignar posición de atraque, el agente naviero debe generar para la Administración el Aviso de Arribo, bajo el programa SOP, teniendo que anexar la siguiente información:

- Manifiesto de Carga
- Manifiesto de mercancías peligrosas



- Advanced Notice Arrival, formatos 41 y 52 para el Código PBIP, donde aparezcan los últimos 10 puertos visitados
- Listado de Tripulación y nacionalidades.

En particular para las embarcaciones que arriban por primera vez al Puerto tendrán que entregar los siguientes documentos:

- SHIP Particular
- Certificado del 69
- ISSC (Certificado Internacional de Seguridad del Buque)

Así mismo las embarcaciones que arriban de manera frecuente al Puerto, tendrán que entregar cada seis meses los anteriores tres documentos, con el fin de actualizar los catálogos de buques.

Regla 22.- Solicitud de autorización de arribo.

De acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley, los navieros o sus representantes, deben enviar el aviso de arribo debidamente requisitado a la Administración, con un plazo mínimo de 48 horas antes del arribo del buque, con excepción de aquellas que su travesía sea menos, bajo el programa SOP el cual se encuentra funcionando las 24 horas del día.

Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha de arribo del buque, la agencia naviera debe notificarlo por medio del SOP, con una anticipación de 24 horas antes del arribo, de lo contrario se sujetará a la disponibilidad de posiciones de atraque, siempre y cuando no modifique los resultados de la programación, salvo en el caso de arribos forzados o en travesías menores de 24 horas, debidamente comprobadas, por medio del "Advance Notice Arrival".

Regla 23.- De la disponibilidad en Terminales e Instalaciones para el manejo de todas las cargas.

Sin perjuicio de la regla anterior y de lo estipulado en la Ley, y en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, las Terminales particulares, determinarán el orden en que recibirán a las embarcaciones que arriben a los muelles que tengan cedidos, por lo que para poder realizar la asignación de posiciones de atraque, las Terminales a las que le soliciten atención, las agencias navieras por medio del Aviso de Arribo, tendrán que confirmar la disponibilidad y el turno de atención, por medio del SOP, validando el mismo aviso de arribo.

Para el caso de las Terminales o Instalaciones de uso público, estas deberán participar en la planeación de las operaciones y confirmar por medio del SOP, la disponibilidad y capacidad para atender las embarcaciones programadas.

Regla 24.- Información a autoridades para la programación de arribos.

Los agentes navieros o consignatarios deberán de cumplir con la entrega de la información que requiera la Capitanía, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes, ésta será también condicionante para la programación de arribos, aquella información que pueda ser transmitida por medio del SOP, se realizará en línea adjuntando los documentos que cada autoridad o dependencia tiene estipulado. Aquella información que no pueda ser enviada por medio del SOP, será entregada físicamente a las autoridades o dependencias correspondientes.



Adicionalmente, en términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, salvo el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo de embarcaciones al Puerto, la autoridad marítima requerirá la documentación que se establezca en el reglamento respectivo, sin que los requisitos en el señalados sean superiores a los que dispongan los tratados internacionales.

La autoridad marítima, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo de embarcaciones al Puerto se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los tratados internacionales.

Mientras no se establezca en el reglamento respectivo la documentación que requerirá la autoridad, transitoriamente se aplicará lo siguiente:

I. En navegación de cabotaje

- a) Despacho de salida del Puerto de origen
- b) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas
- c) Lista de tripulantes y en su caso de pasajeros; y
- d) Diario de navegación
- e) Certificados de seguridad
- f) Formato "Declaration of Security" que deben firmar el OPB y el OPIP

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior.

- a) Autorización de libre plática;
- b) Declaratoria Marítima de Sanidad
- c) En su caso, lista de pasajeros que habrá de internarse en el País y de los que volverán a embarcar
- d) Certificado de arqueo
- e) Declaración de provisiones a bordo;
- f) Declaración de efectos y mercancías de la tripulación;
- g) Declaración general.
- h) Copia de certificado internacional de protección del buque
- i) Certificado de Gestión de la Seguridad (definido en el Código IGS)
- j) Documento de Cumplimiento de la Compañía (Código IGS)

III. En navegación de altura, el agente naviero, representante del buque que pretenda ingresar a los muelles fiscales concesionados a esta administración, deberán presentar al oficial de protección de la Instalación portuaria los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado internacional de protección del buque (ISPS CODE)
- b) Copia del registro sinóptico continuo.
- c) Datos particulares de la embarcación (ships particulars)
- d) Lista de los últimos 10 puertos previos a esta escala
- e) Lista de tripulantes
- f) Lista de pasajeros
- g) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas
- h) Notificación de cualquier incidente de protección ocurrido a bordo (polizontes, contrabando, embarque de mercancías ilícitas, etc.)



Regla 25.- De la planeación de buques con carga peligrosa.

Los buques que transporten sustancias consideradas como peligrosas, de acuerdo a la clasificación de la Organización Marítima Internacional, serán atracados en los lugares que señale la Administración en coordinación con la Capitanía.

El capitán, armador o agente consignatario de una embarcación que transporta mercancías peligrosas debe notificar a la Administración mediante el SOP, a la Capitanía y la Maniobrista o Terminal con un mínimo de 48 horas antes del arribo de la embarcación lo siguiente:

1. Nombre, numeral, nacionalidad y Puerto de matrícula de la embarcación.
2. Razón social del agente consignatario.
3. Fecha y hora estimadas de arribo y zarpe.
4. Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando:
 - a. Nombre de expedición.
 - b. Cuando sean "no especificadas" o "N. E. P" ("N. O. S." por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico.
 - c. Número de identificación (NU).
 - d. Clasificación de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994 (incluyendo riesgos secundarios, si los hubiere).
 - e. Número y tipo de embalaje, grupo de empaque y peso bruto.
 - f. En el caso de productos inflamables, su punto de inflamación en °C.
 - g. En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
 - h. Posición de estiba de las mercancías peligrosas a bordo, señalando aquellas que se descargarán en el Puerto.
 - i. Condición de estiba y segregación si se presenta un riesgo adicional o imprevisto.
 - j. Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o de la embarcación.

La embarcación deberá contar con el o los certificados vigentes aplicables de acuerdo a los convenios internacionales ratificados por el gobierno mexicano en el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel.

La Administración debe verificar que las mercancías peligrosas que se pretenda manejar para su tránsito o ingreso a las Instalaciones Portuarias, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.

Estos buques deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale; asimismo se tendrá que cumplir con lo indicado en el **Anexo IX** de las presentes Reglas, relativo al "Procedimiento para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario".

Como medida de prevención, el representante del buque deberá presentar a la Administración, Capitanía y Maniobrista o Terminal, el plano de localización de los equipos de seguridad con que cuenta.



Regla 26.- Tipo de muelle de acuerdo a la carga que se puede operar.

Para la atención de las embarcaciones que realizarán las operaciones de carga y descarga en el Recinto Portuario, la Administración destinará las siguientes posiciones de atraque sobre la base de la clasificación de muelles por tipo de carga que se puede operar que a continuación se detalla:

MUELLE	Longitud (Metros)	Calado (Metros)	TIPO DE CARGA
Muelle 3 (uso privado)	85	-7	Producto de captura en el mar
Muelle 2 (uso público)	75	-7	Producto de captura en el Mar
Muelle 1 (uso público)	75	-7	Producto de captura en el mar
Muelle de usos múltiples (uso público)	150	-10	Carga general, graneles agrícolas, graneles minerales
Muelle de usos múltiples para contenedores y granel mineral (uso público)	250	-10	Carga general, graneles agrícolas, graneles minerales
Muelles de cruceros de (uso común (uso público)	150	-10	Pasajeros

En caso de contingencia, el Comité, podrá opinar para modificar temporalmente su destino, en términos del artículo 40, fracción VIII de la Ley, para garantizar una mejor utilización y distribución de las posiciones de atraque.

Regla 27.- De la programación extraordinaria.

La Administración en coordinación con la Capitanía, podrá llevar a cabo programaciones extraordinarias cuando por motivo de la operación lo considere procedente y en su caso la hará del conocimiento de los usuarios a través del SOP.

Regla 28.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y posiciones de atraque.

Los movimientos de entrada y salida de los buques en los puertos, así como cualquier maniobra dentro de éstos incluyendo el fondeo, quedarán sujetos a las prioridades que correspondan, pero no habrá distinciones al respecto por el pabellón de los buques o por el monto de los cargos que deban pagarse por los servicios.

La Administración asignará posiciones de atraque de los buques, desde el punto de vista operativo del buque atendiendo a las prioridades y orden que se establece a continuación:

- I. Por la función o característica de la embarcación:
 - a) Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
 - b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y



- c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.
- II. Por la índole del tráfico:
 - a) Los barcos con itinerario fijo, con menor estadía y mayores rendimientos
 - b) Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.
- III. Por las características de la carga:
 - a) En las Terminales Especializadas, los que transporten ese tipo de cargas.
 - b) Los barcos que transporten productos perecederos, y
 - c) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

Estas asignaciones serán autorizadas por la Capitanía para los efectos legales correspondientes en el fondeo, atraque, enmienda o desatraque.

Regla 29.- De las coincidencias de arribos.

En las Terminales o Instalaciones públicas, en el caso de coincidencia en el arribo de dos o más embarcaciones, se dará prioridad al primero que haya notificado oficialmente su llegada a la Capitanía.

Regla 30.- De las posiciones previamente ocupadas.

Los buques de línea podrán solicitar el fondeo de la última embarcación en servicio trampa que haya atracado, siempre y cuando no haya disponibilidad de posición de atraque en un plazo máximo de 8 (ocho) horas y que sus operaciones no sean mayores de 24 (veinticuatro) horas. Los gastos que se originen por el fondeo y retorno de la embarcación serán por cuenta del buque de línea que lo solicite.

Las embarcaciones en servicio trampa que no cumplan con el programa de operaciones expresado en la planeación del buque, o no obtengan los rendimientos establecidos en las presentes Reglas, a solicitud de un buque de línea, tendrá que salir a fondeo, previamente solicitado a las Oficinas de Servicio a la Marina Mercante de acuerdo al artículo 9Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Los gastos que se originen por el fondeo y retorno de la embarcación serán por cuenta del mismo buque.

En las Terminales particulares o públicas, cuando una embarcación no cumple con los rendimientos establecidos en las presentes Reglas, podrá salir a fondeo cuando afecte la programación de otros buques, previamente solicitado a las Oficinas de Servicio a la Marina Mercante de acuerdo al artículo 9Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Los gastos que se originen por el fondeo y retorno de la embarcación correrán por cuenta de la que resulte responsable, que incumpla con los rendimientos establecidos en las presentes reglas.

La solicitud a fondeo se podrá realizar en la junta de programación.

Regla 31.- De las asignaciones condicionadas.

A cualquier embarcación en servicio trampa, se le podrá asignar posición de atraque condicionado al arribo de un buque de línea, siempre y cuando no exista otra posición de atraque disponible, por lo que los gastos que se originen por la enmienda o fondeo serán por cuenta de la primera.





Las embarcaciones en las Terminales particulares de servicio trampa con productos similares y para el mismo receptor de la carga o embarcador, se le condicionará el atraque de la segunda o demás embarcaciones, con enmiendas a otro muelle o en su caso a fondeo, siempre y cuando la primera no cumpla con los rendimientos mínimos de productividad establecidos.

Regla 32.- De las inconformidades de los Usuarios.

En caso de controversia, será la OSMM, la encargada de ordenar las maniobras necesarias, de acuerdo con el Artículo 9 Bis, fracción II, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

CAPÍTULO VI NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

Regla 33.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.

Todo buque que desee entrar al Puerto y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía, además no podrá exceder de los límites de velocidad establecidos.

Toda embarcación mayor a 100 UAB deberá de contar invariablemente con un equipo AIS de Identificación y mantenerlo en todo momento funcionando para su localización en Puerto, (Capítulo V, Regla 19 Solas) incluyendo remolcadores, plataformas, dragas, abastecedores y buque tanques.

Regla 34.- Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto, estos se actualizarán de manera constante y se darán a conocer con oportunidad a través del SOP.

Regla 35.- Comunicación.

Durante las maniobras de aproximación al Puerto, los capitanes de las embarcaciones deberán establecer contacto con la Capitanía a través de los canal 16 de contacto (banda VHF) autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos a bordo, polizontes, condiciones especiales, entre otras; en caso de no hacerlo con oportunidad, la Capitanía podrá sancionar de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo vigente.

Regla 36.- Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del Puerto.

Toda embarcación, barco o artefacto naval de cualquier tipo que navegue dentro de las diferentes zonas del área de influencia del Puerto, debe ajustar su velocidad de navegación de acuerdo con los parámetros estipulados en la siguiente tabla:

ZONA	VELOCIDAD MÁXIMA
Esquema de Separación de Tráfico	8 nudos
Cruce del morro de escolleras	6 nudos, decreciendo



Canal de Navegación de Acceso al Puerto Interior	4 nudos
--	---------

Lo anterior quedará a criterio del piloto del Puerto, de acuerdo con las condiciones de navegación específicas del momento en que se den.

Regla 37.- Del uso del servicio de remolque.

El uso del servicio de remolque, para embarcaciones de 2,500 TRB y hasta 10,000 TRB con esloras menores de 130 metros, se podrá utilizar solo un remolcador; para embarcaciones superiores a 10,000 TRB o 130 metros y hasta 270 metros de eslora, 2 remolcadores. La utilización del servicio de remolque estará regulada por el **Anexo VIII**, "Criterios técnicos para prestación del servicio de remolque en el Puerto".

EMBARCACIONES	REMOLCADORES	TPF (TOTAL)	TIPO
2,500 TRB HASTA 10,000 TRB	UN REMOLCADOR	35	AZIMUTAL
SUPERIORES A 10,000 O DE 130 Y HASTA 270 METROS DE ESLORA	DOS REMOLCADORES	75 (SUMA DEL TPF DE LOS 2)	AZIMUTAL

Será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos petroquímicos, gaseros y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su tonelaje de arqueo bruto.

La supervisión del cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la OSMM.

Regla 38.- Permanencia en el canal de navegación.

Las embarcaciones que realicen proyectos e infraestructura portuaria o de investigación, quienes deben tener autorización por parte de Administración y Capitanía, no deberán permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento, y ostentarán en todo tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que estén haciendo.

Regla 39.- De las embarcaciones menores y pesqueras.

Las embarcaciones menores deberán navegar tomando toda clase de precauciones y les estará prohibido cruzar la derrota de los buques cuando éstos se encuentren en movimiento.

Se prohíbe a toda embarcación menor o pesquera la actividad de pesca deportiva y/o comercial, así como cualquier tipo de actividad deportiva acuática en las zonas de agua del Recinto Portuario.

La supervisión del cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la OSMM.

CAPÍTULO VII ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 40.- De los permisos y prioridades de atraque.

La asignación de posiciones de atraque de los buques nacionales y extranjeros en los muelles del Puerto, los otorgará la Administración de conformidad con los resultados de la programación, (Capítulo VI). Sin embargo, es facultad exclusiva de la Capitanía, autorizar maniobras de entrada, atraque, enmienda, zarpe y fondeo, por lo que los agentes navieros o consignatarios, tendrán que



solicitar la entrada de la embarcación a la Capitanía, cumpliendo con todas las condicionantes y requisitos que plantea la Ley de Navegación y su reglamento, por medio del SOP.

Toda embarcación comercial que requiera realizar operaciones de carga en el Puerto deberá garantizar contar con la mercancía en el interior de la Terminal previo al arribo al muelle asignado para su operación, en caso contrario no se autorizará su atraque o se condicionará de conformidad con la regla 31.

Solamente la Capitanía podrá conceder prioridades para el atraque de urgencia manifiesta, debidamente comprobada y observando en todo caso lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, y artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Antes del arribo del buque, se solicitará la documentación de protección que se apegue al cumplimiento de la Regla 9 del Capítulo XI-2 del SOLAS.

- I. Certificado internacional de Protección del Buque (vigente)
- II. Lista de los 10 últimos puertos y sus niveles de protección
- III. Certificado del Oficial de Protección del Buque vigentes (OBP)
- IV. Lista de tripulantes
- V. Aviso de arribo

Regla 41.- Atraque de las embarcaciones.

Los Prestadores de Servicios a la navegación, auxiliarán a las embarcaciones a atracar tomando las medidas necesarias para que el atraque se dé en tiempo y forma, y de manera segura, por lo que existirá una coordinación a cargo de la Administración entre los servicios de pilotaje, remolque y amarre de cabos con el fin de que la embarcación quede segura, y se cuide la integridad de las personas y la infraestructura del Puerto.

Regla 42.- Libre plática.

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y en su Reglamento; toda embarcación que solicite su entrada al Puerto se deberá comunicar con las autoridades correspondientes y de igual forma deberá ser despachada previo al zarpe de esta. La comunicación y despacho se tendrán que realizar de manera expedita por parte de los Agentes Navieros y/o consignatarios, con el fin de no afectar el inicio de las operaciones y por lo tanto el tiempo de estadía de los buques. Por el mismo motivo las autoridades que realicen estas tareas se coordinarán, de tal manera que el tiempo requerido para su realización no exceda de 30 minutos después del atraque del buque y posterior al término de operaciones, siempre y cuando las condiciones del buque sean las normales.

Derivado de indicaciones del representante de Sanidad Internacional, podrán embarcar los representantes de Migración, Aduana, agencia Consignataria, Sagarpa, Senasica y el Oficial de Protección de Buques y de la Instalación Portuaria (OPIP).

Los trabajos de comunicación y despacho de los buques se realizarán por riguroso turno las 24 horas, todos los días del año.



Regla 43.- Restricciones de los buques atracados.

- I. Mover las máquinas para pruebas sobre amarres
- II. Soltar al agua sus embarcaciones menores
- III. Mantener escalera de gato abajo
- IV. Achique de sentinas

La supervisión del cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la Administración en coordinación con la OSMM.

Regla 44.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.

Para la permanencia del buque en una posición de atraque, se considerarán los siguientes criterios generales:

- a) Todos los buques deberán, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan, trabajar de manera continua las 24 horas del día durante su estadía.
- b) Que la operación alcance los estándares promedio de productividad establecidos por el Comité expresados en la Regla 67 de este documento.
- c) Que se realicen las operaciones en los turnos y días establecidos en planeación de operaciones.

Todo buque atracado que cargue combustible, descargue aguas residuales o de sentinas, residuos peligrosos o de cualquier clasificación, realice lavado, limpieza o actividad de mantenimiento, deberá realizar tendido de barreras de contención a su alrededor durante el tiempo que dure el atraque, verificando su correcto posicionamiento y cobertura completa del contorno de la embarcación.

Regla 45.- De los incumplimientos que afecten la programación.

En caso de incumplimiento en que se afecte la programación de buques, y tomando en consideración lo estipulado en la Regla 31 y 47, la OSMM a petición de la Administración, podrá ordenar el desatraque de la embarcación previa justificación de la causa de incumplimiento, y los costos correspondientes correrán por cuenta de la que resulte responsable. Lo anterior quedará establecido en la programación más próxima.

Regla 46.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados.

Aun cuando los buques que se encuentren atracados no efectúen maniobras de carga o descarga por causas climatológicas, estos deberán mantener luces por las noches que iluminen los costados de los buques correspondientes al muelle, pasarelas, escalas de acceso, en proa y popa y aquellas que señalen sus extremos.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

La supervisión del cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la Administración (aplicación de consignas del PPIP derivado del CÓDIGO PBIP) en coordinación con la Capitania.



Regla 47.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.

El agente naviero deberá generar mediante el SOP, la solicitud que corresponda de acuerdo a la maniobra a realizar, si no existiera inconveniente la Administración la autorizará y enviará a la Capitanía, quien liberará los servicios de Pilotos y Remolque.

En los casos donde la enmienda o cambio de buque se realice a una Terminal privada, ésta tendrá que validar la solicitud.

Todos aquellos movimientos de cambio, enmienda o fondeo que por convenir a los intereses de otros buques atracados sean movidos previa autorización de la Administración y la Capitanía, los costos deberán ser asumidos por parte de la empresa que genera el movimiento.

Regla 48.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.

En los muelles de usos públicos, los buques deberán desatraque a la brevedad posible con dos horas como máximo posteriores al término de las maniobras, con la excepción de que por requerimiento de las autoridades o por características del buque requiera de más tiempo y deban permanecer atracados dentro del Recinto Portuario o por condiciones particulares del Puerto, en los casos en los que se requiera de un tiempo mayor al estipulado, se deberá de informar oportunamente a la Administración, quien determinará si es pertinente, así como lo que resulte procedente.

Para el zarpe del Puerto, todas las embarcaciones deberán cumplir con el despacho otorgado por la Capitanía como lo establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimo el cual se otorgará mediante el SOP.

Para cumplir con lo anterior la Administración extenderá el certificado de no adeudo a la agencia naviera correspondiente.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 49.- De la prestación de los servicios portuarios.

Las autoridades, dependencias, entidades públicas, empresas, organizaciones, así como todas las personas que participen en la operación portuaria, coordinarán acciones, recursos materiales y humanos, para que la ejecución de los servicios portuarios y conexos establecidos en el artículo 40, fracción V de la Ley, se realicen bajo los mejores estándares de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia, contribuyendo en la optimización de la estadía de las embarcaciones en el Puerto.

El número de Prestadores de Servicios de cada rubro estará determinado en el PMDP vigente y regulado por la Administración.

Los servicios portuarios y conexos se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno con disponibilidad de las 24 horas todos los días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía y a la Administración.

Además, de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con la Administración, y de lo dispuesto en las presentes Reglas, la persona física o moral de que se trate, al momento de prestar sus servicios deberá observar los lineamientos que emita la Aduana para el ingreso y salida de maquinaria, herramientas y equipo en los lugares de control,



así como atender a las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Todos los Prestadores de Servicios Portuarios y Conexos, deberán informar a la Administración con la periodicidad que ésta les indique, sobre el número y descripción de sus servicios realizados en todas y cada una de las áreas de aplicación a que hace referencia la Regla 3 del presente documento.

Regla 50.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.

Los interesados en prestar servicios portuarios y conexos dentro del Recinto Portuario deberán de presentar su solicitud por escrito a la Administración, describiendo los servicios que pretende prestar.

Para la prestación de los Servicios Portuarios y Conexos, el interesado tendrá que acudir a la Administración, específicamente a la Gerencia de Comercialización, para realizar la solicitud.

Regla 51.- Requisitos Generales.

Para prestar Servicios Portuarios y Conexos, los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos generales:

- I. Formato R1 o Acuse y solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- II. Cédula de Identificación Fiscal (RFC).
- III. Comprobante del domicilio fiscal (recibo pagado de luz, agua o teléfono) el cual no deberá tener más de tres meses de antigüedad.
- IV. Comprobante del domicilio de preferencia en el municipio de Tapachula, para oír y recibir toda clase de notificaciones (recibo pagado de luz, agua o teléfono), el cual no deberá tener más de tres meses de antigüedad, y carta donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que en esta puede oír y recibir notificaciones
- V. Identificación oficial del Representante o Apoderado Legal (credencial del IFE o pasaporte).
- VI. Presentar copia simple del Acta Constitutiva y sus reformas, así como originales o copias certificadas para su cotejo, tratándose de personas morales.
- VII. Presentar copia certificada del acta de nacimiento tratándose de personas físicas.
- VIII. Presentar copia simple del poder del Representante o Apoderado Legal.

Capacidad financiera:

- Presentar última declaración anual.
- Copia de los estados de cuentas bancarias y/o estados de cuenta de inversiones de los últimos tres meses a nombre de la persona física o moral que va a suscribir el contrato.
- Copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales (tres últimos años) o en caso de que la empresa no esté obligada a auditarse por no rebasar los ingresos que señala el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá presentar sus estados financieros adjuntando un escrito firmado por un contador público autorizado, donde bajo protesta de decir verdad la empresa no está obligada a dictaminar sus estados financieros. En caso de que la empresa sea de reciente creación, deberá presentar copia de sus estados pro-forma.

Capacidad técnica y administrativa:



- Relación del equipo propuesto (propio o a cargo) con el que pretenda la empresa prestar sus servicios, en caso del equipo propio deberá de acreditar su propiedad con facturas y fotografías de los mismos.
- Relación en su caso, de los vehículos para ingresar u operar dentro del Recinto Portuario, presentando tarjetas de circulación, pólizas de seguro vigentes, fotografías de los mismos.
- Evidencias fotográficas de la Instalación u oficina.
- Relación del personal con nombre y puesto (organigrama de la empresa) relacionado con la propuesta de prestación del servicio solicitado.
- Cuando subcontrate o pretenda subcontratar personal, deberá presentar el contrato con la empresa subcontratista.
- Dos cartas de recomendación de clientes o proveedores.

IX) Carta referente a los compromisos de calidad y productividad.

X) Carta compromiso del solicitante indicando que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar los seguros correspondientes en los términos del propio contrato, así como ser objeto de las disposiciones que se señalen en el PMDP vigente.

XI) Carta compromiso del solicitante que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración a dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como en materia de seguridad a las que está sujeta esta Administración.

XII) Carta compromiso de que conoce el Plan de Contingencia del Recinto Portuario y el Programa de Protección Civil para casos de Siniestros o Emergencias en el Puerto; instruyendo a sus trabajadores para acatar lo dispuesto en los mismos, así como en materia de seguridad e higiene industrial.

XIII) Presentar plan de negocios.

Regla 52.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.

El solicitante, deberá acreditar y mantener actualizados, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta Administración, mismos que se detallan a continuación:

I. Servicio de maniobras:

Consiste en la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.

Para la prestación de este servicio, el solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del reglamento de la Ley, deberá demostrar su solvencia moral y económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera y cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría y la Administración, cuando conforme a lo establecido en el PMDP vigente, se proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.

II. Servicio de Pilotaje:



De conformidad con el art. 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, el Servicio Portuario de Pilotaje o Practicaje el cual consiste en conducir una embarcación mediante la utilización por parte de los capitanes de éstas, de un piloto o práctico de Puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque y desatraque en los puertos.

Para ser piloto de puerto de acuerdo con el art. 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Contar con título profesional de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría.
- III. Contar con el certificado de competencia para el puerto respectivo, otorgado por la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría; y
- IV. Contar con equipo de radiocomunicación VHF, debidamente autorizado ante la misma Secretaría.

El cargo de piloto de puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, directo o indirecto, en las empresas de navieras o agencias navieras usuarias del servicio de pilotaje, así como en sus empresas filiales o subsidiarias y deberá atender lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Además de las normas relativas a responsabilidad en términos del art. 58 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

III. Servicio de Remolque:

El Servicio Portuario de Remolque es aquel que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del Puerto, para garantizar la seguridad de la navegación

El solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 64 del Reglamento de la Ley, deberá acreditar los requisitos que establezca la Secretaría, además de los que señale el concurso público y/o la Administración, relativos a inversión, productividad, eficiencia, ecología, calidad, equipamiento, aptitud de la plantilla laboral, mantenimiento, entre otros, cuando conforme al PMDP vigente proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.

Asimismo, deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

- Certificación de la Tripulación de acuerdo al Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar artículo 26 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado Internacional de Arqueo.
- Certificado de Matrícula.
- Certificado de Clase.



- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su plan de Prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC3 de usos y manejo de extintores.
- Contar con Sistema de Identificación Automática (AIS)

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de Remolque se encuentran comprendidos en el **Anexo VIII**, denominado "Criterios técnicos para la prestación del servicio de remolque en el Puerto".

IV. Servicio de Amarre de Cabos:

Es el servicio portuario a las embarcaciones, que se presta para sujetar a las mismas cuando se atracan a muelles, duques de alba o boyas en el Recinto Portuario.

El solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley, deberá cumplir con lo siguiente.

- Presentar sus procedimientos operacionales, donde determine el número de amarradores asignados por buque de acuerdo a las características de las embarcaciones, el cual no podrá ser menor a seis.
- Presentar las constancias comprobatorias de que su personal está capacitado para realizar las de amarre y desamarre, así como que cuenta con conocimientos sobre la seguridad y atención de emergencias.
- Uso del equipo del EPP incluyendo guantes y chaleco salvavidas

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio o rentado y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado de Matrícula.
- Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- Presentar su plan de atención a emergencias, seguridad e higiene.
- Contar con Sistema de Identificación Automática (AIS)

V. Servicio de Lanchaje:

Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona con una o más lanchas, para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o regresar personal a tierra.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado de Matrícula.
- Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su plan de Prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC3 de usos y manejo de extintores.
- Contar con Sistema de Identificación Automática (AIS)



VI. Servicio de Avituallamiento:

Es el servicio portuario a las embarcaciones consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro a que se refiere esta regla no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley, deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para el transporte de alimentos.
- Presentar currículum de la empresa y su catálogo de servicios.
- Contar por lo menos con 3 cartas de aceptación de diferentes agencias navieras.
- Contar con equipo para la transportación de los productos con una antigüedad de no mayor de 5 años.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar pólizas de seguro vigente de los vehículos autorizados en su contrato.
- Contar con contrato de avituallamiento autorizado por la Entidad, o en su caso podrá realizarlo directamente el Naviero, siempre y cuando acredite que los vehículos son propios y con los permisos correspondientes al servicio.
- Contar con un permiso autorizado por la Gerencia de Comercialización para el ingreso de los vehículos que prestaran el servicio.
- Cumplir con consignas establecidas en el PPIP derivado del código PBIP.

VII. Servicio de suministro de agua potable:

Es el servicio portuario a las embarcaciones, proporcionado a través de pipas, consistente en el suministro de agua potable que requieren sus tripulantes para la realización de sus viajes.

El suministro de agua potable se prestará durante el tiempo de operación del buque, por lo que no deberá afectar la permanencia de las embarcaciones.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Contar con unidades para el transporte del agua en buen estado, las cuales deberán tener extintor en lugar accesible.
- Programa de mantenimiento anual por unidad que transporte de agua.
- Oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua, en el cual autoriza la carga de agua potable al parque vehicular referido por el solicitante y el pozo en el cual deberán de cargar.
- Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para almacenar y transportar agua en pipas
- Acreditación de los resultados de los exámenes del agua, por parte de la Secretaría de Salud.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar pólizas de seguro de los vehículos

VIII. Servicio de suministro de combustibles y lubricantes:



Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que en su carácter de insumos requieren las mismas para sus viajes.

El solicitante podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente de uno u otro servicio.

Para la prestación del servicio de combustibles a través de embarcaciones, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

- Contar con la autorización de la Comisión Reguladora de Energía para manejo de hidrocarburos.
- Contar con contrato vigente de distribución de combustibles marinos celebrado con Petróleos Mexicanos o empresa proveedora de combustible.
- Contar con el equipo especializado de preferencia bomba neumática, para suministro de combustible, en caso de ser rentado, el contrato respectivo.
- Contar con barreras contenedoras de hidrocarburos.
- Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado Internacional de Arqueo.
- Certificado de Matrícula.
- Certificado de Internacional de Protección de buque.
- Presentar su plan general de zafarrancho.

El servicio de suministro de combustible podrá realizarse también vía auto tanque, para lo cual el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado adicionalmente lo siguiente:

- Contar con la autorización de la Comisión Reguladora de Energía para manejo de hidrocarburos.
- Contar con contrato vigente de distribución de combustibles marinos celebrado con Petróleos Mexicanos o empresa proveedora de combustibles.
- En caso de rentar el equipo de transporte a un tercero, el interesado deberá presentar el contrato de prestación del servicio de transporte vigente.
- Autorización de la SCT para el transporte de sustancias peligrosas a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- Presentar relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal, a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- Presentar licencias de conducir de los Operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para residuos peligrosos.
- Presentar pólizas de seguro de los vehículos

Para ambos servicios el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- Procedimientos operacionales.
- Procedimientos de atención de emergencias
- Disposiciones establecidas por la Agencia de Seguridad , Energía y Medio Ambiente



Los criterios técnicos que rigen al Servicio de suministro de combustibles y lubricantes se encuentran comprendidos en el **Anexo XII** denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente"

- Dar cumplimiento a Reglas de Seguridad de acuerdo al SST y Código PBIP

IX. Servicio de recolección de residuos no peligrosos:

A. Residuos de manejo especial y residuos no peligrosos de tránsito nacional:

Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de pipas o medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de cualquier residuo generado por la embarcación o la tripulación, en el entendido de que se le denominará residuo a todo aquel material generado en los procesos de transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

El servicio de recolección de residuos consiste en, la extracción de desechos, ya sean orgánicos e inorgánicos no peligrosos de las embarcaciones que lo soliciten.

Comprende también la recolección del material de trinca a petición expresa del Capitán del buque, sus armadores, Operadores o fletadores a través de sus agentes y que sea considerado como residuos de cargamento, o bien la que resulte de las operaciones de descarga, debiendo cumplir con los lineamientos sanitarios y aduanales, para lo cual los agentes navieros deberán de realizar los trámites correspondientes.

Para la recolección de desechos orgánicos e inorgánicos no peligrosos, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Contar con transporte terrestre con caja cerrada para evitar escurrimientos y derrames, el cual contará con extintor en lugar accesible,
- Contar con la autorización vigente por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas para los residuos de manejo especial no peligrosos.
- Carta compromiso de celebración de convenio entre el interesado y el H. Ayuntamiento de Tapachula Chis., en el cual se otorga el acceso a las unidades con desechos y materiales sólidos no peligrosos a las instalaciones del relleno sanitario.
- Autorización y Vo.Bo., por parte de Sanidad Internacional al inicio de sus operaciones.
- Contar con el Certificado de Registro vigente expedido por la Dirección General de Marina Mercante dando cumplimiento al ANEXO V del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Buques, MARPOL 1973/Protocolo de 1978.
- Presentar sus procedimientos operacionales.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de recolección de residuos de manejo especial se encuentran comprendidos en el **Anexo XII** denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".

B. Servicio de recolección de residuos de manejo especial y residuos no peligrosos internacionales:



Se deberá verificar los puntos de procedencia de la embarcación con el objetivo de no proceder a la descarga de residuos de puertos no autorizados, atendiendo las recomendaciones de SENASICA.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Anexos I, II, IV y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 7 y 8 de julio de 1992, y sus posteriores enmiendas, las empresas navieras o, en su caso, las empresas que cuenten con la autorización o permiso por parte de la autoridad competente (SEMARNAT, SAGARPA o SSA) para prestar el servicio de recolección, manejo, transporte y disposición final de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, aguas sucias o residuos generados en los buques atracados en puertos mexicanos, deberán solicitar mediante escrito libre ante la aduana correspondiente, previo a la recolección de dichos desperdicios, autorización para su salida del Recinto Fiscal.

En el escrito de solicitud, se deberá señalar el nombre de la empresa que realizará la descarga, el tipo de sustancia perjudicial que se va a descargar, la relación del personal que va a realizar el trabajo en los buques, el tiempo que durará dicho trabajo, los datos del vehículo que vaya a ingresar, relación del equipo o herramienta que se utilizará, así como el nombre del buque y el lugar en donde se encuentra atracado, debiendo anexar copia de la autorización o permiso correspondiente a que se refiere el párrafo anterior. La autorización que se emita en términos de la presente norma, será por el tiempo que duren los trabajos para descargar el buque.

Una vez concluida la descarga, la empresa que haya recolectado la sustancia perjudicial de que se trate, deberá dar aviso a la aduana de la cantidad recolectada que saldrá del Recinto Fiscal.

Se hará llegar una copia del aviso a que se refiere el párrafo anterior al personal designado a la salida del Recinto Fiscal, quien verificará que se extraigan las sustancias perjudiciales señaladas, así como la relación de equipo o herramienta que se haya manifestado en su solicitud. Los interesados deberán cumplir con los lineamientos establecidos por el administrador de la aduana para la salida de los desechos, así como del personal, herramienta y equipo necesarios para prestar su servicio. En caso de detectarse alguna irregularidad relacionada o derivada del ingreso o salida del Recinto Fiscal, se impondrán las sanciones aplicables.

La Autoridad Aduanera podrá autorizar la descarga del buque de los residuos generados por los cruceros internacionales, siempre que el capitán de la embarcación o el encargado de la embarcación, presente escrito libre ante la Aduana correspondiente.

En los casos en que el destino de los residuos o desperdicios sea el reciclaje, se deberá presentar ante la Aduana el pedimento que ampare la importación definitiva de los residuos, debiendo tomar en cuenta para la elaboración del pedimento correspondiente, la clasificación arancelaria que corresponda al desecho en el estado en que se encuentren al momento de efectuar la importación definitiva, utilizando como base para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, que en su caso correspondan, el valor comercial de los mismos.

El reciclaje de los residuos o desperdicios deberá efectuarse a través de empresas dedicadas al reciclaje de materiales, por lo que el escrito a que se refiere el primer párrafo de la



presente norma, deberá acompañarse con el contrato celebrado con dicha empresa, así como con la autorización escrita que haya otorgado el responsable de Sanidad Internacional.

Cuando los residuos o desperdicio sean destinados a la destrucción, se deberá dar aviso de destrucción a la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías y a la Aduana de que se trate para que se presenten a la destrucción. Se encuentre o no presente la Autoridad Aduanera, se deberá levantar acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen del residuo destruido, descripción del proceso de destrucción. Dicha acta será levantada por la Autoridad Aduanera y en su ausencia por la empresa que haya efectuado la destrucción; en el caso de que no sea levantada por la autoridad, se remitirá copia del acta dentro de los dos días hábiles siguientes a la Administración Local de Auditoría Fiscal y a las Aduanas correspondientes.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Contar con transporte terrestre con caja cerrada para evitar escurrimientos y derrames, el cual contará con extintor en lugar accesible,
- Contar con la autorización vigente por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas para los residuos de manejo especial no peligrosos.
- Carta compromiso de celebración de convenio entre el interesado y el H. Ayuntamiento de Tapachula Chis., en el cual se otorga el acceso a las unidades con desechos y materiales sólidos no peligrosos a las instalaciones del relleno sanitario.
- Autorización y Vo. Bo., por parte de Sanidad Internacional al inicio de sus operaciones.
- Contar con el Certificado de Registro vigente expedido por la Dirección General de Marina Mercante dando cumplimiento al ANEXO V del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Buques, MARPOL 1973/Protocolo de 1978.
- Presentar sus procedimientos operacionales.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de recolección de residuos de manejo especial se encuentran comprendidos en el **Anexo XII** denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".

X. Servicio de recolección de residuos peligrosos y de agua residual internacionales:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Anexos I, II, IV y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 7 y 8 de julio de 1992, y sus posteriores enmiendas, las empresas navieras o, en su caso, las empresas que cuenten con la autorización o permiso por parte de la autoridad competente (SEMARNAT, SAGARPA, SENASICA o SSA) para prestar el servicio de recolección, manejo, transporte y disposición final de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, aguas sucias o residuos generados en los buques atracados en puertos mexicanos, deberán solicitar mediante escrito libre ante la Aduana correspondiente, previo a la recolección de dichos desperdicios, autorización para su salida del Recinto Fiscal.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:



- Relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal debidamente acondicionadas con extintor accesible a nombre del interesado, así como de la empresa que en su caso, se subcontrate el servicio.
- Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para recolección y transporte de materiales peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar el contrato vigente de prestación del servicio de transporte celebrado entre el interesado y una empresa autorizada por SEMARNAT, mostrando su autorización correspondiente de la empresa a quien se subcontrate.
- Autorización de la SEMARNAT a nombre del interesado para el almacenamiento (acopio) de materiales peligrosos o cualquier otra disposición final que establezca la SEMARNAT, en caso de que el interesado no cuente con dicha autorización, deberá presentar un contrato para la disposición final de materiales peligrosos celebrado con una empresa autorizada por la SEMARNAT, presentando su autorización correspondiente, de la empresa a quien se subcontrate.
- Autorización de la SCT para el transporte de materiales peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización de la SCT de la empresa a quien se subcontrate.
- Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para el transporte de materiales peligrosos.
- Autorización por la Dirección General de Marina Mercante del registro para realizar la recolección, traslado y disposición final de basura generadas por las embarcaciones y artefactos navales, que arriban a Puerto Chiapas.
- Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las constancias DC-3 de uso y manejo de extintores.
- Contar con por lo menos una unidad de transporte terrestre tipo pipa o autotank.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de recolección de residuos de manejo especial se encuentran comprendidos en el **Anexo XII** denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".

XI. Servicio de reparación a flote:

Es el servicio portuario que incluye todos los trabajos de reparación y mantenimiento que se proporciona a los buques que se encuentran a flote.

Para la prestación del servicio de reparación naval a flote, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- Presentar certificado expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) que ampare una certificación a la empresa o hacia los trabajadores para la realización de los servicios
- Presentar todos los procedimientos operacionales
- Ruta crítica
- Plan de Manejo Ambiental
- Plan de Atención a emergencias
- Plan y manejo de seguridad, mediante análisis de riesgos, asegurando mecanismos de control y seguimiento.



Regla 53. Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.

El solicitante, deberá acreditar y mantener actualizados ante la Administración, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y demás normatividad aplicable, mismos que se detallan a continuación:

I. Fumigación a bordo de las embarcaciones, a las mercancías y sus embalajes, a los almacenes y sus instalaciones, contenedores y equipos de transporte terrestre:

Se considerará como fumigación a las técnicas de saneamiento consistentes en la utilización de agentes químicos destinados al control de plagas y microorganismos de efectos nocivos para la salud del hombre. El campo de aplicación de este servicio se limita a las actividades de desinsectación y desinfección.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-SAG/FITO-2016 emitido por la SAGARPA.
- Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2012.
- Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- Presentar oficio emitido por la SAGARPA que acredite como tercer especialista fitosanitario al responsable de los servicios en la materia de "Empresas Prestadoras de Tratamientos Cuarentenarios".
- En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.
- Presentar todos los procedimientos operacionales.
- Plan de prevención y atención a emergencias, en caso de fuga o vertimientos de sustancias tóxicas.
 - Plan de Atención a emergencias
 - Plan de Manejo Ambiental
- Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio

II. Fumigación a residuos orgánicos a bordo de embarcaciones

El servicio conexo de fumigación a los desechos orgánicos a bordo de las embarcaciones consiste en la aplicación de un tratamiento profiláctico a éstos que desembarcan los Prestadores de Servicios Portuarios en el interior del Recinto Portuario.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.



- En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.
- Presentar todos los procedimientos operacionales.
- Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las constancias DC-3 de uso y manejo de extintores.
- Plan de Manejo Ambiental
- Plan de atención a emergencias

III. Inspección marítima

El servicio conexo de inspección marítima se clasifica en tres rubros, 1) Servicios realizados por un inspector marítimo (marine surveyor); 2) Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora; y 3) Servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas.

No obstante, es importante señalar que el interesado que preste dos o tres servicios de los anteriormente referidos, podrá celebrar un solo contrato de prestación de servicios conexos, siempre y cuando acredite con la documentación requerida por la Administración en cada uno de los servicios que pretende realizar.

1.- El Servicio realizado por un inspector marítimo, Consiste en la inspección de las embarcaciones a fin de evaluar, monitorear y reportar sus condiciones, comúnmente dicha inspección incluye la estructura, maquinaria y el equipo (navegación, seguridad, radio, etc.) de la embarcación, así como inspección de la carga a bordo, cantidad y calidad del combustible, investigación de accidentes en el mar, entre otros, y para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Autorización o certificado por institución que avalen los conocimientos para prestar el servicio.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la Terminal.

2.- El Servicio prestado por una Sociedad Clasificadora de inspección, Es el que se realiza en representación de la Sociedad Clasificadores, o en nombre del país con el que el buque está registrado (país de abanderamiento), a fin de garantizar que la embarcación mantenga un estándar adecuado de navegabilidad en cuanto a su construcción y equipamiento, de acuerdo a las normas establecidas por la Sociedad de Clase, y para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente

- Ser miembros o estar registrados ante el International Association of Classification Societies LTD, (IACS)
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la Terminal.

3.- Servicio realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas. Estos servicios son realizados por una estación de servicio autorizada por la SEMAR, para realizar las actividades periódicas de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los



equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en embarcaciones, así como de los diferentes modelos de balsas salvavidas autoinflables que se tienen en las embarcaciones y artefactos navales para ser usadas como medio de salvamento, para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado de Aprobación Clase 2 emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que acredite el cumplimiento de la empresa como estación de servicios.
- Certificado de aprobación a estaciones de servicio para balsas salvavidas autoinflables emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la Terminal.

IV. Inspección de mercancías de comercio exterior

Servicios que consisten en la evaluación del peso, la calidad y condición de las mercancías de comercio exterior en las instalaciones y patios de almacenamiento ubicados en el interior del recinto portuario, así como a bordo de las embarcaciones, y para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la Terminal.

V. Servicios submarinos.

Los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como pruebas no destructivas, inspección submarina, limpieza submarina, reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa, video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, rescate submarino, batimetría y cualquier otro servicio a la embarcación que se realice en el agua, y para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Presentar certificado de la empresa y/o sus trabajadores expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) para la prestación de los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la Terminal.



VI. Tendido de barreras

Consiste en la colocación de barreras físicas con el objeto de prevenir la dispersión de hidrocarburos, residuos y cualquier contaminante hacia los canales y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún probable impacto ambiental.

Para la prestación de este servicio, el prestador deberá cumplir con lo siguiente:

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de ecología y protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la Terminal.
- Plan de Manejo Ambiental.

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio o rentado y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado de Matrícula.
- Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- Presentar su plan de atención a emergencias, seguridad e higiene.

VII. Servicios Turísticos en el Centro Integral de Atención a Cruceros.

Las empresas o personas interesadas en prestar los servicios turísticos relacionados con la atención de pasajeros y visitantes en el Centro Integral de Cruceros, podrán llevar a cabo las actividades una vez firmado un contrato de prestación de servicios conexos con la Administración y cumplir con lo expuesto en el **Anexo X** "Reglas Particulares de Operación de la Terminal de Cruceros", y deberán presentar:

- Presentar Propuesta Técnica del producto o servicio, incluyendo una descripción detallada del proceso de atención de manera que ofrezcan un plus en el servicio, de manera creativa e innovadora.

La prestación de servicio conexo turístico en el Centro Integral de Atención a Cruceros se conforma por:

I. Transportación terrestre en las siguientes modalidades:

- a) Taxis: vehículos con permiso de auto transporte federal para prestar servicio público de pasajeros en el Puerto, con base en el Recinto Portuario.
- b) Guías chofer: guías acreditados por SECTUR y vehículo con permiso federal de servicio exclusivo de turismo.
- c) Tour operadores: unidades con permiso federal de servicio exclusivo de turismo y responsables del transporte de grupos de pasajeros precontratados por un operador turístico.
- d) Arrendadoras de autos: personas físicas o morales con vehículos autorizados para el servicio.



Condiciones para la prestación del servicio.

Los servicios de transportación terrestre deberán sujetarse para el desarrollo y comercialización de su actividad en el Recinto Portuario exclusivamente a las condiciones que se establecen en las concesiones y permisos expedidos por la autoridad que norma su actividad, asimismo a los ordenamientos que en materia operativa señale la Administración.

Con el propósito de contar con un servicio de transportación terrestre eficiente, los Prestadores de Servicios a los que se refiere en la fracción I incisos a y b, deberán contar con un mínimo de unidades suficiente para atender la demanda, e igualmente evitar una sobre oferta, para lo cual la cantidad de vehículos será previamente acordada y aprobada por la Administración.

Documentos para su ingreso, los prestadores del servicio de transportación terrestre en sus modalidades de taxi y guía chofer, deberán anexar en su solicitud de ingreso por cada vehículo relacionado, en copia simple los documentos siguientes:

- I. Para el servicio de taxi:
 - a) Tarjeta de circulación;
 - b) Póliza de seguro vigente, del pasajero y daños a terceros;
 - c) Permiso o Alta para la operación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y transporte privado de personas, expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF); y
 - d) Licencia federal de conducir;

II. Para el servicio de guía chofer, además de lo anterior:

- a) Credencial que lo faculta como guía de turistas emitida por la Secretaría correspondiente.

Para el servicio de tour operador con contrato previo, además de lo estipulado en la fracción I) Transportación terrestre; inciso c) Tour operadores; debe cumplir con lo siguiente:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Póliza de seguro vigente, del pasajero y daños a terceros;
- c) Permiso o Alta para la operación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y transporte privado de personas, expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF); y
- d) Licencia federal de conducir;

Estos documentos deberán encontrarse vigentes y con plazo de vencimiento no mayor a seis meses, cuando corresponda.

Condiciones para las unidades y personal:

Las unidades para el transporte terrestre de pasajeros deberán presentarse en perfectas condiciones mecánicas, con el equipo de seguridad necesario, limpias y con la señalización requerida por la autoridad, así como la que para su control solicite la Administración.

Los conductores y personal operativo portarán el uniforme por su empresa, portarán la credencial de ingreso y permanencia otorgada por éste, y en su caso la credencial que los faculte por la autoridad para la prestación de sus servicios.





Para la entrada a la Instalación, todo vehículo y personas que pretenda accesar, deberá identificarse y permitir la revisión de vehículos y efectos personales de acuerdo a lo que establece el Plan de Protección del Código PBIP.

Cualquier omisión de los requisitos señalados en el párrafo anterior será motivo para la negación del ingreso a las instalaciones.

Comercialización de los servicios.

Para la comercialización de los servicios de transportación terrestre se establecerán módulos de atención en los cuales se señalarán de manera visible las cuotas por tipo de servicio, así como las condiciones del mismo.

II. Servicios turísticos diversos:

- a) Telefonía e Internet;
- b) Promoción;
- c) Venta de alimentos;
- d) Venta de artesanías y artículos diversos;
- e) Cambio de moneda; y
- f) Venta de paseos y recorridos

VIII. Requisitos particulares para la prestación del servicio conexo de Lavado de Contenedores.

- Contar con personal técnico con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de manera óptima el servicio, con los equipos, herramientas, materiales e insumos necesarios, con edad mínima establecida en la Ley Federal del Trabajo, en cumplimiento de las leyes y normas en materia laboral
- Entregar protocolo para el servicio a realizar en el puerto, con la descripción del tipo de lavado, frecuencia, equipos y productos a utilizar.
- Deberá de realizar el adecuado manejo y separación de residuos de acuerdo a la clasificación establecida por la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero S.A. de C.V., en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- Contar con el equipo de protección personal adecuado para cada tipo de lavado a ser realizado.
- Deberá utilizar agente desinfectante y tenso activos biodegradables, aptos para el tratamiento y control de agentes infecciosos.
- El efluente se recoge en un tanque de decantación, para permitir la separación de partículas por densidad y realizar la adecuada disposición del agua residual.
- Se deberá de dar cumplimiento a los requisitos de las leyes, normas y reglamentos en materia ambiental que sean competentes a las actividades a desarrollar, así como de seguridad y salud en el trabajo para el manejo y almacenamiento de productos y sustancias químicas.
- Todos los productos y sustancias químicas deben estar debidamente etiquetados conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), en idioma español. NOM018-STPS-2015.
- Presentar Plan de Atención a Emergencias
- Plan de Manejo Ambiental

Regla 54.- Respuesta a las solicitudes.

Cumplidos los requisitos a los que se refiere el presente capítulo, la Administración dará respuesta a las solicitudes en los términos del artículo 54 de la Ley, y de aprobarse, deberá procederse a la firma del contrato para la prestación de los servicios respectivos, mismo que para el caso de los



servicios portuarios, serán registrados ante la Secretaría en los términos del artículo 51, fracción V de la Ley y no se podrá dar el servicio hasta obtener el registro correspondiente.

Regla 55.- Prestadores de Servicios.

La prestación de estos servicios dentro del Recinto Portuario será proporcionada únicamente por personas físicas o morales que cuenten con contrato de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios Portuarios celebrados con la Administración.

Regla 56.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios por parte de la Administración y en su caso por parte de la Autoridad.

La Administración evaluará la calidad de la prestación de los servicios portuarios y conexos, tomándose éstos como base para la determinación de la continuidad de su contrato, por lo que todos los Prestadores de Servicios tendrán que colaborar con la información que la Administración o la Autoridad le requiera para tal efecto.

CAPÍTULO IX MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 57.- De la planeación de operaciones.

Cada Instalación o Terminal, tiene la obligación de realizar una planeación de operaciones como mínimo 48 horas antes del arribo del buque, donde se establecerán los sistemas operativos a utilizar en las maniobras de carga o descarga, determinando los tiempos estimados de operación, la cantidad de equipo y personal que se asignará, así como el área de almacenamiento y sistema de desalojo.

Si la Administración, para fines de control de la operación integral del Puerto, requiere de los resultados de la planeación, podrá solicitarlo a la Instalación o Terminal.

Para las embarcaciones que atracarán en los muelles de uso público, la programación tendrá que realizarse en conjunto con el personal operativo de la Administración por medio del SOP, esto dependiendo de los criterios de la Administración.

La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que tendrá que considerar un flujo logístico de la carga, en su paso por el Puerto y su conexión con los siguientes modos de transporte.

Las embarcaciones que por sus características o por su carga, sean considerados como especiales, tendrán que realizar la planeación en coordinación con la Administración y con las autoridades y organismos que el caso requiera.

Regla 58.- Del inicio de operaciones.

Dado que el Puerto opera las 24 horas del día, el inicio de operaciones tendrá que darse inmediatamente después que termine la comunicación o visita de la embarcación, por lo que las Operadoras o Terminales tendrán que disponer del equipo y del personal necesario una vez que atraque la embarcación.

La supervisión del cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la Administración en coordinación con la OSMM.



Regla 59.- Sistemas operativos.

Las Operadoras o Terminales utilizarán sistemas tecnológicos u operativos adecuados al tipo de carga a manipular, tomando en consideración las características del buque y los marcos operativos propuestos para alcanzar los rendimientos programados, buscando la mayor eficiencia en el servicio, lo cual se reflejen en menor estadía de las embarcaciones en el muelle en particular y en el Puerto en lo general. En los casos de cargas de baja productividad, la Administración deberá autorizar el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible.

Regla 60.- Responsables de la operación.

Las Terminales, Operadoras o Maniobristas nombrarán un responsable por cada buque durante los tres turnos de trabajo, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la autoridad o de la Administración con respecto a las operaciones del buque.

Regla 61.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.

Las Terminales, Operadoras o Maniobristas, podrán realizar un análisis de las condiciones inseguras a los medios de izaje del buque antes de iniciar operaciones, con el fin de verificar que cumplan con las medidas de seguridad necesarias para realizar las tareas de carga o descarga, considerando las normas de seguridad del Puerto y en su caso dando parte a la Capitanía, quien determinará lo que corresponda.

Regla 62.- Del personal de maniobras.

Las Operadoras, Maniobristas y Terminales deberán de asignar el personal necesario y capacitado para cumplir con los estándares de rendimientos comprometidos y establecidos en las presentes Reglas, lo cual comprobarán si es necesario con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Las personas que se trasladen a pie en áreas operativas del Recinto Portuario, lo deberán hacer portando su equipo de seguridad y protección personal, invariablemente deberán de portar casco, chaleco con cintas reflejantes y zapato cerrado (no zapato deportivo), o en su defecto calzado industrial según sea el caso, lo mismo aplica para el personal contratista y todos los Usuarios del Puerto, la Administración podrá, a través de la empresa que brinda el servicio de vigilancia general de los accesos y del Recinto Portuario, negar el acceso o retirar a quien no cuente con el equipo de protección y seguridad personal requerido para cada zona.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como los equipos de protección personal requeridos de acuerdo a las maniobras a realizar y a las características de las mercancías a manipular.

Regla 63.- Los equipos de maniobras.

Los equipos que se utilicen en cualquier maniobra deberán ser los necesarios, adecuados y especializados para el tipo de carga y maniobra, de acuerdo al proceso tecnológico determinado en la planeación de operaciones, cuyas características deberán de satisfacer las necesidades para



el cumplimiento de los estándares de rendimientos comprometidos y establecidos en las presentes Reglas.

Regla 64.- Verificación de las condiciones de la carga.

La verificación de las condiciones de la carga, que se recibe es responsabilidad de las Terminales, Operadoras o maniobristas que las manipulan, por lo que serán responsables de que éstas conserven sus características y que corresponda la documentación que las ampara.

Regla 65.- Del manejo de sustancias peligrosas.

Los buques que transporten sustancias peligrosas deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale; asimismo se tendrá que cumplir con lo indicado en el "Procedimiento para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario" el cual se considera dentro del **Anexo IX**.

Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad de las Terminales, Operadoras o maniobristas, prever las medidas de seguridad de acuerdo con el producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo con lo indicado en el **Anexo IX**.

Regla 66.- Permanencia de las mercancías en los muelles.

Las mercancías descargadas o por cargar, no podrán permanecer en los muelles más allá de los tiempos considerados en la planeación de la operación del buque, ya que esto puede causar demora a los buques próximos a operar, por lo que, las Terminales, Operadoras o Maniobristas, deberán de prever su traslado al área de almacenamiento o transferencia de conformidad con lo establecido en la regla 70.

Regla 67.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.

Los estándares promedio de rendimientos estarán sujetos a revisión, por lo menos, una vez al año y será compromiso entre Navieros, Terminales, Operadoras o Maniobristas, con la Administración y ésta con la Secretaría, debiendo quedar contenido en el POA y alineados con lo establecido en el PMDP y registrarse ante la Secretaría.

Los estándares de productividad, independientemente de los establecidos en sus permisos y contratos correspondientes, estarán determinados por las presentes Reglas, ya que estos se actualizarán de acuerdo a las necesidades operativas del Puerto y de los clientes.

Los estándares de productividad deberán registrarse ante la Secretaría y actualizarse anualmente para alimentar al Programa Operativo Anual (POA), si existieran cambios con respecto a lo establecido en las presentes Reglas, se informará en la primera reunión del mes de enero del Comité, para su aprobación.

Las Operadoras y maniobristas, deberán de contar con el equipo suficiente y adecuado así como con el personal capacitado para cumplir con los estándares de rendimiento. Los estándares por tipo de carga serán los siguientes:





TPO DE CARGA	TPO DE OPERACIÓN	PRODUCTO / TERMINAL O INSTALACIÓN DE USO MULTIPLES	TONELADA HORA GANCHO EN OPERACIÓN (THGO)	NÚMERO DE GANCHOS	TONELADA HORA BUQUE EN OPERACIÓN (THBO)	TONELADA HORA BUQUE EN MUELLE (THBM)	TONELADA HORA BUQUE EN PUERTO (THBP)	CESDNARRA O MANDERESTA
General Suelta	Convencional	Azúcar	66	3	198	186	173	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; Gramosa Agroalmientos, SA de CV.
General Contenerizada *	Convencional	Usos Múltiples	12	2	24	23	21	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV.
General Agrícola	Convencional	Usos Múltiples	60	3	180	169	158	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; Gramosa Agroalmientos, SA de CV.
	Especializada	Semimecanizado	83	3	249	233	218	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; Gramosa Agroalmientos, SA de CV.
		Mecanizado	220	2	440	413	385	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; Gramosa Agroalmientos, SA de CV.
General Mineral	Convencional	Ligero	100	2	200	188	175	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; Gramosa Agroalmientos, SA de CV.
		Pesado	125	2	250	234	219	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; Gramosa Agroalmientos, SA de CV.
	Especializada	Semimecanizado	100	3	300	281	263	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; Gramosa Agroalmientos, SA de CV.
		Mecanizado	325	2	1500	1406	1313	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; Gramosa Agroalmientos, SA de CV.
Petróleo y Derivados	Especializada	Baja densidad (Refinados)	460	2	920	863	805	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; PEMEX
Otros Líquidos	Especializada	Baja densidad	120	2	240	225	210	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; Gramosa Agroalmientos, SA de CV.
		Alta densidad	300	2	600	563	525	Aeromartín a, SA de CV; Maniobras Logísticas del Sur, SA de CV; Servicios Marítimos Pacnav, SA de CV; Gramosa Agroalmientos, SA de CV.



*Para carga contenerizada aplica Caja en lugar de tonelada.

Regla 68.- De los indicadores de rendimiento.

Los indicadores que se aplicarán en el análisis del rendimiento para la carga o descarga serán:

- **TONELADA HORA GANCHO EN OPERACION**
- **TONELADA HORA BUQUE EN OPERACION**
- **TONELADA HORA BUQUE EN MUELLE**
- **TONELADA HORA BUQUE EN PUERTO**

La Administración, realizará el cálculo de los indicadores anteriores, con base en la información recibida por los Cesionarios, Terminales, Operadoras o maniobristas, a través de SOP de manera preferencial o por medio del sistema que la Administración determine y analizados mensualmente en las sesiones ordinarias del Comité.

Regla 69.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.

El indicador base será **Toneladas, Hora Buque, en Operación, (THBO)**. El cual se obtendrá de la siguiente manera:

Para el caso de mercancías en toneladas

$$THBO = \frac{\text{Tonelaje manejado}}{\text{Tiempo de Operación del buque}}$$

Para el caso de mercancías en unidades.

$$THBO = \frac{\text{Unidades manejadas}}{\text{Tiempo de Operación del buque}}$$

En donde:

Tiempo de Operación del Buque, se refiere al contabilizado de forma continua, desde el momento en que la embarcación, se manifieste lista para descargar o cargar, una vez que se dé por terminada la comunicación y hasta que la Operadora o Terminal dé por concluidas las operaciones de carga o descarga.

Los tiempos deducidos de la operación, serán analizados a través del estado de hechos del buque.

Tiempo perdido no imputable a la Operadora: El tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, por causas ajenas a la maniobrista, o a la Terminal.

Tonelada / hora-gancho o Unidades / hora gancho. Es el rendimiento medido en toneladas o unidades manejadas por cada gancho medido en horas que permanece el buque en el muelle.

Tonelada/hora-buque en muelle. Es el rendimiento medido en tonelaje total que descarga el buque, entre el tiempo, medido en horas, que permanece el buque en muelle, considerando desde que queda amarrado el primer cabo, hasta que suelta el ultimo cabo el buque.



Toneladas / hora-buque en puerto. Es el rendimiento medido en total de toneladas o unidades movilizadas durante su operación y divididas entre la estadía total del buque en el Puerto considerando desde su fondeo o atraque hasta el zarpe, medido en horas.

Si las Operadoras incumplen con los estándares de productividad establecidos, la Administración podrá iniciar el procedimiento correspondiente, para determinar lo conducente de acuerdo a lo previsto en el contrato respectivo, si es demostrada negligencia por parte del maniobrista.

Regla 70.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento.

Para el traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento o viceversa, se deberá de asignar el número de unidades de transporte de acuerdo con los ritmos de carga o descarga planeados con el fin de no afectar los rendimientos del buque y mantener el flujo de las mercancías, esta actividad es responsabilidad de la Terminal, Operadora, o Maniobrista por lo que la falta de unidades de traslación será tiempo muerto adjudicable a la misma.

Cuando el traslado de mercancías se tenga que realizar utilizando las vialidades de uso común, se aplica lo establecido en el párrafo anterior y se tendrá que coordinar con el personal de la Administración.

El traslado de las mercancías deberá seguir la ruta más directa, y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del Puerto, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías o de vehículos en servicio.

Está prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades; todas las áreas del Recinto Portuario, incluyendo al interior de las Terminales Especializadas, deberán estar debidamente señalizadas.

Se debe respetar las áreas consideradas como áreas de maniobras marcadas en los muelles, donde solo permanecerán personal y vehículos autorizados por la Administración.

Regla 71.- Traslado de las mercancías peligrosas.

Para el tránsito de mercancías peligrosas por el Puerto, el personal de maniobras o transportista deberá tener la preparación sobre los cuidados que se deben seguir en su manejo y contar con los equipos requeridos para el mismo, así como elementos auxiliares de apoyo para prevenir y, en su caso, reducir el impacto de accidentes.

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

- NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligroso.
- NOM-004-SCT-2008, "Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos"
- NOM-005-SCT-2008, "Información de emergencia en transportación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos"
- NOM-006-SCT2/2011, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-007-SCT2-2010, "Envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos"



- NOM-009-SCT2-2009, "Compatibilidad para almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos"
- NOM-010-SCT2-2009, "Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos",
- NOM-011-SCT2/2012, "Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas."

Regla 72.- Riesgos y contingencias.

Las Terminales, Operadoras y Maniobristas, serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades propias y deberán de indemnizar a la Administración, empresas cesionarias, usuarios, trabajadores u otras personas afectadas en caso de accidentes o daños, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a la misma.

Regla 73.- Limpieza de muelles.

Las Terminales, Operadoras y Maniobristas serán responsables de realizar la limpieza de los muelles utilizados una vez concluidas las operaciones; con productos de limpieza biodegradables; de igual forma queda prohibido verter suciedad al mar, así como cualquier contaminante a consecuencia de la limpieza de muelles y en el caso de barrido, se deberá dar disposición final de lo recolectado de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.

En caso de incumplimiento de esta Regla, la Administración aplicará al infractor el costo por la limpieza del muelle que se hubiese ocupado y no se haya limpiado al finalizar su operación.

Regla 74.- Liberación y entrega de muelles.

La Administración será la responsable de supervisar que tanto al inicio de las operaciones como al finalizar las mismas, los muelles se encuentren limpios y libres de obstáculos para garantizar la seguridad y la eficiencia en las maniobras de carga descarga, así como tener el muelle disponible en los tiempos establecidos en la planeación de las operaciones.

En caso contrario la Administración aplicará la liberación del muelle a cuenta del responsable que haya incumplido esta Regla.

Regla 75.- Optimización portuaria.

Para optimizar las actividades portuarias, las Terminales, Instalaciones y Maniobristas dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, entregarán a la Administración el programa de adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para la realización de las maniobras portuarias, así como el rendimiento compromiso a alcanzar con las acciones contempladas en dichos programas.

Esta información deberá ser considerada en el POA de la Administración.

Regla 76.- Responsabilidad de los prestadores de servicio sobre la carga.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores, Terminales y Maniobristas son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al usuario por medio del transporte seleccionado, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.





Así mismo serán responsables para los efectos considerados en la Ley Aduanera en caso de tratarse de mercancías de comercio exterior.

CAPÍTULO X ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 77.- Sistema de almacenaje.

La cantidad de áreas de almacenamiento y la capacidad de estas, responderá a la capacidad integral de la Instalación o Terminal por lo que deberá de corresponder al tráfico que opera por tipo de mercancía, a los ritmos de descarga, a los índices de rotación de las mercancías en las áreas de almacenamiento, así como a la capacidad de desalojo.

Los sistemas de almacenamiento estará a cargo de la propia Terminal o Instalación, pública o particular, en los casos de instalaciones que manejen mercancías de comercio exterior, los prestadores del servicio de almacenamiento deberán solicitar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración General de Aduanas, el permiso correspondiente para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

Los particulares que obtengan la autorización o concesión para manejo de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 15 y 26, de la Ley Aduanera, en lo relacionado con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y las que las sustituyan con posteridad y durante la vigencia de las mismas.

Regla 78.- Almacenamiento de mercancías.

Con el objeto de ofrecer servicios con los estándares adecuados en calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, el responsable directo del almacenaje en Terminales e Instalaciones deberá considerar las siguientes fases del proceso.

I. Planeación y programación de actividades

Estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre la organización del almacenamiento y el plan de estiba del barco, asignación de áreas para importación y exportación, manejo de cargas peligrosas, etc., todo ello asociado con el aspecto global de los equipos requeridos, frecuencia de utilización y disponibilidad de estos.

II. Aspectos operativos que deben ser tomados en cuenta:

- Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.
- Calificación de la mano de obra requerida.
- Equipo necesario para la estiba o desestiba de carga.
- Preparación en casos de contingencias.

III. Organización del almacén considerando:

- Clasificación de la carga para organizar los espacios disponibles y acomodarla para su fácil localización y adecuado manejo.
- Sistema de control de mercancías con apoyos informáticos y personal especializado para realizar las tareas de recepción, reconocimiento físico, segregación,



almacenamiento y entrega, estableciendo, en su caso faltante o sobrante respecto de los manifiestos originales.

- c) Apilado o estiba para el acomodo físico de las cargas. Una vez recibidas, tarjadas y clasificadas, se deberá asignar su lugar definitivo en el almacén.
- d) Área de documentación con el fin de preparar y presentar todos los documentos previos a la recepción de la carga.
- e) Regulación del tiempo de permanencia de la carga de acuerdo a las disposiciones de la normatividad aduanera.

IV. Identificación, protección y custodia de las mercancías.

Corresponde a la Terminal, Instalación o Prestador de Servicios la Identificación, protección y custodia de las mercancías depositadas en almacenes e instalaciones del Puerto, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- a) La responsabilidad de las mercancías depositadas en los almacenes corresponde al prestador de dichos servicios.
- b) Para la protección de las mercancías, el prestador del servicio realizará las tareas necesarias para evitar daños a la carga y deberá disponer del equipo de seguridad y contra incendio necesario de acuerdo a la norma.
- c) En caso de los recintos fiscalizados, los exámenes previos de la carga general suelta o contenerizada se llevarán a cabo en el lugar que el responsable del almacén determine, siempre y cuando el agente aduanal presente el conocimiento de embarque debidamente revalidado.
- d) Para los casos de los almacenes que reciban mercancías peligrosas deberán de cumplir con lo establecido en el citado **Anexo IX** de las presentes Reglas.

Regla 79.- Identificación, protección y custodia de las mercancías

Para tener plenamente identificada la mercancía, se clasificarán y estibarán de manera que se permita su fácil localización, adecuado manejo y de acuerdo con los espacios disponibles.

Así mismo, se tomarán en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba, segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y se deberá disponer de equipos contra incendio;

Se evitarán daños a las cargas debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mercancías, en común acuerdo con el maniobrista encargado de la operación dependiendo del lugar donde se estén resguardando.

Para las mercancías de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera, su reglamento y las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior, se implementarán las medidas necesarias para evitar la salida no autorizada de los almacenes e instalaciones de almacenaje, utilizando controles de acceso de manera permanente y circuito cerrado de televisión.

Regla 80.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.

Para poder almacenar mercancías peligrosas, los almacenes deberán de contar con un área especial para este tipo de carga conforme lo establece el Art. 23 fracción II de la Ley Aduanera, así como la NOM-011-SCT2/2012 que se refiere a los lineamientos para el almacenamiento de mercancías peligrosas.



El almacenaje de mercancías peligrosas, deberá informarse a UNAPROP quien en coordinación con el OPIP y la Terminal, verán e implementarán las medidas adicionales que contengan los Planes de Protección del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias PBIP

Los almacenes que puedan almacenar mercancías peligrosas tendrán que seguir el procedimiento que se encuentra como **Anexo IX** del presente documento.

En caso de no disponer de un almacén con estas características, no podrá recibir este tipo de mercancías, por lo que tendrá que ser trasladada a un recinto que cuente con las condiciones, o su descarga tendrá que ser directa al transporte terrestre y desalojado inmediatamente.

Regla 81.- Control de áreas de almacenamiento.

Para un adecuado control y vigilancia en los almacenes se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Control de espacios.** Se deberá conocer el nivel de oferta de espacios de almacenamiento, para lo cual es indispensable contar diariamente con la información de áreas disponibles siendo obligación del operador del almacén realizar los reacomodos necesarios para el uso óptimo de las instalaciones.
- II. Control de la carga.** El operador del almacén deberá llevar registros actualizados de las entradas y salidas, del abandono de mercancías, así como los registros de los movimientos diarios, mensuales y anuales de cada una de las áreas de almacenamiento.
- III. Control de documentos.** El operador deberá de llevar un control de la documentación de las mercancías depositadas, desde su recepción hasta su entrega en cumplimiento con las disposiciones establecidas por la Autoridad Aduanera y de acuerdo a los procedimientos internos de la empresa.

El almacenamiento de gránulos minerales a cielo abierto, tendrá que contar con sistemas que controlen la dispersión de partículas que pueden contaminar al medio ambiente, por lo que la operadora del almacén correspondiente presentará a la Administración, los sistema de contención de partículas que garantice la no afectación al medio ambiente.

Regla 82.- De la mercancía que causa abandono.

Para las mercancías de comercio exterior, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Aduanera, las mercancías que permanezcan por más de 60 días en los Recintos Fiscalizados en el caso de la importación, por más de 90 días en el caso de la exportación, y 3 días en el caso de mercancías peligrosas serán consideradas en abandono.

En caso de los Recintos Fiscalizados, el prestador de servicio de almacenaje deberá de notificar a la Autoridad Aduanera de todas las mercancías que causaron abandono, para que esta inicie el trámite correspondiente.

Las mercancías que causaron abandono, deberán de ser trasladadas al área destinada para tal fin y quedarán bajo su resguardo hasta que la Autoridad Aduanera determine el destino de estas.

Una vez notificado a la Autoridad Aduanera, si se solicita su entrega por parte del Agente Aduanal, este tendrá que contar con la autorización de la Autoridad Aduanera.



Para las áreas de almacenamiento distintas al esquema de Recinto Fiscalizado, se acatarán a las disposiciones correspondientes de acuerdo al permiso del que dispongan.

Regla 83.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.

Los servicios de la recepción/entrega de carga en las Terminales e Instalaciones portuarias solo se podrán realizar por medio de las áreas de almacenamiento autorizadas, y se proporcionarán de acuerdo con los horarios establecidos, y de acuerdo con la capacidad de cada Instalación, excepto la atención a los buques, la cual se brindará las 24:00 horas, todos los días del año.

Las Terminales serán las responsables de programar la recepción/entrega de cargas a los diferentes modos de transporte, de conformidad con su capacidad de atención de servicio por tipo de carga declarada a la Administración, por lo que queda prohibido que las unidades de transporte de carga utilicen las vialidades colindantes a los accesos de las Terminales como áreas de estacionamiento.

Regla 84.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.

La entrega o recepción de mercancía que se realice en el muelle, esta tiene que ser expedita con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los frentes de agua del Puerto, para evitar que no se afecte la productividad por interrupción de operaciones del buque, por lo que el responsable tendrá que tramitar de manera oportuna el despacho de las mercancías, lo cual tiene que garantizar en la planeación de operaciones de lo contrario no se permitirá el atraque.

Regla 85.- Verificación de las condiciones de la carga.

Las Terminales, Operadoras y Maniobristas serán responsables de verificar las condiciones en que reciben las mercancías y reportar en caso de avería al representante del dueño de la carga a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Aduanera, así como en serán responsables de los daños que se generen a las cargas en los casos de trincado o embalaje de mercancías por parte de estos.

Regla 86.- Información estadística del servicio de almacenamiento.

Con el fin de cumplir con los compromisos que la Administración en materia de entrega de información, tiene con la Secretaría, las Terminales e Instalaciones, tendrán que llevar un control estadístico de las mercancías que han sido depositadas en las áreas de almacenamiento, sus características, su estadía, su rotación, el tipo de transporte al que se transfirió, y en lo particular, las características y volúmenes de las mercancías peligrosas y deberá informar vía SOP a la Administración de conformidad con la regla 97.

CAPÍTULO XI REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

Regla 87.- Uso de sistemas.

La regulación del autotransporte que ingresa al Puerto ya sea a depositar carga o a retirarla, estará controlado por la Administración, para lo cual contará con un sistema de control que garantice la continuidad de los flujos de autotransporte, el ingreso de las unidades correspondientes y su respectivo operador, que solo ingresen las unidades que tienen su carga lista y que las unidades cuenten con las condiciones de seguridad con respecto a la carga que transporten o transportarán.



Así mismo el sistema garantizará un control de los flujos y arrojará estadísticas para su retroalimentación.

Para el acceso de unidades al Puerto, se deberá cumplir con consignas establecidas por el PPIP derivado del PBIP.

Regla 88.- Obligatoriedad y permanencia del sistema.

El uso del sistema de control es de carácter obligatorio para todos los Usuarios del Puerto y permanente para cualquier solicitud de ingreso.

Las empresas transportistas a través del sistema deberán llevar un registro de los camiones y Operadores con los que presta el servicio de ingreso y desalojo de carga en el recinto portuario.

Regla 89.- De la Administración.

De conformidad con el art. 40 frac. IX, la Administración es la responsable de operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del Recinto Portuario, sin perjuicio de las autoridades competentes; por lo que la Administración cuenta con un procedimiento para el control de accesos mismo que forma parte como **Anexo VI** "Procedimiento para el control de accesos".

Regla 90.- Regulación para el ingreso de unidades de transporte terrestre.

Para un mejor control y dosificación de las unidades de ruta federal, que ingresan al Recinto Portuario, el Puerto asignará un área de regulación, que operará las 24 horas los 365 días del año.

El ingreso de las unidades de transporte será con base en la disponibilidad de la Terminal o Instalación, por lo que existirá una coordinación entre personal encargado de las maniobras y de la Administración, para determinar la disponibilidad de atenderlo y el turno de atención cumpliendo con consignas en el PPIP derivado del código PBIP.

Sólo se permitirá el ingreso de unidades del Servicio Público Federal de Autotransporte, o vehículos autorizados para transportar carga, con su operador, y durante su permanencia en el Recinto Portuario no podrá transportar acompañantes.

Regla 91.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.

Para su ingreso tendrán que establecer un plan logístico de entrada y salida con el área operativa de la Administración, dicho plan se establecerá de acuerdo a la carga que trasporten, el destino dentro del Recinto Portuario y la capacidad de atención.

Una vez ingresando al Recinto Portuario, las unidades de transporte deberán dirigirse directamente al área donde depositarán o recibirán su carga.

Su desplazamiento será solo por las vialidades correspondientes y respetando todas las indicaciones viales, como velocidad, sentido, altos y demás señalizaciones establecidas.



Al ingresar a las instalaciones o Terminales donde se encuentre su carga, o donde la depositarán, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad y control establecidas por cada Terminal o Instalación.

El operador de la unidad de transporte no deberá abandonarla, mientras se encuentre en el interior del Recinto Portuario, ni estacionarse en áreas operativas ni en vialidades.

Para el caso de unidades que requieran ingresar a depositar o retirar mercancía de manera directa al buque, deberá contar con una torreta color ámbar la cual permanecerá encendida durante su estadía en los muelles.

Para las áreas que manejen mercancías producto del comercio exterior, ya sea de importación o exportación, la Administración en coordinación con la Aduana, las Terminales y las Instalaciones, determinarán los circuitos que deberán realizar los medios de transporte terrestre para trasladar, introducir y desalojar la carga en el Puerto. Los circuitos deberán considerar las vías más convenientes para no afectar la operación y rendimientos de los buques.

Para la seguridad de vehículos y personal que operen en patios de la Administración, se deberá atender indicaciones del personal de vigilancia del Puerto.

Regla 92.- Del desalojo de Unidades de transporte terrestre.

Una vez cargada o descargada la unidad de transporte, deberá dirigirse directamente a la salida, sin realizar paradas en vialidades.

En caso de inobservancia, la Administración aplicará las sanciones previstas en la regla 150 referente a infracciones.

Regla 93.- Del aseguramiento de carga.

Para evitar accidentes por desplazamiento de cargas, las unidades de transporte deberán de contar con los elementos de aseguramiento de carga de acuerdo a las características de las mercancías que transportarán.

No se permitirá la circulación de unidades que pongan en riesgo tanto la carga, como las instalaciones y las personas.

Las unidades que transporten granel mineral, deberán de contar con lonas o elementos que impidan que el producto se volatice y se disperse por las vialidades y áreas en las que transita.

Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo a sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, Terminales e Instalaciones portuarias.

Regla 94.- Del movimiento ferroviario.

El proveedor del servicio ferroviario del Puerto, tendrán la responsabilidad de abastecer las unidades necesarias para la introducción o desalojo de cargas que requieran este medio de transporte, en cantidad y calidad suficiente para cumplir con los parámetros de productividad establecidos en estas Reglas, así como los servicios indispensables para la buena operación de desalojo de carga por ferrocarril. Para lo anterior, las Terminales e Instalaciones o el cliente, deberán enviar los programas de requerimientos de equipo al proveedor del servicio ferroviario con los plazos de anticipación que el proveedor establezca, a efecto de que se programe la atención y suministro del equipo requerido.



La Administración deberá atender la infraestructura de vías internas del Recinto Portuario de acuerdo a las demandas de éstas y a lo establecido en el PMDP vigente.

La Administración en coordinación con las empresas responsables de proveer el servicio ferroviario en el Puerto, establecerán mediante sistema las tareas de posicionamiento, introducción, carga, descarga, liberación y documentación de unidades de ferrocarril que se introduzcan o desalojen del Recinto Portuario, asimismo de la supervisión del buen estado de la infraestructura de las vías, bajo las siguientes premisas:

- Las vías interiores del Recinto Portuario se considerarán como de alimentación, por lo que el equipo ferroviario que ingrese al Puerto no podrá permanecer en éstas y deberá de ser posicionado en las vías internas de las Terminales o Instalaciones.
- Las Terminales o Instalaciones tendrán que contar con infraestructura ferroviaria con la capacidad suficiente para atender la demanda de solicitudes de desalojo o recepción por ferrocarril.
- Las unidades cargadas y documentadas no podrán permanecer en las vías generales por lo que no está permitido posicionar equipo vacío, o cargado en estas.
- En los cruces del ferrocarril con las vialidades, existirá una señalización que cumpla con las normas establecidas por la SCT para tal fin, los cuales en ningún caso quedarán obstruidos, a excepción de los momentos en que el ferrocarril tenga que circular para realizar sus operaciones al interior del Recinto portuario.

Es responsabilidad del proveedor del servicio ferroviario, la introducción y desalojo de las unidades así como todos los movimientos que realice con su equipo y su tripulación, en caso de daños a la infraestructura dicha empresa será la responsable de cubrir los daños.

CAPÍTULO XII INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Regla 95.- Del sistema estadístico.

Será responsabilidad de la Administración, el llevar un control de los flujos de la información sobre el comportamiento de las mercancías por el Puerto, para lo cual deberá de contar con un sistema estadístico enmarcado en el programa SOP, que permita:

- Observar el comportamiento del tráfico tanto de embarcaciones como de mercancías por el Puerto en general y de cada Terminal o Instalación en lo particular.
- Analizar de manera comparativa con años anteriores la variación del tráfico de manera mensual, trimestral y anual.
- Analizar el rendimiento del Puerto, del puesto de atraque y del buque por tipo de carga, por Terminal o Instalación.
- Analizar de manera comparativa con las expectativas o estándares establecidos la variación en los rendimientos en la carga o descarga de las mercancías por tipo de carga.
- Analizar los cuellos de botella que se presenten en el flujo de las cargas por su paso por el Puerto.

Regla 96.- Del envío de la información.

Las Terminales, Operadores, Maniobristas, Prestadores de Servicios y Cesionarios, deberán enviar por medio del programa SOP de manera preferencial o por la vía que la Administración determine,



la información de sus operaciones a la Administración, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, con la siguiente periodicidad:

- **Reporte diario de operaciones:** Donde se informará los avances parciales de cada embarcación que se encuentra operando en el Puerto, éste se realizará en el formato que presente la Administración, y deberá de contener como mínimo, el volumen de carga operada en el día, el acumulado desde el inicio de operaciones y el remanente a operar, número de ganchos operados y los tiempos muertos fundamentales, el tiempo de envío será como máximo a las 10:00 a.m., a través del SOP, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine y en lo particular el módulo de "estado de hechos" el cual estará disponible las 24 horas.
 - **Reporte al término de operaciones:** Donde se informará del desarrollo de las operaciones del buque desde su inicio de operaciones hasta el término de las mismas y deberá de contener, tiempos de inicio y termino de operaciones, el volumen de carga operada, número de ganchos operados y los tiempos muertos fundamentales, esta información se enviará como máximo 12 horas posteriores a la terminación del buque, los que su terminación sea en fin de semana o días festivos, podrán ser enviados el próximo día hábil a través del SOP, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine
- y en lo particular el módulo de "estado de hechos" el cual estará disponible las 24 horas.
- **Reporte mensual de operaciones:** Donde se informará del desarrollo de las operaciones generales del mes de la Operadora, Terminal, Instalación o Maniobrista, esta se enviará dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Regla 97.- De la información de almacenamiento.

Para el análisis del comportamiento de la fase de almacenamiento, las Terminales e Instalaciones, deberán enviar bajo el programa SOP, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine, la información referente a la ocupación de sus áreas de almacenamiento, la estadía promedio de la carga y sus índices de rotación, por Instalación y tipo de carga a la Administración, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.

Regla 98.- De la información de desalojo.

Para tener un control de la información de la capacidad de desalojo del Puerto las Terminales e Instalaciones deberán enviar vía programa SOP, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine, la información referente a el número de unidades de transporte terrestre atendidos diariamente, diferenciados en ferroviario y carretero, por Instalación y tipo de carga así como los porcentajes de carga recibida y entregada por tipo de transporte, a la Administración, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Regla 99.- Capacidad de servicio.

La Administración recibirá de las Terminales, Instalaciones y Maniobristas del Puerto en la primera reunión anual del Comité, el informe de las características técnicas de sus instalaciones, la capacidad de servicio asociada a los rendimientos en operación así como los tiempos de carga y



descarga de las unidades terrestres, para que se mantenga actualizada la capacidad de servicio del Puerto por tipo de carga y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el PMDP.

Regla 100.- De la información de los Prestadores de Servicios portuarios y conexos.

Para tener un control de la información de la prestación de los servicios portuarios y conexos, los Prestadores de Servicios que cuenten con contrato celebrado con la Administración, deberán enviar vía programa SOP, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine, la información referente a los servicios prestados, destacando el número de embarcaciones atendidas, características del servicio y cantidad de insumos (si corresponde) suministrados al barco, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Regla 101.- Sanción por omisión de reportes estadísticos.

En caso de que no se cumpla, parcial o totalmente, lo establecido o en este apartado la Administración turnará el expediente al Comité quien realizará un análisis de este y determinará el procedimiento a seguir, independientemente de aplicar lo correspondiente a las sanciones establecidas en el Contrato de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios correspondiente por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

CAPÍTULO XIII SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS

Regla 102.- Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.

La Administración es la responsable de observar las normas sobre la seguridad e higiene indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1997), en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas sobre la materia particularmente la NOM-030-SCT4-1996, así como los tratados internacionales a los que México se encuentra adscrito; asimismo, en las áreas de uso común del Recinto Portuario.

Esta responsabilidad se ejercerá a través de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería quien deberá contar con la capacidad para su correcta aplicación y observancia por los Usuarios del Puerto.

Así mismo, se deberá conformar el COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL CUYA PRESIDENCIA RECAE EN EL CAPITAN DE PUERTO donde se ventilen, los incidentes (tomando medidas correctivas emergentes en su caso y/o de permanencia de acuerdo a la mejora continua), operativos de seguridad (Semana Santa, Verano, Huracanes y decembrinas), entre otros.

Regla 103.- Obras ejecutadas por los Cesionarios.

Todos aquellos que celebren Contratos de Cesión Parcial de Derechos con la Administración, serán responsables de ejecutar los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, sujetos al PMDP vigente y sus contratos de Cesión Parcial de Derechos, así como los necesarios para la realización de operaciones particulares. Todas estas obras serán presentadas en proyecto a la Administración quien tendrá que analizar la viabilidad de estas, y en su caso, someterlo a la autorización de la Secretaría.



En los términos del Capítulo II del Reglamento de la Ley; ninguna obra podrá ser iniciada sin el visto bueno y autorización correspondientes, y deberán contar con la aprobación de la Administración, para ser debidamente comunicado a los Usuarios, y deberán implementar las medidas de prevención y señalización necesarias para evitar la generación de accidentes.

Los Cesionarios tendrán que presentar a la Administración, un avance de obra desde su inicio hasta su terminación, de acuerdo al programa presentado en su proyecto para autorización.

Regla 104.- Programa de Protección Civil de cada Cesionario.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones, que presten el servicio de maniobras portuarias estarán obligados a implementar un programa de Protección Civil, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, al PP del Código PBIP del Puerto y al programa de Protección Civil del Recinto Portuario, a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales, y por la otra, enfermedades por la exposición a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo. Así como a prevenir las acciones necesarias para minimizar las afectaciones ante las diferentes situaciones de riesgo que puedan presentarse en el Puerto.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicio que laboran en el Puerto, deben de cumplir con las disposiciones emitidas por el Comité.

Regla 105.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Portuarios ante los programas de Protección Civil de las áreas donde realizan sus actividades.

Los Prestadores de Servicios Portuarios que tengan celebrado Contrato con la Administración, estarán obligados a conocer las medidas de seguridad e higiene pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales aplicables y en los programas de Protección Civil de las áreas del Recinto Portuario donde presten sus servicios, a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales, y por la otra, enfermedades por la exposición a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.

Para lo anterior, deberán acreditar el conocimiento de las mismas a través de las constancias que emita la Administración al personal que pretenda ingresar al Puerto a prestar un servicio, para la cual brindará pláticas en las que se expongan las medidas del Código PBIP y del programa de Protección Civil.

Regla 106.- Supervisión del cumplimiento de los programas de Protección Civil de las áreas donde realizan sus actividades.

La Administración, por medio de su personal de operaciones, seguridad y vigilancia supervisarán de manera general que las operaciones en el Puerto se estén realizando en condiciones seguras, por lo que reportarán al departamento de seguridad, de manera inmediata todos aquellos elementos que estén poniendo en riesgo las instalaciones, las embarcaciones, la carga o a las personas, para ello se permitirá el acceso al personal de Administración, previamente identificado y autorizado, para realizar las tareas de supervisión.



En caso de incidencias reportadas a la Administración, notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que se corrija las condiciones o actos inseguros, en caso de no acatar las recomendaciones se acudirá a la autoridad para que determine lo conducente.

Así mismo, verificará que todas las Terminales, Operadoras e Instalaciones cuenten con un programa de Protección Civil actualizado y registrado para hacer frente a cualquiera de las condiciones consideradas en el PP del Código PBIP.

Regla 107.- Seguridad e higiene en manejo de cargas.

Las empresas nombrarán al personal idóneo y debidamente capacitado para realizar las operaciones en condiciones seguras de acuerdo al tipo de maniobra, a la mercancía y al equipo a utilizar, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o al centro de trabajo. Cada Terminal, Operadora e Instalaciones, deberá de contar con un análisis de riesgos por cada tipo de maniobra que realiza para determinar el equipo de seguridad personal indispensable, el cual será obligatorio su uso durante todo el tiempo que duren las maniobras en los muelles, estos análisis serán elaborados por cada operadora o maniobrista y entregados al subcomité de seguridad, quien será el responsable de su supervisión.

Los trabajadores deberán utilizar el equipo de protección personal durante todas las maniobras de acuerdo a las características y riesgos que presenten las cargas a manejar.

La maquinaria y equipo deberá contar con las condiciones de seguridad e higiene de acuerdo a las normas correspondientes.

Las empresas colocarán en lugares visibles de las áreas de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las maniobras que se realicen, conforme a las normas correspondientes.

En el manejo de la carga deberán observarse las normas sobre la seguridad e higiene aplicables, y las de prevención de accidentes que dicte la normatividad existente en aspectos de seguridad, higiene, y protección del medio ambiente, así como las precauciones que a petición de la Administración se determinen.

Es responsabilidad de las Terminales, Operadoras e Instalaciones, la supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Regla 108.- Seguridad e higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros

La seguridad e higiene en el embarque y desembarque de pasajeros será responsabilidad de la Administración, por lo que una vez autorizado el desembarque de estos por parte de Migración, la Administración supervisará, que los medios de transportes que dispongan los tour operadores cumplan con las condiciones de seguridad e higiene para el transporte seguro de los pasajeros a los distintos tours contratados.

Regla 109.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones y Prestadores de Servicios, deberán mantener el piso y otras superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otras



personas durante las operaciones, por lo que la derrama de productos, sobre todo en gráneles agrícolas y minerales, deberá de levantarse de manera continua para evitar su acumulamiento sobre los muelles y posible dispersión hacia otras áreas.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones y Prestadores de Servicios, deberán capacitar a su personal en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que desempeñen y a la naturaleza de las instalaciones en donde se encuentren laborando, así como deberán hacer del conocimiento las indicaciones de seguridad del Puerto. La Administración podrá requerir a las empresas del Puerto a través del Comité, la información documental que compruebe lo dispuesto en la presente regla.

Los equipos que participen en las maniobras así como las herramientas deberán de ser las adecuadas para el tipo de operación que se esté realizando, respetando en todo momento sus capacidades de carga, así sus condiciones de operación con el fin de evitar accidentes por la mala utilización de equipos y herramientas.

Regla 110.- De las medidas de seguridad en los muelles.

No se permite la permanencia en muelles de personal que no esté nombrado para la maniobra.

Durante el ciclo del gancho, no se permitirá que la carga quede suspendida en el área de muelles o bodegas, con el fin de evitar que ésta pueda caer sobre el muelle y provoque un accidente, de igual manera queda prohibido permanecer o circular bajo el área del ciclo del gancho cuando esté operando, las Terminales u Operadoras tendrán que colocar señalización que delimite las áreas restringidas mientras llevan a cabo las operaciones.

Todas las cargas que por su naturaleza puedan caer al mar, deben ser operadas con dispositivos de contención apropiados que impidan su caída al agua en caso de falla en las ligadas, quien incumpla esta disposición se hará acreedor a las sanciones impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Capitanía.

Las empresas deberán mantener el muelle y áreas de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otras personas. Durante las operaciones de graneles agrícolas, minerales, fertilizantes y aquellos que se disgreguen, se mantendrá personal barriendo y levantando estos materiales durante toda la estadía del buque.

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deben mantener la iluminación suficiente en sus bodegas y cubierta, así como los equipos de las maniobristas u operadoras deberán de contar con todos sus elementos de iluminación funcionando.

Queda prohibido el utilizar equipos sustitutos para realizar maniobras para lo que no son diseñados, ya que esto puede provocar accidentes en las maniobras.

Queda prohibido el ingreso de unidades a los muelles que tengan buques en operación, solo podrán ingresar vehículos que suministren equipos de maniobra o insumos al buque, autorizado por la operadora y deberá hacerlo con torreta encendida, lo cual será supervisado en su cumplimiento por parte del personal de seguridad a cargo de la Administración.

Solo podrán ingresar vehículos a los muelles que tengan buque operando, y lo deberán hacer con la autorización del área de seguridad de la Administración.



Todo vehículo de carga que entre u opere en los muelles, deberán contar con pólizas de seguros vigentes.

Para el control de personas y vehículos que atiendan las operaciones de carga a gráneles, agrícolas, minerales y fertilizantes, se efectuará con coordinación del OPIP de la Terminal y el OPIP de la Instalación Portuaria.

Regla 111.- Medidas para prevenir accidentes.

Es responsabilidad de las Terminales, Operadores e Instalaciones, determinar para cada maniobra de acuerdo a su propio análisis de riesgos las medidas preventivas con mecanismos de control y supervisión para evitar accidentes.

Las empresas Operadoras y Terminales deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las maniobras que se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo así como las normas para prevenir accidentes, estas campañas y programas de información tendrán que ser presentados en el Comité, para su seguimiento.

Es obligación de las Terminales, Operadoras e Instalaciones, proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de protección personal de acuerdo a su análisis de riesgos.

Regla 112.- De la supervisión de la seguridad.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones y Prestadores de Servicios en coordinación con el OPIP de la Instalación Portuaria, vigilarán que sus trabajadores observen las medidas de seguridad y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Todas las empresas portuarias deberán integrar sus comisiones de seguridad e higiene en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y cumplir con las obligaciones que indican las normas en la materia, las cuales serán directamente encargadas de la gestión de la seguridad al interior de sus instalaciones y el enlace con la Administración y la Comunidad Portuaria.

Regla 113.- Riesgos y contingencias.

La Administración, en coordinación con los Operadores establecerá por medio del Comité, un programa de recorridos a todas las áreas del Puerto, para la detección de condiciones y actos inseguros. Para tal fin se presentará un calendario anual de visitas. Del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas y cumplidas por quien corresponda dentro del plazo de tiempo que en su momento se determine por el responsable de la acción correctiva.

Los Cesionarios deberán dar las facilidades para el recorrido en sus instalaciones en caso contrario la Administración solicitará a Capitanía su intervención en lo conducente.

Todas las empresas del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizarán a la Administración, empresa o personas que resulten afectadas en caso de accidentes que les sean imputables.



Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios y/o sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios, navieros, Agentes Navieros y Aduanales, transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil y Manual de Procedimientos en Casos de Desastre, que se presenta como **Anexo XI** en las presentes Reglas, así como al **Anexo IV** denominado "Plan de Contingencias del Recinto Portuario".

Regla 114.- Daños o accidentes.

Todos los usuarios del Recinto Portuario están obligados a reportar a la Administración y en su caso a las autoridades correspondientes, los daños o accidentes que se generen en sus instalaciones dentro de las áreas comunes durante la prestación de sus servicios.

Para los casos de daños a personas, se deberá reportar inmediatamente al Oficial de Protección de la Administración y solicitar la asistencia de los cuerpos de auxilio, así como prestar toda la ayuda posible al accidentado a fin de mantenerlo estable.

Para los casos de daños a infraestructura, se deberá reportar a la Administración para que se levante el acta de daños correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

Regla 115.- Reportes de Seguridad e Higiene.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones, entregarán a la Administración, de acuerdo al formato y sistema que determine, un informe de los accidentes y eventos sobresalientes sobre la seguridad e higiene en sus instalaciones, los primeros cinco días del mes, la Administración elaborará un reporte mensual el cual se analizará en el Comité para que se establezcan las medidas correctivas acordes a los problemas que se hayan presentado como causa origen de los accidentes.

Así mismo, el área de operaciones de la Administración deberá recabar los informes que emita la autoridad competente en materia de protección civil y hacerlos del conocimiento de la Comunidad Portuaria a través del Comité, a efecto de poder estar alineados con las acciones previstas ante cualquier contingencia en el Recinto Portuario y zona contigua.

CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 116.- Normatividad en materia ambiental, supervisión y prevención.

En la operación de las Terminales e Instalaciones, independientemente del cumplimiento de los requisitos previos para los estudios de impacto ambiental y riesgo, requeridos en la autorización de operación de las mismas, la Administración, los Operadores y los Prestadores de Servicios, deberán apegarse a la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en sus diversas materias, Ley de Vertimientos y/o Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Responsabilidad Ambiental, Convenio MARPOL, así como a los reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, acuerdos, tratados y disposiciones internacionales correspondientes.



La Administración deberá de determinar la Política de Calidad, Ambiental y Seguridad del Puerto, la cual se validará en el Comité y se dará a conocer a la comunidad portuaria.

Regla 117.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.

La Administración, Concesionarios y Prestadores de Servicio, deberán atender la supervisión en materia de construcción de obra y mantenimiento para notificar y confinar las áreas de afectación por las labores antes mencionadas, así como aplicar el cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos de desempeño en materia ambiental.

La Administración recibirá y emitirá notificaciones relacionadas con el alcance e impacto de los trabajos y gestionará recursos para supervisar que los contratistas estén enterados, consientes y dispuestos a mitigar las afectaciones de operaciones del puerto.

La supervisión de la Administración deberá asegurarse de notificar los calendarios de arribos a los contratistas. Designar áreas para el acceso, tránsito, acopio y almacenaje de equipos y materiales y vigilar su cumplimiento mediante controles documentales y supervisión en campo.

Regla 118.- Operaciones de graneles sólidos.

Para evitar impactos ambientales en las áreas del Puerto, las operaciones de graneles sólidos deberán realizarse bajo condiciones de adecuado control de aspectos ambientales, como la generación de derrames y las emisiones de partículas. Por lo cual se deberá colocar durante la operación de carga y descarga de graneles, lonas desde el muelle al barco para evitar contaminaciones al mar, realizar la adecuada disposición de residuos generados durante la operación.

Manteniendo al alcance equipo antiderrame por cualquier fuga o incidente con el movimiento de carga, así como realizar el seguimiento del programa de mantenimiento de la maquinaria, equipo, transporte y vehículos autorizados para el movimiento de cargas. Durante y al término de la operación se deberá realizar la limpieza de los derrames de mercancía sobre muelles y vialidades al finalizar la operación, aplicando siempre gestiones para la inmediata acción ante la presencia de un riesgo ambiental.

Regla 119.- De la generación, almacenamiento y disposición final de residuos.

Para realizar una gestión integral de los residuos, las Terminales, Operadoras e Instalaciones, deberán realizar la identificación, clasificación, almacenamiento y disposición final de los residuos generados en cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, según corresponda el tipo de residuo generado, así como mantener actualizados sus registros ante la autoridad ambiental competente.



Regla 120.- De la recolección de residuos generados por los buques.

Para evitar la contaminación en las áreas del Puerto, los residuos generados de los buques deberán recolectarse en los tiempos y bajo las condiciones que determinen las autoridades correspondientes, manejando envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final. Para desalojar los residuos del Puerto existe un **Anexo XII** sobre los "Procedimiento para la prestación de los servicios que afectan al medio ambiente".

Para el caso de retiro de aguas oleosas y/o residuos peligrosos de los buques, Terminales, Cesionarios, las Agencias Navieras, deberá verificar cuales son las empresas que tiene contrato con la Administración y que estén autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el servicio de recolección de residuos peligrosos, y deberá pedirle los manifiestos correspondientes de acuerdo al marco jurídico aplicable.

Regla 121.- Del control de la contaminación del agua en el Puerto.

Para evitar la contaminación del agua, los Cesionarios y Prestadores de Servicios, armadores, proveedores y contratistas deberán contar con un servicio de recolección dependiendo el tipo de residuo generado autorizado por la autoridad ambiental competente, a fin de garantizar la correcta disposición de estos.

Así mismo, se deberán tener trampas de recolección de aceites, solventes y desengrasantes en las áreas de mantenimiento y almacén, así como contar un plan de preparación y respuesta a emergencias en relación a la prevención y mitigación de los impactos ambientales adversos identificados.

Regla 122.- Del control de la contaminación del suelo.

Para evitar la contaminación del suelo, los Cesionarios y Prestadores de Servicios, armadores, proveedores y contratistas deberán implementar procedimientos para garantizar que durante los trabajos de manipulación de productos que pudieran generar una potencial contaminación al suelo, se cuente en todo momento con los implementos que garanticen la correcta y completa contención y recolección de estos en caso de derrame, pudiendo ser lonas, contenedores o productos que contengan los contaminantes, así como contar un plan de preparación y respuesta a emergencias en la relación a la prevención y mitigación de los impactos ambientales adversos identificados.

Regla 123.- Del control de la contaminación acústica y contaminación por emisiones a la atmósfera.

Para evitar la contaminación acústica, las Terminales, Operadoras e Instalaciones así como prestadores de servicios portuarios y conexos, deberán realizar acciones para disminuir el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente, en caso de que así suceda, aplicando la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Para evitar la contaminación por emisiones a la atmosfera, deberán adoptar las medidas precautorias con base en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Aplicando mantenimientos a maquinaria y vehículos que generen emisiones así como una política para



minimizar los contaminantes en el aire, los cuales representan un importante riesgo ambiental para la salud

Como lo establece en la Estrategia Nacional de Calidad del Aire (ENCA) para evitar la contaminación por ruido y minimizar las afectaciones

Regla 124.- Del mantenimiento a buques en el Recinto Portuario.

Debido a la demanda de muelles destinados a la operación de carga y descarga de mercancías, no se autoriza la realización de reparaciones mayores a las embarcaciones, por lo que todas las embarcaciones que requieran realizar cualquier tipo de mantenimiento o reparación menor deberán notificarlo antes del arribo de ésta y contar con la autorización de la Capitanía y de la Administración, para ello se deberá informar sobre:

- Tipo de reparación
- Tiempo estimado
- Materiales a utilizar
- Empresa que realizará la reparación

Lo anterior independientemente de lo requerido por la Aduana y Migración.

Cualquier reparación se realizará preferentemente durante los tiempos estimados para las maniobras de carga o descarga en este Puerto.

Todas las embarcaciones atracadas deberán respetar requisitos legales locales, nacionales e internacionales y otros requisitos establecidos por la Administración, en materia ambiental, en caso de incumplimiento a las mismas, la Administración denunciará de manera inmediata el caso ante la Capitanía y se notificará a las autoridades sanitarias y ambientales, correspondientes.

Regla 125.- Procedimientos e instructivos de la Administración.

Todos aquellos procedimientos, instructivos y formatos documentados para la implementación de la norma internacionalmente reconocida para el Sistema de Gestión Ambiental de la Administración

- Procedimiento. Supervisión Ambiental a Cesionarios. API-PMA-GOI-P-06.
- Procedimiento. Supervisión Ambiental a Prestadores de Servicios, armadores, proveedores y contratistas. API-PMA-GOI-P-07
- Procedimiento. Manejo de Residuos, Productos y Sustancias Químicas API-PMA-GOI-P-08

CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

Regla 126.- Control de accesos.

El Título de Concesión, y La Ley de Puertos, en su artículo 40, fracción IX, faculta a la Administración para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el área terrestre del Recinto Portuario, y al mismo tiempo, dando cumplimiento al Código PBIP, la Administración a través de supervisores y de una compañía prestadora del servicio de vigilancia, ejecutará, las funciones de control de accesos al Recinto Portuario en coordinación con el UNAPROP.

El acceso al Recinto Portuario será restringido y solo podrán ingresar los trabajadores adscritos a las Terminales, Instalaciones, empresas Maniobristas, Prestadores de Servicios, dependencias



gubernamentales, y las compañías contratistas que justifiquen su ingreso y permanencia en las instalaciones portuarias.

Para tal efecto la Administración, cuenta con un sistema integral de control de acceso y vigilancia, por medio del cual regula el acceso y vigila que las condiciones internas del Recinto Portuario permanezcan en orden, el cual está considerado en el **Anexo XV "Procedimiento para el Control de Accesos"** de las presentes Reglas.

Independientemente del sistema de control de accesos, la Administración contará con personal de vigilancia propio o a través de una compañía prestadora del servicio, quién será la responsable de aplicar las consignas establecidas con el fin de evitar la intromisión de personas y vehículos ajenos a la comunidad portuaria y sin justificación de entrada y permanencia.

Regla 127.- Padrón de Usuarios y su Actualización.

La Administración contará con un Padrón o Registro Único de Usuarios, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del Puerto, que los identifiquen como elementos activos de las empresas u organismos que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el padrón de usuarios, la Administración dispone de un sistema, el cual es constantemente actualizado con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de los Cesionarios, Terminales, Maniobristas, Prestadores de Servicios, dependencias gubernamentales, y todos los Usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario, entregar a la Administración una relación de los trabajadores y empleados que solicitan ingresar al Puerto, los cuales deberán estar previamente asegurados, debiendo actualizar de manera continua esta información con la Administración, sobre los movimientos de las altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte.

La información que de este padrón emane, tendrá un carácter confidencial y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario. Todos los usuarios del Puerto que utilicen vehículos y que sean partes de sus actividades de trabajo, deberán contar con pólizas de seguridad vigentes.

Regla 128.- Credenciales de acceso.

Para el eficiente control de los accesos, la Administración expide de acuerdo al padrón de Usuarios, diferentes tipos de credenciales:

A.- Tarjetas Personales permanentes: Las empresas que laboran regularmente al interior del Recinto Portuario, (Terminales, Operadoras, Maniobristas, Instalaciones, Agencias Navieras o Consignatarias, Agencias Aduanales, Prestadores de Servicios Portuarios y Conexos), así como dependencias oficiales, que para la realización de sus funciones requieran ingresar al Recinto Portuario, podrán solicitar tarjetas personales permanentes, adjuntando la documentación requerida para su autorización, misma que será revisada por la Administración y en su caso autorizará la solicitud en un término no mayor a 8 horas hábiles, para este grupo en la misma tarjeta, a las personas que justifican su acceso al Recinto en automóvil particular.

B.- Permisos Temporales: Las empresas enunciadas en el apartado A de la presente regla, podrán solicitar tarjetas temporales, para todas aquellas personas que requieran ingresar al Recinto Portuario, sin ser trabajadores de estas, pero que por razones de servicios o visitas es necesario su



ingreso de manera temporal. Las solicitudes de permisos temporales se realizarán, adjuntando la documentación requerida para su autorización, misma que será revisada por la Administración y en su caso autorizará la solicitud en un término no mayor a 8 horas hábiles.

Las tarjetas de acceso al Recinto Portuario son responsabilidad de la empresa que las solicita, por lo que; su costo, uso, conservación y reposición si fuese necesario, recae en ella y así mismo su mal uso.

Todo vehículo que ingrese al Puerto deberá estar debidamente asegurado y deberá disponer de tarjeta vehicular, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para el control de accesos al Recinto Portuario. Así mismo, sus ocupantes, también deberán contar con su correspondiente credencial o autorización emitida por la Administración.

El sistema de acceso considera las condiciones de las áreas operativas del Puerto, el tipo de vehículo y las funciones a realizar, estableciendo lo siguiente:

- Los equipos de trabajo de las empresas Cesionarias, Maniobristas y Prestadoras de Servicios que operen en el Recinto Portuario.
- Los operadores de las unidades de transporte para depositar o desalojar mercancías, cuando la carta de porte consigne al propio Recinto como origen o destino de la carga.
- Los vehículos de los Usuarios del Puerto que justifiquen debidamente su ingreso.

Regla 129.- Accesos al Recinto Portuario.

La Administración, designará los accesos y salidas del Recinto Portuario, en número y localización, de acuerdo a lo establecido en el PMDP del Puerto, buscando que estos garanticen la eficiencia tanto a la entrada como a la salida, de cargas como de personas, los cuales se especifican en el **Anexo XV "Procedimiento para el Control de Accesos"**

Regla 130.- Requisitos para introducir o desalojar herramientas y equipos.

En caso de requerir introducir o desalojar materiales e insumos, equipos, herramientas, etc.; deberá de realizar el trámite y contar con autorización de la Administración y en el caso de los Recintos Fiscalizados con el de la Aduana, dichos permisos se le solicitaran con el OPIP a través de correo electrónico, y en el caso del Recinto Fiscalizado, con la representante de la Aduana.

Lo anterior aplica también a los Prestadores de Servicios.

Regla 131.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales Portuarias.

Las Instalaciones y Terminales Especializadas establecerán las reglas específicas para el acceso y salida de su personal y vehículos a sus Instalaciones Portuarias, las cuales deberán ser complementarias y congruentes con las Reglas, y serán responsables de cumplir en lo que les sean aplicables, dentro de los límites considerados en sus correspondientes Contratos de Cesión Parcial de Derechos, con los mismos requerimientos contenidos en el presente capítulo.

Regla 132.- Revisión de salida del Recinto Portuario.

Al salir del Recinto Portuario, los conductores de vehículos particulares deberán proporcionar a la Administración, al personal de vigilancia y las Autoridades Aduaneras, sin menoscabo de sus



funciones, las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o pertenencias que lleven consigo.

Deberán también presentar documentos o salvoconductos necesarios para permitir la salida del Recinto Portuario.

Se prohíbe la salida a los vehículos que han sido reportados por el personal de esta Administración y el de vigilancia que hayan participado en algún accidente o incidente en el Puerto.

Regla 133.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.

El personal que labora en el interior del Recinto Portuario así como visitantes o tripulantes, deberán ser transportados en vehículos de las empresas a sus centros de trabajo, empresa a visitar o agencia consignataria respectivamente, reduciendo el tránsito de peatones.

Se prohíbe transportar personas en plataformas, estribos, equipos de maniobras, o medios de transporte inadecuados, correspondiendo al personal de la Administración y/o de vigilancia detener el vehículo hasta que se cumpla esta regla, cuando por razones del servicio se requiera transportar personas en unidades tipo pick up, no podrán ir sentados en la orilla de la caja, tendrán que ir en la parte interior de la misma.

Regla 134.- Vialidades generales de servicios al Puerto.

La Administración, con base en el PMDP vigente dará a conocer en su oportunidad a los Usuarios que vialidades han sido incorporadas al Puerto, así como sus reglas de uso. Las vialidades comunes para el servicio de las unidades de transporte y ferrocarril deberán mantenerse siempre libres de cualquier obstrucción.

Las áreas donde las unidades de transporte efectúen maniobras de carga-descarga entre muelles y las áreas de almacenamiento, deberán estar debidamente señalizadas y libres de obstáculos incluyendo del equipo de maniobras.

Regla 135.- Normas de vialidad.

Todos los Usuarios están obligados a respetar y cumplir las normas de vialidad descritas en los siguientes puntos:

- Las rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse siempre libres de obstáculos, por lo que no se permite estacionarse ni depositar cargas en ellas.
- La circulación, carga o descarga así como la entrega-recepción de las mercancías se realizará en los lugares definidos para tal fin.
- Las franjas de maniobras, pasillos y zonas de estiba y desestiba deberán tener las dimensiones necesarias, de acuerdo con el tipo y características del equipo de maniobras utilizado para ello, igualmente deberán contar con la iluminación y señalización necesaria para garantizar el tránsito seguro de los vehículos.
- Cuando se deposite carga junto a vías de ferrocarril en servicio, deberán colocarse, a una distancia mínima de 2.5 m del eje central de vías.
- Las Terminales o Instalaciones que operen cargas contenerizadas y/o cargas generales, deberán facilitar un área dentro de su Terminal o Instalación para permitir las maniobras de trincado o destrincado de las mismas.



- f) En todos los casos que se programe efectuar maniobras para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario, se deberá dar aviso al área de Operaciones de la Administración, quien en su caso hará las indicaciones que correspondan.
- g) Se prohíbe estacionarse en áreas de circulación, así como efectuar labores de lavado de vehículos, camiones y furgones, reparaciones y trincado de carga en las vialidades del Puerto.

Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán respetar la señalización de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas, y deberán acatar las indicaciones de la Administración y del personal de vigilancia, en ejercicio de sus atribuciones.

La velocidad máxima permitida será la establecida en el señalamiento instalado en cada vialidad, por lo que todos los vehículos deberán de no excederlas.

Regla 136.- Transportación de cargas dentro del Recinto Portuario.

Para el acceso de todos los camiones o vehículos que requieran ingresar al Recinto Portuario para depositar o desalojar carga, solo podrán hacerlo por los accesos autorizados de acuerdo con el PMDP y la Administración.

Los Operadores tendrán que mostrar su licencia correspondiente y en su caso la de tipo E, si transporta o transportará mercancías consideradas peligrosas, de acuerdo con el Instructivo para el Manejo de Mercancías peligrosas.

Todos los transportistas, adicional a la cobertura de responsabilidad civil, deberán de evidenciar mediante la caratula de la póliza o información adicional donde especifique las coberturas o clausulas especiales que amparen daños que puedan provocar los contenedores o cajas que transporten, así como a los daños a medio ambiente.

Sólo se permitirá el ingreso de unidades de autotransporte de carga con su operador, no podrá transportar acompañantes, ni durante su permanencia en el Recinto Portuario.

Para la transportación de todo tipo de carga dentro del Recinto Portuario, se deberá observar lo siguiente:

- Es obligación del transportista asegurar, trincar, o enlonar adecuadamente la carga que transporte en camiones, los cuales deben de cumplir con las especificaciones y Normas Oficiales Mexicanas aplicables para cada caso, así como garantizar la seguridad de la transportación de la carga durante su traslado.
- Los camiones que se utilicen para el traslado de contenedores y/o carga general del costado del buque hacia áreas de almacenamiento, así como para transferencia a otras Terminales o Instalaciones Portuarias, deberán contar con dispositivos especialmente diseñados para garantizar la segura transportación de estos.
- La Administración podrá negar el acceso al Recinto Portuario a los camiones que omitan observar las medidas de seguridad, con el objeto de evitar riesgos o accidentes, hasta en tanto dichas causas persistan.
- Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo con sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, Terminales e Instalaciones Portuarias.
- Los transportistas deberán acatar las indicaciones que por seguridad, indique el personal de Seguridad de la Administración.



En los casos que se programe efectuar maniobras para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario, se deberá dar aviso al área de operaciones de la Administración y de la Aduana, quienes en su caso harán las indicaciones que correspondan.

Regla 137.- Maniobras especiales en vialidades.

Cuando por necesidades operativas se realicen maniobras en áreas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, la empresa Operadora responsable deberá colocar la señalización adecuada para la prevención de accidentes; para esta maniobra se deberá solicitar la aprobación de la Administración, quien supervisará el desarrollo de las mismas.

Regla 138.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos.

Para el desalojo temporal de vehículos de los trabajadores del Puerto, existe un estacionamiento público al lado de la caseta principal de vigilancia, donde por seguridad se debe estacionar en posición de reversa.

Para los empleados de Agencias, Maniobristas y Autoridades, existe un estacionamiento frente a sus propias oficinas donde se deben estacionar en posición de reversa.

Para el estacionamiento de visitas, se ocuparan los cajones para este fin frente a edificio de archivo muerto y almacén colocando los vehículos en posición de reversa.

Regla 139.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.

En las vialidades de los patios de maniobras del Puerto, están propiamente señalizadas y marcadas las zonas de operación de los muelles.

Personal de vigilancia efectúa en su momento las indicaciones pertinentes en casos de movimientos adicionales por seguridad. Las vialidades cuentan con alumbrado apropiados para el tránsito nocturno.

Regla 140.- Velocidades de tránsito.

La velocidad máxima para el tránsito de vehículos por toda la Instalación es de 20 km/hr., esta condición será supervisada por el área de seguridad a cargo de la Administración.

Regla 141.- Restricción del acceso.

Se prohíbe el acceso a personas ajenas a la operación portuaria o a quienes se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, lo anterior se reportará a las empresas involucradas y serán desalojadas con el apoyo de la UNAPROP.

Son motivo de negación de acceso al Recinto Portuario

- I. Utilizar la tarjeta de otra persona para el acceso al Recinto Portuario,
- II. No permitir la revisión establecida en el acceso,
- III. Ingresar al Recinto Portuario por lugares no autorizados,
- IV. Presentarse en estado de ebriedad y/o haber consumido drogas o enervantes,
- V. Por existir un reporte de alguna anomalía realizada con anterioridad en el interior del Recinto Fiscalizado,
- VI. Por aplicación del Plan de protección de acuerdo al Código PBIP,



- VII. Por no utilizarse en un periodo de 30 días calendario, el sistema de control de accesos, la da de baja en forma automática,
- VIII. Con resultados positivos de pruebas de alcoholímetro

Con objeto de ampliar y detallar la información a que hace referencia la presente Regla, se agrega como **Anexo XV**, el documento denominado "Procedimiento para el control de accesos".

CAPÍTULO XVI VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

Regla 142.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad.

Sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes, la Administración operará los servicios de vigilancia, protección y seguridad de las áreas comunes del Puerto, así como el control de los accesos, entradas y salidas, el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del Recinto Portuario. Estableciendo medidas y procedimientos que establecen el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, derivado del Código PBIP.

Las Terminales e Instalaciones, Operadores y empresas en general que cuenten con instalaciones dentro del Recinto Portuario, son responsables de la seguridad dentro del espacio delimitado en su contrato y presentarán a la Administración su plan de trabajo en materia de protección portuaria.

Regla 143.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.

Sin perjuicio de las facultades de las Autoridades competentes, las Terminales e Instalaciones Portuarias, serán responsables de la seguridad dentro del espacio demarcado en sus contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, debiendo proporcionar anualmente la Administración y a la Capitanía un informe por escrito que incluya el nombre de la compañía que le brindará el servicio de vigilancia, número de elementos y áreas de resguardo, así como los permisos de las autoridades competentes para su operación.

Las Terminales e Instalaciones deberán contar con sistemas de seguridad que incluya circuito cerrado de televisión, medios de comunicación y sistemas automatizados para el control de las entradas y salidas de personas, mercancías y medios de transporte que garanticen la seguridad de las cargas, las personas, los bienes y las instalaciones.

Todas las Terminales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Regla 144.- De la verificación y control de personas, vehículos y mercancías.

Para garantizar un mejor control y seguridad, todas las personas y vehículos que ingresen al Recinto Portuario, deberán cumplir con los procedimientos, consignas y medidas de seguridad que establece el PPIP del Código PBIP.

El personal del servicio de vigilancia del Puerto está autorizado para verificar, en cualquier momento, si la credencial de identidad personal, la tarjeta de control de ingreso vehicular o el pase de acceso personal corresponden al portador autorizado.



La última fracción de esta Regla, excluye a las Autoridades que por sus funciones así lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren en servicio.

Las mercancías y equipo que requiera ingresar al Recinto Portuario estarán bajo los lineamientos y requerimientos que establezca la Autoridad Aduanera.

Regla 145.- Consignación a las Autoridades competentes.

Se pondrá a disposición de la Autoridad que corresponda a la persona o personas que ingresen al Recinto Portuario por accesos no autorizados o sin la autorización correspondiente.

Toda persona que sea sorprendida robando o deteriorando las mercancías y/o la infraestructura portuaria, será consignado a las Autoridades competentes.

No se permitirá la salida del Puerto a ningún vehículo que este reportado por el personal de vigilancia, de haber participado en algún accidente o ilícito dentro del mismo, de ser el caso, el conductor y el vehículo serán consignados a las autoridades competentes.

Regla 146.- De los Daños a la Infraestructura Portuaria.

Los daños que ocasionen los Usuarios del Puerto a la infraestructura marítima y/o portuaria concesionada, por el uso, transporte terrestre o marítimo, prestación de Servicios Portuarios y maniobras serán reparados de inmediato a entera satisfacción de la Administración mediante la suscripción de una carta responsiva por conducto del Apoderado o Representante Legal de la empresa responsable, quien reparará en daño de acuerdo con lo convenido con la Administración.

La Administración podrá solicitar a la Capitanía o a la Aduana, la detención de los vehículos o equipos que se vean involucrados, hasta que se restaure por completo el bien afectado.

Regla 147.- Del cumplimiento del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)

Se debe analizar la vulnerabilidad del Puerto y contar con un plan de protección de la Instalación, en el cual se describan las medidas y procedimientos conducentes a prevenir y detectar las amenazas que puedan afectar la protección de los buques y las Instalaciones Portuarias y los métodos de respuesta para casos de emergencia, lo cual está considerado en el documento de cumplimiento del Código PBIP emitido por CGPMM a la Administración y cada Terminal o Instalación y que se agrega a las presentes Reglas como **Anexo XIII**.

Regla 148.- De los Oficiales de Protección.

En cumplimiento del Código PBIP, las Terminales e Instalaciones portuarias deberán asignar a un Oficial de Protección de la Instalación (OPIP) certificado por la DGMM, quien será responsable entre otras actividades de elaborar el Plan de Protección de su Instalación, su mantenimiento e implementación.

La Administración asignará a su Oficial de Protección, el cual; en coordinación con la Capitanía, coordinará las actividades de los Oficiales de las Terminales e Instalaciones Portuarias y con los Oficiales de Protección de los buques.



Regla 149.- El Centro unificado para la protección marítima y portuaria (CUMAR).

El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la SEMAR y SCT, para la aplicación de medidas de protección marítima y portuaria, y la atención eficaz de incidentes conforme a lo establecido en el artículo 19 Bis de la Ley.

El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria se encuentra establecido por la Secretaría de Marina y la Secretaría, para la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determine la Secretaría de Marina conforme lo mencionado en el artículo 19 Bis de la Ley y Artículos 6 fracción III, 9Bis fracción IV, Transitorios Octavo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas

El CUMAR mantendrá en todo momento la coordinación de acciones para resguardar la integridad y la seguridad de las Instalaciones Portuarias y su comunidad, ante cualquier contingencia que modifique la fase de seguridad, establecido en el Plan de Protección.

Este grupo de apoyo solo actuará bajo la solicitud y coordinación de la Administración, de la Capitanía o Aduana.

CAPÍTULO XVII SANCIONES

Regla 150.- Del incumplimiento de las presentes Reglas.

El incumplimiento de las presentes Reglas se considerará como un perjuicio a la Operación del Puerto, y dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en las presentes Reglas y en los contratos respectivos, independientemente de las sanciones o medidas que determine la Capitanía en su carácter de Autoridad Portuaria, y las que en su caso determine la autoridad de la materia, así como lo establecido en el **Anexo VII** "Procedimiento para el Control de Accesos".

En caso de incumplirse alguna de las presentes Reglas, la Administración podrá apercibir al infractor, suspender de forma temporal o definitiva el acceso al Recinto Portuario, o en su caso, consignarlo ante la autoridad competente.

Regla 151.- Infracciones.

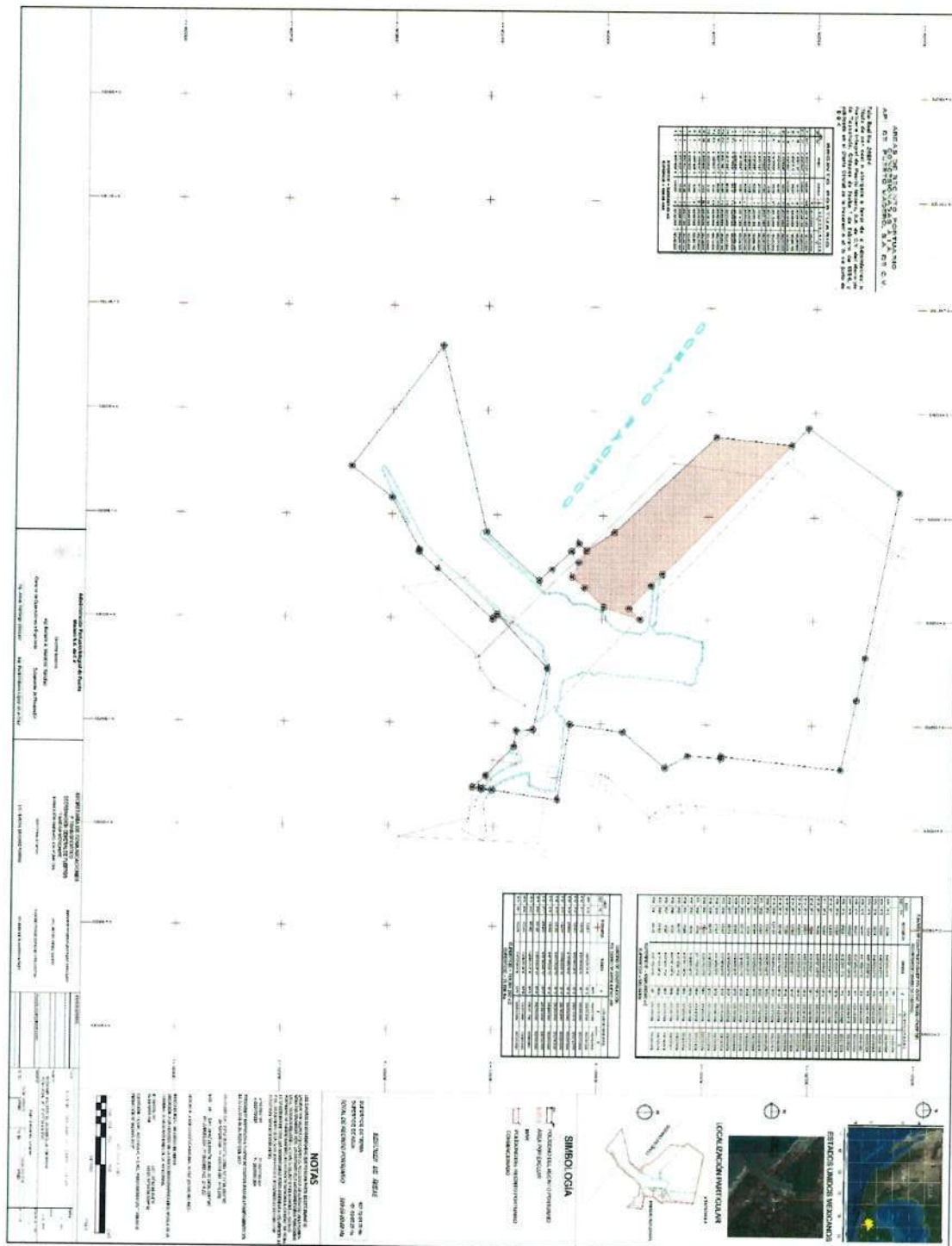
Las infracciones a las presentes Reglas, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley y 323, 324, 325, 326, 327 y 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y serán aplicadas por la Secretaría a través de las Direcciones Generales de Puertos y Marina Mercante, o en su caso, de la Capitanía de Puerto.

**El Director General de la
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.**


V. A. (Ret). Aurelio Antonio Argüelles Rodríguez

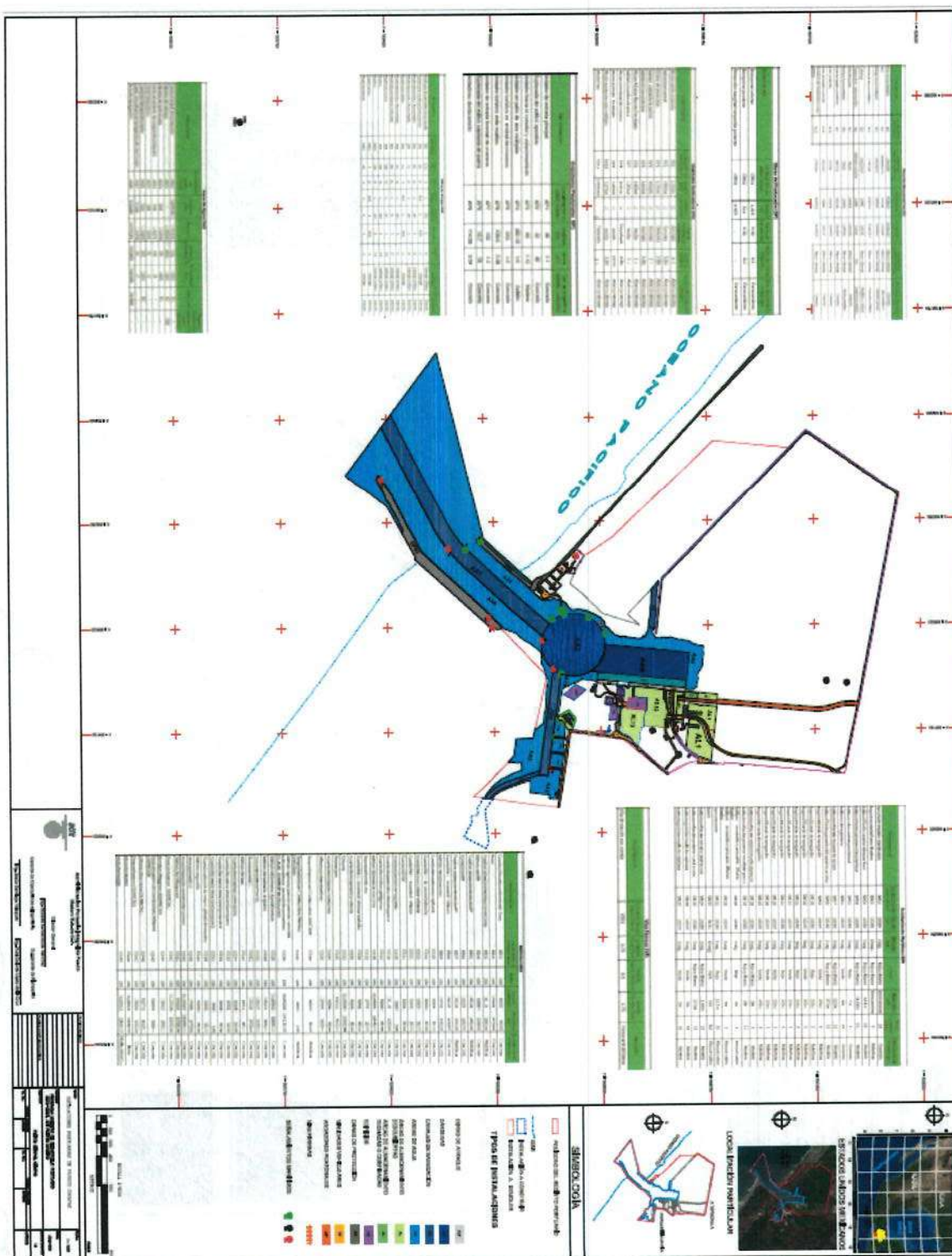


ANEXO I PLANO DEL RECINTO PORTUARIO



[Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'C. G. G. G.', 'C. G. G. G.', and 'C. G. G. G.']

ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS





ANEXO III REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACION DEL PUERTO

Capítulo I

Del Comité y sus Funciones

Artículo 1.- El Comité de Operación del Puerto de Chiapas, quedó formalmente establecido mediante reunión de fecha **7 de marzo de 1994**, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI, artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993 y el Capítulo VIII, artículo 41 de su Reglamento emitido el 21 de noviembre de 1994, el cual es un órgano que tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del Puerto.
- II. La asignación de posiciones de atraque.
- III. Los precios y tarifas de todos los servicios relacionados con el Puerto.
- IV. Los conflictos entre la Administración, los Usuarios y los Prestadores de Servicio en el Puerto.
- V. Las quejas de los Usuarios, y
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

Artículo 2. El Comité de Operación quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- El Director General de la API Puerto Chiapas
- La Capitanía de Puerto.
- El Administrador de la Aduana.
- Un Representante de la Secretaría de Marina.
- Un Representante de la Secretaría de Salud.
- Un Representante del Instituto Nacional de Migración.
- Un Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, y Desarrollo Rural
- Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Un Representante del Centro SCT.
- Un Representante de Gobierno del Estado.
- Un Representante del Gobierno Municipal.
- Un representante de las Empresas Cesionarias establecidas en el Puerto;
- Un representante de las Empresas Maniobristas y Operadores del Puerto;
- Un representante de los Prestadores de Servicios del Puerto;
- Un representante de los Pilotos de Puerto;
- Un representante de los Agentes Aduanales establecidos en el Puerto
- Un representante de los Agentes Navieros o consignatarios del buque, que operen en el Puerto;
- Un Representante del Prestador de Servicio de remolque.
- Un Representante de la Agrupación de Autotransporte de Carga.
- Un Representante de los Importadores y Exportadores.

Para el alta o baja de un miembro se solicitará la aprobación del Comité en su momento.

Artículo 3. El Comité de Operación será presidido por la Administración.

Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y (con excepción de lo establecido en el artículo anterior) designarán un suplente, quienes actuarán con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

Artículo 4. Son funciones del Comité de Operación:

- Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e



Instalaciones, y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, Operadores, Prestadores de Servicio, Cesionarios y Usuarios para los mismo efectos;

- Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, Terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración, se ajuste al PMDP vigente, y responda a las necesidades operacionales del Puerto en el corto y mediano plazo;
- Opinar y sugerir modificaciones al PMDP vigente y a las Reglas de Operación del Puerto;
- Realizar estudios, consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de todos los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- Solicitar a los Operadores y Prestadores de Servicio, información y estadística sobre el tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas y programas de promoción del Puerto, así como de servicios de seguridad, protección y prevención de accidentes;
- Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración, los Usuarios, los Operadores, y los Prestadores de Servicio en el Puerto y proponer medidas de solución;
- Emitir recomendaciones en cuanto a calidad, oportunidad y eficiencia de los Operadores y Prestadores de Servicio;
- Proponer lineamientos relacionados con el programa de adquisiciones y mantenimiento de maquinaria y equipo de los Prestadores de Servicio Portuario;
- Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estime pertinentes;
- Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité, y
- Los demás que le otorgue este ordenamiento, leyes y reglamentos aplicables.

Para modificar el reglamento interno, se requerirá la asistencia de la Administración, la Capitanía y de la Aduana, y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité, de conformidad a lo estipulado en el artículo 42, fracción V del Reglamento de la Ley de Puertos.

Capítulo II

Del Presidente del Comité

Artículo 5. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico y autorizarlo, como su suplente, para presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en su ausencia;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en la sesión del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a consideración del Comité el proyecto de Programa Anual de Actividades;
- VII. Vetar la propuesta o emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate, y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité.

Capítulo III

Del Secretario Técnico del Comité

Artículo 6. El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;



- Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración;
- Integrar los estudios que realicen los Subcomités y grupos de trabajo;
- Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias en ausencia del Presidente del Comité;
- Designar a su suplente único en los términos del artículo 3º del presente reglamento; y
- Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 7. Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité a petición del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones, fungir como secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las posiciones específicas relacionadas con éste;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Comité;
- VI. Turnar a los subcomités los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del mismo, cuando se les soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que corresponda al Secretario Técnico; y
- X. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los miembros del Comité; y
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente.

Capítulo IV De las Sesiones

Artículo 8. El Comité celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

Artículo 9. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como en los sectores social y privado quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10. Se considerará que existe quórum cuando asista el Presidente del Comité y el cincuenta por ciento más uno de sus miembros permanentes en primera convocatoria. En caso de que no pudiese llevarse al cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión que se llevara a cabo 10 minutos posteriores a la sesión ordinaria, la que se realizará con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con 3 (tres) y 1 (un) día hábil respectivamente.

Artículo 12. Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité, deberán fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.

Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma se remita a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.



Capítulo V

De las obligaciones y funciones de los miembros del Comité

Artículo 13. Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité:

- Asistir a las sesiones, ya sea el titular o su suplente único designado. No se aceptará la asistencia de personas diferentes a las registradas como miembros del Comité;
- Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del propio Comité;
- Intervenir en las discusiones del Comité;
- Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- Designar a petición del Comité el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo;
- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones del Comité; y
- Designar a su suplente único en los términos del artículo 3º del presente reglamento.

Capítulo VI

De los subcomités y grupos de trabajo

Artículo 15. El acuerdo del Comité que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 16. Los subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y del coordinador respectivo.

Artículo 17. Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité, el programa de actividades respecto de los estudios que se le encomienden así como el informe del avance de los mismos y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación. Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 18. Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario. Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, estarán bajo la responsabilidad de la Administración.



ANEXO IV ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIONES DEL PUERTO DONDE SE AUTORIZAN LA MODIFICACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACION.



ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA OCTUBRE DE 2020

Con la finalidad de llevar a cabo la Décima Reunión Ordinaria del Comité de Operación de Puerto Chiapas, se informa que en base al semáforo de riesgos epidemiológicos (COVID-19), esta reunión será a través de la plataforma zoom, como medida de prevención al contacto de los asistentes, quienes lo conforman y dan respuesta a lo que se remitió oportunamente en los términos del documento que se agrega como apéndice de la presente acta.

1.- BIENVENIDA

El Ing. Aurelio Antonio Argüelles Rodríguez, Director General de la de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., (en adelante la "API"), agradece la respuesta dando la bienvenida.

Ing. Aurelio Antonio Argüelles Rodríguez, preside la reunión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, de la Ley de Puertos, 23 de las Reglas de Operación de Puerto Chiapas; 2º y 10º de su Reglamento Interno, refiriéndose a la convocatoria emitida oportunamente a nombre de la "API", y del suyo propio.

2.- ORDEN DEL DÍA

A continuación se da a conocer el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. BIENVENIDA.
2. LISTA DE ASISTENCIA Y APERTURA DE LA ASAMBLEA.
3. APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (Reunión Ordinaria el día lunes 12 de octubre de 2020).
4. REPORTE ESTADÍSTICO DE LA OPERACIÓN DEL PUERTO.
5. MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

1/2

Carretera a Playa Linda km 1.5, S/N, Colonia Puerto Madero
C.P. 30630, Tapachula, Chiapas

T: (55) 9629286841 al 43
www.puertochiapas.com.mx



2020
LEONA VICARIO



3.- APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Ing. Aurelio Argüelles.- Indicó que como fue enviada con oportunidad la aprobación de la sesión anterior, se obvia la lectura, preguntando si alguien tiene algún comentario o corrección de la misma, a lo que nadie respondió, procediéndose posteriormente a su firma.

4.- REPORTE ESTADÍSTICO DE LA OPERACIÓN DEL PUERTO

Ing. Rubén Citalán.- Mencionó que en el mes de octubre hubieron 07 arribos de embarcaciones, en el POA se tenía programado 09 arribos para este mes, representa decremento del -22%, 07 arribos se tenía programado en el POA del 2019, esto representa un decremento del 0%.

En carga general, se recibió la cantidad de 16,420 toneladas de carga contenerizada, el producto es banano y misceláneos, de las 42,000 toneladas que se tenían programadas, esto representa un decremento del -61%, con lo que se tenía programado en el POA del 2019, de 30,130 toneladas, representa un decremento del -45%.

SEGURIDAD Y ECOLOGÍA

Ing. David Rodríguez.- Informó que se llevó acabo la Cuarta Reunión Ordinaria del 2020, del subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología el 28 de octubre del presente, por la plataforma de Zoom a las 11:00 horas. De acuerdo al siguiente orden del día:

Bienvenida y apertura de la asamblea.

- I. Aprobación del acta de la sesión anterior:
 - Tercera Reunión ordinaria, 20 de julio de 2020.
- II. Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - Consulta y participación de los trabajadores.
 - Equipo de protección personal.
- III. Sistema de Gestión ambiental.
 - Residuos, productos y sustancias químicas.
- IV. Competencia, toma de conciencia y comunicación: Buenas prácticas ambientales.
- V. Asuntos generales.
- VI. Fecha de programación de la próxima reunión.
- VII. Clausura de la reunión.

Acuerdos:

- Las empresas que participaron en el proceso de "Consulta y Participación de los Trabajadores" del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la Norma Internacional ISO 45001:2018 llevada a cabo con la comunidad Portuaria de esta Entidad el día 14 de septiembre de 2020:





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

- Deberá de realizar la atención de las recomendaciones propuestas por la Subgerencia de Protección y realizar sus actividades tomando en cuenta las opiniones de los trabajadores no directivos, con la finalidad que conozcan como cumplir con estos requisitos legales (STPS) y otros requisitos.
- Las Empresas deberán realizar las adquisiciones de los Equipos de Protección Personal (EPP) de acuerdo a Normativa.

Ing. Azucena Cabrera.- Comunicó que se establecerán puntos específicos para la disposición clasificada de residuos Campaña de toma de conciencia "Separa para reciclar" (Residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, separando entre sí el PET, cartón y papelería de oficina).

- Comunidad portuaria. Al realizar la solicitud de acceso vía correo electrónico a la Subgerencia de Protección Portuaria (sgprotección@puertochiapas.com.mx), para el ingreso de personal, material y equipo referente a las actividades de mantenimiento, deberá marcar copia al Departamento de Ecología de la Entidad (jdecologia@puertochiapas.com.mx), indicando el listado de productos o sustancias químicas a utilizar, así mismo se deberá de adjuntar su respectiva Hoja de Datos de Seguridad (HDS).

OBRA Y MANTENIMIENTO

Ing. Benjamín Pacheco.- Anunció, que los trabajos programados de dragado de mantenimiento del canal de navegación, es del 15 de noviembre al 3 de diciembre y el volumen a dragar es 247,038 m³.

Cap. Luis Medina.- Comentó, que en relación a los trabajos de dragado se requiere una reunión para los barcos que arriban y zarpan, durante estas 3 semanas.

Ing. Jesús Santiago.- Mencionó, que se estaría programando la reunión para el día viernes, se va determinar la hora, intervendría Capitanía y Piloto de Puerto.

Ing. Javier Fernández.- Preguntó, ¿Cuál es el calado actual en el Puerto? De manera oficial.

Cap. Luis Medina.- Respondió, que el calado actual del Puerto es de 7.6 metros en marea cero y que esta una boya preventiva frente a la Zona Naval.

Ing. Javier Fernández.- Preguntó, ¿Cuál es la expectativa de calado que se va obtener con los 247,038 m³ que se van a dragar?

Ing. Jesús Santiago.- Indicó que el calado va ser de 10.5 metros, antes se va realizar una batimetría, para ver donde se aplicaría esos volúmenes de dragado, aun cuando ya se tiene definido los lugares que más afecta por el tema de azolve.



2020
LEONORA VICARIO



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

Lic. Hebert Cervantes.- Preguntó, con referente al dragado, ¿Cómo van a estar trabajando respecto al proyecto?, ¿Creen que en semana y media este en mejor condición el calado? Porque tenemos un cliente, con el buque "Mar de Cortes" y se necesita 8.7 metros de calado.

Otra pregunta para el Contralmirante Valerio, ¿Trabajarían en los arribos y despachos en horarios diurnos o hasta donde de la luz de sol? Porque está complicado los accesos en los horarios nocturnos.

Ing. Jesús Santiago.- Respondió, que en relación a los tiempos de dragado, se tiene 3 semanas de ejecución del mismo, en ese tiempo se espera tener el calado comprometido, está sujeto a la batimetría que se está realizando en este momento, se tiene definido los lugares a dragar dentro del todo el canal, se esperaría el viernes la presentación de la batimetría, para definir los volúmenes en cada área.

Ing. Javier Fernández.- Preguntó, ¿Cuánto tiempo va permanecer ese calado de 10.5 metros, una vez que se realice el dragado?

Ing. Jesús Santiago.- Respondió, que el dragado va durar aproximadamente 6 meses, depende mucho de las condiciones de azolve, estadísticamente el azolve es de 25 a 30 cm por mes.

Está previsto un dragado el próximo año, se cuenta con un proyecto de inversión, registrado en la Secretaría de Hacienda, con recursos suficientes, no solo de bajar el canal que ahorita es una prioridad, si no también extender este dragado a las aguas interiores, se espera que se den en los tiempos necesarios.

Ing. Javier Fernández.- Manifestó el tema de los barcos camaroneros, que están hundidos en los muelles de pesca y que actualmente uno o dos muelles están inhabilitados, porque hay embarcaciones hundidas, es un tema de muchos años y no se resuelve.

Cap. Luis Medina.- Expresó que no hay nada formal todavía, que hubo acercamientos con los propietarios de las embarcaciones, para hacer el desguace de los mismos, sin embargo por la pandemia no han logrado los permisos de SEMARNAT, para proceder con el retiro de las embarcaciones, haré un recordatorio a los propietarios, para actualizar esta situación.

Lic. Hebert Cervantes.- Notificó, que el barco tentativamente arriba el día 27 de este mes, aproximadamente 11,000 toneladas de maíz y el calado de 8.7 metros.

Ing. Jesús Santiago.- Respondió, que las condiciones para fin de mes, específico el día 27 de noviembre se espera tener la mayoría del dragado, depende de la emisión de los calados que se tendría al final de todo el trabajo de dragado, hasta ese momento se podría dar una definición en cuanto a calados.

Lic. Hebert Cervantes.- Preciso que no le puedo responder eso al cliente, porque si viene el barco al Puerto y después le digo que no, me va querer cobrar el flete muerto. Cuando el barco este por arribar preguntaré, si no hay condiciones, mejor le digo que se vaya a otro Puerto.

4/12

Carretera a Playa Linda km 15.5, S/N, Colonia Puerto Madero
C.P. 30630, Tapachula, Chiapas

T: (52) 9626296641 al 43
www.puertochiapas.com.mx



2020
LEONORA VICARIO



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Cap. Luis Medina.- Dijo que en relación al arribo del día 27 de este barco, prácticamente estaría el calado muy avanzando, sin embargo la emisión oficial del calado está hecha con la batimetría inicial, no se puede autorizar el arribo de un barco solo por el entendido que ya está más desazolvido el canal, se tendría que hacer una batimetría intermedia y volver a comunicar el calado oficial, para estar seguros.

Ing. Jesús Santiago.- Explicó que dentro de los trabajos de dragado, no se tiene considerado hacer una batimetría intermedia, por el corto tiempo, tendríamos que esperar la batimetría final.

Cap. Luis Medina.- Comentó que se va arrancar con un calado de 7.6 metros, el calado oficial es de 7.6 metros en marea cero, si se quiere meter un barco de 8.7 metros de entrada diría que no, ponemos en la mesa de que ya estuvieron dragando, que ya tiene profundidad, pero no es oficial y al no ser oficial el nuevo calado, carece de validez jurídica, en caso de cualquier incidente.

Lic. Hebert Cervantes.- Expresó que la vez pasada le quedó mal al cliente, que ya es el segundo barco y que solo traen 3 barcos, hay documentos que se tiene que emitir de manera oficial, lamentablemente no habrá condiciones para el avance del calado. El tema es que no está llegando buques porque no hay condiciones de calado, como Puerto nos deja con desventaja y sin operaciones de buques.

Ing. Jesús Santiago.- Aclaró, que en su momento, hubo una reunión en la oficina de la API comentamos a detalle los trabajos de dragado, las condiciones que se estaba realizando, sobre todo todos los tiempos de terminación del mismo, para el día 2 de diciembre se estaría entregando la batimetría final, si los rendimientos de la Draga son mayores, se entregará antes.

Ing. Jesús Santiago.- Preguntó, si alguien tiene algún comentario, para pasar al siguiente punto del día, a lo que nadie respondió.

5.- MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

En la REGLA 53. Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.

- Se agrega un nuevo requisito para servicios conexos.
 - Lavado de Contenedores

VIII. Requisitos particulares para la prestación del servicio conexo de Lavado de contenedores:

- Contar con personal técnico con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de manera óptima el servicio, con los equipos, herramientas, materiales e insumos necesarios, con edad mínima establecida en la Ley Federal del Trabajo, en cumplimiento de las leyes y normas en materia laboral



2020
LEONORA VICARIO



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

- Entregar protocolo para el servicio a realizar en el puerto, con la descripción del tipo de lavado, frecuencia, equipos y productos a utilizar.
- Deberá de realizar el adecuado manejo y separación de residuos de acuerdo a la clasificación establecida por la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero S.A. de C.V., en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- Contar con el equipo de protección personal adecuado para cada tipo de lavado a ser realizado.
- Deberá utilizar agente desinfectante y tenso activos biodegradables, aptos para el tratamiento y control de agentes infecciosos.
- El efluente se recoge en un tanque de decantación, para permitir la separación de partículas por densidad y realizar la adecuada disposición del agua residual.
- Se deberá de dar cumplimiento a los requisitos de las leyes, normas y reglamentos en materia ambiental que sean competentes a las actividades a desarrollar, así como de seguridad y salud en el trabajo para el manejo y almacenamiento de productos y sustancias químicas.
- Todos los productos y sustancias químicas deben estar debidamente etiquetados conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), en idioma español. NOM018-STPS-2015.
- Procedimientos de atención de emergencias
- Presentar Plan de Atención a Emergencias
- Plan de Manejo Ambiental
- Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

Ing. Jesús Santiago.- Comentó que se pone a consideración para sus observaciones, alguien gusta emitir en este momento alguna observación, para tomar en cuenta a la integración de la presente acta.

Ing. Javier Fernández.- Puntualizó que esa información, se tiene que hacer llegar a los prestadores que se dedican a esto, desconozco este tipo de servicio, los especialistas de la materia puedan brindar comentarios al respecto.

Ing. Jesús Santiago.- Respondió, que se hará llegar.

Lic. Hebert Cervantes.- Explicó que no requiero de esos servicios, que se haga una reunión especial para modificar esta regla, lo tienen que ver todos los involucrados.

Ing. Jesús Santiago.- Preguntó al representante de los prestadores de servicios, si quiere emitir alguna opinión. El cual no contesto porque no se conectó a la reunión.

Preguntó si algún otro comentario aparte de los que ya aportaron, para pasar al siguiente punto del día, a lo que nadie respondió.

5.- ASUNTOS GENERALES

Ing. Jesús Santiago.- Preguntó a los presentes si tienen algún comentario o algún asunto a tratar.

6/12

Carretera a Playa Linda km 1.5, S/N, Colonia Puerto Madero
C.P. 20830, Tapachula, Chiapas

T: (50) 962628684 al 43
www.puertochiapas.com.mx



2020
LEONA VICARIO



Ing. Javier Fernández.- Agradeció al Ing. Aurelio Antonio Argüelles Rodríguez, por tomar la iniciativa de la apertura de la reunión del Comité de Operación, que suman para el desarrollo del Puerto, se tenía varios meses solicitando este tipo de reuniones.

Me gustaría proponer que este tipo de reuniones que van hacer virtuales, se convocara a toda la comunidad portuaria, aunque en toma de decisiones solamente tengan voz y no voto, lo someto a consideración.

Ing. Jesús Santiago.- Respondió, que se tomara nota, en la manera que sea posible y se permita en los lineamientos, se dará la apertura.

Ing. Javier Fernández.- Solicitó, que la siguiente reunión o en una reunión alterna, tener un reporte comercial, no tenemos idea de lo que el área comercial está realizando en el Puerto, al menos en particular como cesionario y prestador de servicios no tengo ninguna información, de qué tipo de proyectos se está desarrollando en el Puerto.

Es importante que esta información sea transparente y se ofrezca a toda la comunidad portuaria, el compartir este tipo de información nos ayuda a prepararnos, para lo que va venir en el futuro para el Puerto. Los exhorto a que se haga una reunión con el área comercial o la incluyan a este tipo de reuniones.

Ing. Jesús Santiago.- Respondió, que se tomara nota.

Ing. Javier Fernández.- Comentó, si se puede mejorar la comunicación de API, con el resto de la comunidad portuaria, por ejemplo los horarios de trabajo, hay muchas modificaciones por la pandemia, empleados de API trabajan en horarios diferentes o diferente día de trabajo, es importante que nos compartan este tipo de información, para realizar los trámites adecuados.

Es importante homologar criterios, para el apoyo a prestadores de servicios y cesionarios, existen tarifas autorizadas, lineamientos y nos aplican a todos, no debería haber excepciones.

En las redes sociales (páginas de la API), existen fotografías, sin el uso adecuado de equipo de protección personal, dentro de las operaciones de API, es la imagen que estamos brindando a los posibles clientes en un futuro.

Observé unas grúas que son ajenas, algún prestador de servicios o cesionarios de aquí del Puerto, grúas Tecto, Loasin hizo una reciente operación aquí en el Puerto, los cesionarios y prestadores de servicios debemos de contar con equipo propio, no estar subcontratando, ¿Cuáles son las facilidades que se les está otorgando a esta empresa, para realizar este tipo de servicios? Cuando existen grúas porticas en el Puerto y hay otros maniobristas que trabajan en el Puerto.

Ing. Jesús Santiago.- Respondió, tomamos nota de lo que acabas de comentar, algunas tienen implicaciones de normatividad, es importante modificar nuestras formas de operar, se tienen establecido guardias, para no dejar atender los asuntos de esta Administración, hasta ahorita no ha dejado de operar el Puerto.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Ing. Javier Fernández.- Expresó, que se debe mejorar la comunicación en la comunidad portuaria, esta nueva normalidad exhorta a tener una mejor comunicación, le aplaudo al Director por este tipo de reunión.

Ing. Aurelio Argüelles.- Agradeció los comentarios al respecto, se va mejorar esta comunicación, algunas cosas quizás no la podemos hacer, porque hay ciertos lineamientos, este Comité tiene unas reglas especiales y no pueden participar todos los que quisiéramos, podríamos buscar la manera de implementar otro canal de comunicación.

Lic. Hebert Cervantes.- Comentó, que si se están abriendo contratos específicamente de algunas cosas, por ejemplo el de las grúas, se debe primeramente transmitir a la comunidad portuaria, segundo, decir en que apartado de la Ley Federal de Puertos, está estableciendo un nuevo contrato, para que tipo, porque si no es un servicio portuario, es servicio conexo, realmente lo que marca la Ley, para cuidar la normatividad.

Es importante, hacer reuniones específicas para ver los temas, una vez que lleguemos a un consenso, se sube al Comité de Operación, platicado y validado por la comunidad portuaria.

Hablando del tema del dragado, Gramosa está preocupada, por la situación del muelle de usos múltiples, está en una situación muy deteriorada y viene la operación del azúcar. Nos ha impactado la condición del muelle, en relación al producto que es de consumo humano, (se tira en el muelle), habido quejas de buques, clientes, es la imagen que estamos proyectando al exterior.

Hay que hacer reuniones, específicamente en las áreas donde tenemos afectaciones, lo llevemos a un buen fin y darle el seguimiento necesario.

Ing. Aurelio Argüelles.- Respondió que hace 2 semanas se reunieron, se explicó claramente las condiciones del Puerto, en lo que se refiere a observaciones del patio, principalmente en el muelle de usos múltiples, que opera los buques que trae.

Es una situación que lamentablemente, no está a mi alcance resolverlo de manera inmediata, queremos tener es un Puerto completamente operativo, que trabaje al 100%, tenemos formas de mostrarles las gestiones, que se han hecho de presupuestos, para subsanar estas carencias o deficiencias, es una gestión que mis antecesores también lo han hecho, estamos en espera de que se resuelvan estos problemas.

Lic. Hebert Cervantes.- Agradeció el comentario, si no hay un proyecto o un programa de mantenimiento, se puede usar el muelle de contenedores, para operar la azúcar, ya se ha hecho, no resulta ningún problema, estamos abiertos para dialogar esa parte.

Ing. Javier Fernández.- Comentó, con respecto a las gestiones que se han tenido que realizar, para este tipo de trabajo de mantenimiento, año con año en el Comité de Operación, se ha hecho la observación, cuando se presenta el programa de inversión y mantenimiento de la API.

Carretera a Playa Linda km 15, S/N, Colonia Puerto Madero
C.P. 30830, Tapachula, Chiapas

8/12

T: (55) 9626286841 al 43
www.puertochiapas.com.mx



2020
LEONA VICARIO



Las cantidades que se asignan a los rubros de jardinería y mantenimiento, se lleva el 90% del presupuesto, no podemos entender porque se le asigna \$ 5, 000,000 a las actividades de jardinería, cuando tenemos este tipo de instalaciones en el Puerto, que requieren mantenimiento importante.

Lo invito que revise este tipo de información, que se ha presentado en los años anteriores, espero que la información, que vayan a presentar de inversión y mantenimiento para el 2021, no tenga estos rubros, con cantidades cuantiosas, cuando tenemos otro tipo de necesidades en el Puerto.

Ing. Aurelio Argüelles.- Agradeció el comentario, menciona que pareciera que no es importante este rubro, pero en este lugar, el pasto crece de manera rápida, es necesario para la presentación del Puerto.

Ing. Javier Fernández.- Respondió que si es necesario, pero se exhorta a que se revisen las partidas.

Ing. Aurelio Argüelles.- Definió, que se va a revisar, hay un proceso de licitación, se hace público a veces consolidado o local, pero al final es un proceso, que está completamente claro a la opinión pública.

Ing. Javier Fernández.- Puntualizó que el presupuesto es de \$ 5, 500,000 y \$ 5, 000,000 va encaminado a jardinería, que se revise, porque hay otras necesidades en el Puerto, no es algo que yo pida, es de año con año que se ha solicitado en el Comité de Operación.

Ing. Aurelio Argüelles.- Agradeció el comentario, se revisara y se pone ante las autoridades.

6.- FECHA DE PROGRAMACIÓN DE LA PRÓXIMA REUNIÓN.

Ing. Jesús Santiago.- Señaló que la próxima fecha es el 11 de diciembre de 2020.

7.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

Ing. Aurelio Argüelles.- Indicó que si no hay otro asunto que tratar, queda concluida esta reunión de Comité de Operación.

9/12

Carretera a Playa Linda km 1.5, S/N, Colonia Puerto Madero
C.P. 30830, Tapachula, Chiapas

T: (55) 9626286841 al 43
www.puertochiapas.com.mx



2020
LEONORA VICARIO



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

**ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS
DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
OCTUBRE DE 2020**

Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A de C.V.

Presidente del Comité de Operación

Ing. Aurelio Antonio Argüelles Rodríguez
Director General

**Secretario Técnico del Comité
de Operación**

Ing. Jesús Santiago Vásquez
Gerente de Operaciones
e Ingeniería

Capitanía Regional de Puerto

Contralmirante DEM.
Alberto Valerio Verduzco
Capitán de Puerto Chiapas

Secretaría de Marina

Vicealmirante C.G.D.E.M.
Abraham Eloy Caballero Rosas
Comandante De La XIV Zona Naval
Puerto Chiapas

O.S.M.M

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Lic. Diana G. Fuentes Rosales
Encargada de la oficina

Lic. Gustavo Romeo Becerra Pino
Administrador de la Aduana
de Ciudad Hidalgo
Chiapas

10/12

Carretera a Playa Linda km 1.5, S/N, Colonia Puerto Madero
C.P. 30630, Tapachula, Chiapas

T: (52) 9626286641 al 43
www.puertochiapas.com.mx



2020
LEONORA VICARIO



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

**ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS
DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
OCTUBRE DE 2020**

**Secretaría de Ganadería, Agricultura,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**

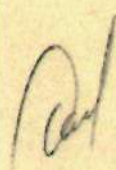

C. Pedro Herver Saucedo
Encargado de la oficina Federal
Puerto Chiapas

Instituto Nacional de Migración


General de Brigada DEM
Aristeo Taboada Rivera
Titular de las oficinas de representación
I.N.M. en Chiapas

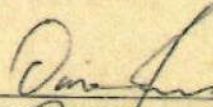
OISA / SENASICA

Secretaría de Salud

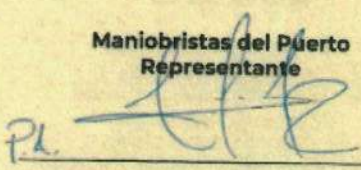

Ing. José Ángel Pérez Sánchez
Jefe de la Oficina de Inspección
Ciudad Hidalgo

Dr. Ángel Gabriel Ocampo González
Jefe de la Jurisdicción Sanitaria
N. VII

Piloto de Puerto


Cap. Alt. Luis Daniel Azcorra Ruiz
Piloto de Puerto
Puerto Chiapas

**Maniobristas del Puerto
Representante**


Lic. Hebert Fernando Cervantes Barreto
Gerente de Planta
Gramosa Agro Alimentos, S.A. de C.V.


Carretera a Playa Linda km 1.5, S/N, Colonia Puerto Madero
C.P. 30830, Tapachula, Chiapas

11/12

T: (55) 9626286841 al 43
www.puertochiapas.com.mx



2020
LEONA VICARIO



**ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS
DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
OCTUBRE DE 2020**

**Armadores del Puerto
Representante**

Lic. Jorge Alberto Rodríguez Cuadras
Representante legal
"flota atunera Hersea"

**Cesionarios
Suplente**

Ing. Jayler Fernández Sánchez
Lubricantes y Combustibles Marinos
S.A. de C.V.

**Agentes Navieros
Representante**

Lic. Aníbal R. Cisneros García
Representante Legal
Agencia TECNITRANS S.A. de C.V.

**Prestadores de Servicio
Representante**

C. Víctor Hugo Sosa Hernández
Gerente General
Taller Mainaval

**Agentes Aduanales
Representante**

Lic. Ruby Elorza Alegría
Gerente General
Agencia Aduanal Intertrade

12/12

D

Carretera a Playa Linda km 1.5, S/N, Colonia Puerto Madero
C.P. 30830, Tapachula, Chiapas

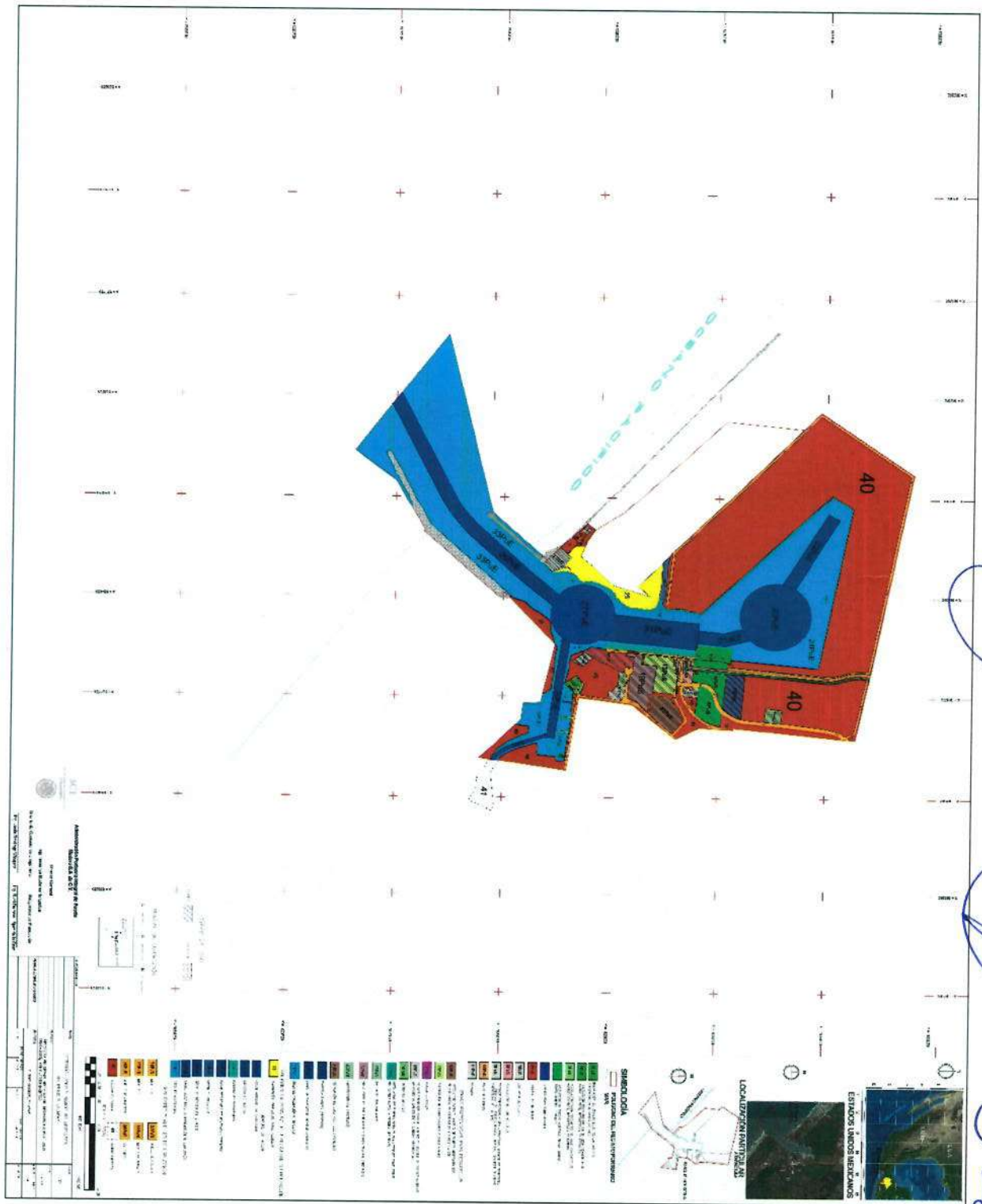
T: (55) 9626288841 al 43
www.puertochiapas.com.mx



2020
LEONA YTCAREO



ANEXO V PLANO DE USOS Y DESTINOS DEL PUERTO





ANEXO VII PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARTICULARES AL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Ley de Puertos en su artículo 40, fracción IX, faculta a la Administración para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el Recinto Portuario, sin perjuicio de las facultades de la Capitanía y de las demás autoridades competentes, y que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), adoptado por los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (convenio SOLAS) 1974, y los países miembros de la Organización Marítima Internacional, es un ordenamiento internacional publicado el 11 de febrero del 2004 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 01 de julio del 2004, que señala medidas de protección aplicables para el control de acceso a la Instalación de: personas, vehículos, personal de buque, cargas que van a ser embarcadas, provisiones de buque, etc.

Segundo: Que para el adecuado desempeño de las funciones de control, protección y vigilancia de personas, vehículos y operación del Puerto, resulta conveniente establecer los requisitos a los que se sujetará la admisión y permanencia de personas, vehículos, transporte terrestre, personal de buques, provisiones a buque y cargas que van a ser embarcadas en el Recinto Portuario mediante el siguiente procedimiento.

Regla 1.- Actualización del padrón de Usuarios.

La Administración dispone de un sistema automatizado para el control del ingreso y salida de personas y vehículos al Recinto Portuario, el cual es constantemente actualizado con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de los Cesionarios, Maniobristas, Prestadores de Servicios, dependencias gubernamentales, compañías contratistas y todos los Usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario, entregar a la Administración una relación de los trabajadores y empleados que solicitan ingresar al Puerto, los cuales deberán estar previamente asegurados, debiendo actualizar de manera continua esta información con la Administración, informándole al área de Control de Accesos sobre los movimientos de las altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte.

Regla 2.- Credenciales y tarjetas.

Para el eficiente control de los accesos, la Administración expide de acuerdo al padrón de Usuarios, diferentes tipos de credenciales y determina los accesos para cada grupo de ellos. No se permitirá el acceso al Recinto Portuario a aquellas personas que no dispongan de credencial emitida por la Administración, en caso de visitas especiales sólo ingresarán las previamente autorizadas por la Administración. Todo vehículo que ingrese al Puerto, deberá estar debidamente asegurado y deberá disponer de tarjeta vehicular, de conformidad con lo establecido en el presente procedimiento. Así mismo sus ocupantes, también deberán contar con su correspondiente credencial emitida por la Administración. El sistema de control de accesos considera las condiciones de las áreas operativas del Puerto, el tipo de vehículo y las funciones a realizar, estableciendo lo siguiente:

- a) Los equipos de trabajo de las empresas Cesionarias, Maniobristas y Prestadoras de Servicios que operen en el Recinto Portuario.



b) Los operadores de las unidades de transporte para depositar o desalojar mercancías, cuando la carta de porte consigne al propio recinto como origen o destino de la carga.

c) Los vehículos de los Usuarios del Puerto que justifiquen debidamente su ingreso.

Regla 3.- Accesos al Recinto Portuario:

Los accesos al Recinto Portuario son los siguientes:

1. Acceso peatonal "Puerta Principal"

Por este acceso se controla el paso para el ingreso y salida de Tripulantes, personal que labora en la Administración, así como visitas y personal de los Usuarios o Cesionarios que tengan que realizar trámites en las oficinas de la Administración o autoridades ubicadas en el interior del Recinto Portuario, también se permitirá el acceso a las Autoridades que desempeñen actividades dentro del Puerto.

De acuerdo a lo que establece el PPIP y el Código Internacional PBIP, para el acceso de entrada y salida del Recinto Portuario, todo vehículo deberá detener su marcha para que se permita efectuar una revisión general del vehículo, y se verificarán las condiciones mecánicas de los vehículos para evitar derrames de combustible dentro del Recinto Portuario.

Cuando se traten de Autoridades Federales, Estatales o Municipales las personas que deseen entrar al Recinto portuario, deberán identificarse con credenciales conforme a sus funciones o rangos, las cuales deberán ser mostradas al guardia de Protección y Vigilancia, para verificar su autenticidad y vigencia.

Todo vehículo que accese a la Instalación debe contar con póliza de seguro vigente.

Se negará el acceso al Recinto Portuario a toda persona o personas, que no desee o no puedan demostrar su identidad, o confirmar el propósito de su entrada al Recinto Portuario, notificándose de inmediato al OPIP y autoridades competentes.

Se prohíbe la entrada a personas en estado de ebriedad, o bajo el efecto de algún tipo de droga.

Se prohíbe la entrada al recinto portuario a todo personal armado, civil o militar salvo que sea autorizado por el OPIP en coordinación con la UNAPROP.

Si vienen de visita grupos de Instituciones Educativas, se notificará al Oficial de Protección, para coordinar conjuntamente con el responsable del grupo, la entrada y el recorrido a efectuar.

La velocidad máxima permitida para conducir dentro del Recinto Portuario, es 20 Km. /hr.

Cuando algún chofer o persona incurra en falta (s) a las disposiciones antes descritas, a la salida se le reconvendrá de forma verbal, advirtiéndole que en caso de reincidir en tres faltas, se les negará la entrada en futuras ocasiones y en caso que se requiera se pedirá la intervención de la Policía Municipal o la autoridad competente según sea el caso.

El acceso al Recinto Portuario del personal embarcado (tripulación), será controlado por la lista que sea entregada por el Agente Naviero o el Administrador del Buque, a las Oficinas del Gerente de Operaciones, el cual turnará copias a OPIP y estaciones de guardia.



El personal embarcado deberá mostrar una identificación, para cotejarlo con el listado, los equipajes del personal embarcado, deberán ser registrados a la entrada o salida del Recinto Portuario.

2. Acceso "Terminal de Usos Múltiples".

Para el acceso de entrada y salida la Terminal de Usos Múltiples, el vehículo deberá detener su marcha para que se permita efectuar una revisión general de interiores y cajuelas, posteriormente pasara su credencial electrónica para que levante la barrera de acceso.

Toda persona que pretenda entrar a la Terminal de Usos Múltiples, deberá pasar su credencial electrónica por el torniquete.

Los conductores de vehículos que ingresen a la Terminal de Usos Múltiples, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidad y estacionamiento, así como de las indicaciones verbales que se trasmitan por medio del personal de vigilancia.

Todo vehículo que circule por el interior del patio de la Terminal de Usos Múltiples, tiene Prohibido, transportar personas en plataformas y estribos.

La velocidad límite permitida para circular en el interior de la Terminal de usos múltiples, es de 10 km/hr.

Todo vehículo que accese a la Instalación debe contar con póliza de seguro.

Cuando el cobertizo no se encuentre ocupado, será allí donde se deberán estacionar todos los vehículos que se les conceda entrada a la Terminal de Usos Múltiples.

Queda estrictamente Prohibido, estacionar vehículos en Patio de Maniobras de la Terminal de Usos Múltiples, y todas aquellas áreas que se indiquen como áreas restringidas.

Cuando se traten de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, las personas que deseen ingresar a la Terminal de Usos Múltiples, deberán identificarse con credenciales conforme sus funciones o cargos, las cuales deberán ser mostradas al guardia para checar su autenticidad y vigencia.

Se negará el acceso a la TUM a toda persona que no desee o no pueda demostrar su identidad, o confirmar el propósito de su entrada, notificando de inmediato al OPIP y/o autoridades competentes.

Queda prohibido el acceso a la TUM a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún tipo de droga.

Se prohíbe la entrada al recinto portuario a todo personal armado, civil o militar salvo que sea autorizado por el OPIP en coordinación con la UNAPROP.

El acceso del personal embarcado, será controlado por la lista que sea entregada por el Agente Naviero o el Administrador del buque, a las oficinas de la Gerencia de Operaciones, el cual turnará copias al OPIP y estaciones de guardia, el personal embarcado proporcionará una identificación con fotografía, para cotejo.



Cuando algún chofer o persona incurra en falta (s) a las disposiciones antes descritas, a la salida se le reconvendrá de forma verbal, advirtiéndole que en caso de reincidir en tres faltas, se les negará la entrada en futuras ocasiones y en caso que se requiera se pedirá la intervención de la Policía Municipal o la autoridad competente según sea el caso.

El Oficial de Protección de Instalación Portuaria (OPIP) deberá ser notificado inmediatamente de cualquier eventualidad que se derive del concepto Protección, Seguridad y Vigilancia del Recinto Portuario, se anotará en Bitácora, todo lo que acontezca de los rubros antes mencionados.

3. Acceso de "Muelles Pesqueros"

Para el acceso de entrada y salida de la zona de muelles, todo vehículo deberá detener su marcha para que se permita efectuar una revisión general de interiores y cajuelas, anotándose en Bitácora, No. de placas, razón social, nombre del conductor, motivo de su entrada, hora de entrada y hora de salida.

Todo vehículo que pretenda accesar a los muelles de pesca, deberá contar con póliza de seguro y la autorización por la Administración.

Toda persona que pretenda entrar a los muelles, deberá mostrar su gafete con fotografía expedida por la Administración, la cual se debe portar en un lugar visible, verificando si están vigentes.

Se prohíbe la entrada al recinto portuario a todo personal armado, civil o militar salvo que sea autorizado por el OPIP en coordinación con la UNAPROP.

Los gafetes son personales, por lo tanto intransferibles, y en caso de pérdida o extravío, deben comunicarlo inmediatamente a la Administración.

Se negará el acceso a la zona de muelles, a toda persona que no quiera mostrar su identificación o que no pueda confirmar el propósito de su entrada, notificándolo de forma inmediata al OPIP, o a las Autoridades pertinentes.

Prohibir la entrada a personas en estado de ebriedad, o bajo el efecto de algún tipo de droga.

Queda estrictamente prohibido la introducción de bebidas embriagantes a la zona de muelles.

Cuando se trate de Autoridades Federales, Estatales o Municipales; las personas que pretendan entrar a la zona de muelles, deberán identificarse con credenciales de acuerdo a sus funciones o cargos, las cuales deben ser mostradas al guardia para su verificación y cotejo.

Todo vehículo que accese a la Instalación debe contar con póliza de seguro vigente.

El acceso a los muelles del personal embarcado, será controlado mediante el cotejo de la Libreta de Mar y una identificación con fotografía, verificándose la vigencia de la misma, el equipaje del personal embarcado será revisado a la entrada o salida de las zonas de muelles.

En caso de algún incidente que el guardia no pueda controlar, se pedirá el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del personal de la Secretaría de Marina.

Los materiales propiedad de los prestadores de servicio, deberán ser registrados y anotados en Bitácora, para su cotejo a la hora de salida.



No se permitirá la salida de los muelles Pesqueros a todo material o mercancía que no haya sido registrada a la entrada.

4. Acceso de "Terminal Turística"

Para el acceso de entrada y salida a la Terminal Turística, todo vehículo deberá detener su marcha y permitirá efectuar una revisión general del vehículo, a solicitud del guardia de vigilancia deberá anotar en Bitácora, No. de placas, Razón Social, nombre del conductor, motivo de su ingreso, hora de entrada y hora de salida.

Toda persona que pretenda entrar a la Terminal Turística, deberá mostrar su gafete con fotografía expedida por la Administración si se trata de Prestadores de Servicios; o una credencial con fotografía (INE) si se trata de visitantes que previamente tengan autorización de ingreso, los gafetes deben ser portados en un lugar visible.

Los gafetes son personales, por lo tanto intransferibles, en caso de pérdida o extravío, deben comunicarlo inmediatamente a la Administración.

Se negará el acceso a la Terminal Turística, a toda persona que no quiera mostrar su identificación o que no pueda confirmar el propósito de su entrada, notificándolo de forma inmediata al OPIP, o a las Autoridades pertinentes.

Queda prohibida la entrada a personas en estado de ebriedad, o bajo el efecto de algún tipo de droga.

Queda estrictamente prohibida la introducción de bebidas embriagantes a la Terminal Turística.

Cuando se trate de Autoridades Federales, Estatales o Municipales; las personas que pretendan entrar a la Terminal Turística, deberán identificarse con credenciales de acuerdo a sus funciones o cargos, las cuales deben ser mostradas al guardia para su verificación y cotejo.

El acceso al muelle turístico de pasajeros o tripulantes, será controlado mediante el cotejo de la identificación con fotografía, que en el buque les proporcionan, el equipaje del personal embarcado será revisado a la entrada o salida de las zonas de muelles.

En caso de algún incidente que el guardia no pueda controlar, se pedirá el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del personal de la Secretaría de Marina.

Se prohíbe la entrada al recinto portuario a todo personal armado, civil o militar salvo que sea autorizado por el OPIP en coordinación con la UNAPROP.

5. Acceso "Puntos de control 3 y 4".

Por estos puntos de control, pasaran los vehículos que transporten mercancía de entrada o salida del Puerto, en todas sus modalidades (contenedores, minerales, granos, chatarras, líquidos, etc.), cuando la mercancía entre, se checará y se anotará en Bitácora: documentación de la carga, número de sellos de puertas, número de chasis y tractor, número de placas, Razón Social, permiso vigente, nombre del conductor (cotejándolo con una licencia de manejo), nombre de Agencia Aduanal o consignataria que maneje la carga, motivo de ingreso, hora de entrada, así como las condiciones mecánicas de los vehículos para evitar derrames de combustible dentro del Recinto Portuario.



Si la mercancía va de salida, se solicitará: despacho de salida de carga o vacío, y se anotará en Bitácora los datos de vehículos chasis, conductores y hora de salida y otros datos relevantes de acuerdo a consignas del área

Se prohíbe la entrada a personas en estado de ebriedad, o bajo el efecto de algún tipo de droga.

Queda estrictamente prohibida la introducción de bebidas embriagantes a la Terminal de Usos Múltiples.

Cuando se trate de Autoridades Federales, Estatales o Municipales; las personas que pretendan entrar por la nueva vialidad, deberán identificarse con credenciales de acuerdo a sus funciones o rangos, las cuales deben ser mostradas al guardia para su verificación y cotejo, número de placas, Razón Social, permiso vigente, nombre del conductor, motivo de ingreso, hora de entrada o salida.

No se permitirá el acceso por esta vialidad, a personas acompañantes de choferes de vehículos sin previa autorización de esta Administración.

Se prohíbe la entrada al recinto portuario a todo personal armado, civil o militar salvo que sea autorizado por el OPIP en coordinación con la UNAPROP.

En caso de algún incidente que el guardia no pueda controlar, se pedirá el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del personal de la Secretaría de Marina.

TABLA DE FALTAS Y SANCIONES

FALTA	SANCIÓN		
	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	TERCERA
No respetar la señalización	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
No respetar los límites de velocidad	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
Transitar con unidades en mal estado	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
Transitar con carga mal protegida	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
Transitar sin equipo preventivo	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
Manejar en estado de ebriedad y/o bajo	Suspensión de acceso por 30 días al	Suspensión de acceso definitiva al infractor operando vehículos.	



la influencia de psicotrópicos	infractor operando vehículos.		
Estacionamiento de vehículos en lugares no autorizados	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al infractor operando vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor operando vehículos.
Introducir personas ajenas al Puerto	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.	
Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares habilitados	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Tirar basura en lugares no habilitados y/o al mar	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Tirar residuos de manejo especial o residuos peligrosos en las áreas del recinto portuario y/o al mar.	Aviso al infractor y su representante, con recepción de oficio de aceptación y reparación del daño.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor. Aviso a la autoridad ambiental competente de la infracción presentada.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Entregar información falsificada para ingresar al Puerto	Suspensión de acceso definitiva al infractor.		
Introducir equipos y/o mercancías sin autorización	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Sustraer mercancías sin documentación correspondiente.	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.	
No obedecer o faltar al respeto al personal de seguridad.	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.
Efectuar actividades no autorizadas dentro de las instalaciones.	Aviso al infractor y su representante, con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de 30 días al infractor sin acceso al Puerto.	Suspensión definitiva al infractor sin acceso al Puerto.
No reportar accidentes y/o daños.	Aviso al infractor con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días al infractor.	Suspensión de acceso definitiva al infractor.



PROCEDIMIENTO

Para imponer las sanciones a las diferentes infracciones se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción
- b) La reincidencia
- c) En su caso, los daños causados

El Usuario cuando infrinja el presente reglamento tendrá la obligación de identificarse con el personal de seguridad que lo solicite.

Es obligación del personal de seguridad informar al infractor de la falta cometida y notificarle que no tendrá acceso a las instalaciones del Puerto, de acuerdo con el tipo de falta cometida, hasta que no se presente su representante al Departamento de Seguridad, con el oficio de aceptación.

El Jefe de Seguridad notificará al representante el tipo de sanción que se aplicará de acuerdo con este reglamento.

ANEXO VIII CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO.

Considerando la necesidad de mantener la seguridad en el arribo y zarpe de las embarcaciones en el Puerto, se establecen las condiciones generales y particulares destinadas a garantizar la seguridad de dichas maniobras a partir del uso de remolcadores.

ASPECTOS GENERALES

El servicio de remolque maniobra, es el que se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del Puerto, para garantizar su seguridad en la navegación interior, así como la de las instalaciones del mismo.

El número de prestadores del servicio portuario de remolque se sustentará en razones de seguridad en la navegación y eficiencia operativa, conforme a las Reglas de Operación del Puerto y lo que establezca el Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

Para proporcionar el Servicio de Remolque en los límites del Puerto, se requerirá el contrato respectivo que se celebre con la Administración, en los términos de la Ley de Puertos y su Reglamento.

El número de embarcaciones y características de remolque se establecerá con base en la posición geográfica del Puerto, en relación con los fenómenos meteorológicos, de mareas y de corrientes, la configuración, características físicas y condiciones específicas de la infraestructura existente en el Puerto, así como por las características de las embarcaciones que requieren atracar en el recinto portuario.



REGLAS DE APLICACIÓN

El servicio de remolque en el Puerto consiste en, acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a las embarcaciones autopropulsadas, desde o hasta el lugar que indique la Administración o el Capitán de Puerto y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque, enmienda o fondeo, para lo cual se establecerán los siguientes criterios particulares:

El servicio de remolque en aguas del Puerto se prestará exclusivamente por personas físicas o morales que hayan celebrado el Contrato para la prestación del servicio con la Administración, en los términos del artículo 42 fracción D de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el artículo 40 fracción V, artículo 44 fracción I y el artículo 49 de la Ley de Puertos, y los artículos 56 al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Puertos, y demás relativos.

En tanto no sea licitado y asignado el servicio a un prestador de servicios, este será proporcionado directamente por el Administrador Portuario en los términos del artículo 40 Fracción V de la Ley de Puertos.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

1. El uso del servicio de remolque, para embarcaciones de 2,500 TRB y hasta 10,000 TRB con esloras menores de 130 metros, se podrá utilizar solo un remolcador; para embarcaciones superiores a 10,000 TRB o 130 metros y hasta 270 metros de eslora, 2 remolcadores. La utilización del servicio de remolque estará regulada por el Anexo VIII, "Criterios técnicos para prestación del servicio de remolque en el Puerto".

EMBARCACIONES	REMOLCADORES	TPF (TOTAL)	TIPO
2,500 TRB HASTA 10,000 TRB	UN REMOLCADOR	35	AZIMUTAL
SUPERIORES A 10,000 O DE 130 Y HASTA 270 METROS DE ESLORA	DOS REMOLCADORES	75 (SUMA DEL TPF DE LOS 2)	AZIMUTAL

2. Independientemente de lo anterior será obligatorio el servicio de remolque a todos los buques, tanques petroleros, petroquímicos, gaseros y demás buques que transporten mercancías peligrosas, de cualquier tonelaje.
3. Los Remolcadores deberán contar con todos los dispositivos y medios apropiados para acoderarse y efectuar el servicio de "Remolque maniobra" en los cuales queda incluido el trabajo de remolque a la tira a los buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval de los considerados como tales por la Ley de Navegación, desde o hasta el lugar que indique el Capitán de Puerto, para que dichas maniobras se realicen en condiciones de seguridad y eficiencia debiendo contar con la autorización de la Capitanía de Puerto, previa opinión del Administrador Portuario acerca del muelle o fondeadero disponible.
4. El Servicio de Remolque se prestará obligatoriamente a las embarcaciones conforme a lo siguiente:
 - a. Las embarcaciones que deban utilizar el servicio de remolque por Unidad de Arqueo Bruto, de acuerdo a certificados del Convenio Internacional sobre arqueo de buques de 1969 o al carecer de estos con base en los registros vigentes de la Casa Clasificadora Lloyd's Register.



- b. Para todos los buques independientemente de contar con propulsor (thruster) de popa y proa (salvo cruceros y embarcaciones de recreo), salvo autorización expresa del Capitán de Puerto, del Piloto y la autorización del Capitán del Buque, asegurándose el prestador del servicio de remolque de estar preparado para intervenir en caso de emergencia.
5. En el caso de cruceros turísticos y embarcaciones de recreo que cuenten con sistemas de autopropulsión operando en óptimas condiciones en proa o popa el servicio no será obligatorio y para este caso se prestará a solicitud del Agente Naviero o Capitán del Buque.
 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el servicio de remolque debe solicitarse por lo menos con 48 horas de anticipación al arribo del buque que se trate.
 7. Los criterios en función del tonelaje de Arqueo Bruto de los buques y de la potencia del remolcador, se aplicarán bajo condiciones normales de tiempo, condiciones técnicas apropiadas de la embarcación, calado, asiento y lugar de la maniobra.
 8. La tarifa de remolque, sus condiciones de pago y reglas de aplicación, se fijarán libremente entre los Usuarios y los Prestadores del Servicio, salvo que la Secretaría establezca regulación tarifaria, en los términos del artículo 60 de la Ley.
 9. Cuando no estén en servicio, los remolcadores permanecerán atracados o fondeados en el lugar que señale al Administrador Portuario y que hará del conocimiento de la Capitanía.
 10. Los remolcadores en servicio, atracados o fondeados tendrán siempre personal de guardia suficiente para operar el remolcador en caso de emergencia y a solicitud de la Autoridad Marítima, en los términos del Art. 60 del Reglamento de la Ley de Puertos.
 11. Los remolcadores estarán dotados con bombas, monitores, mangueras y equipo contra incendio, para la prestación del servicio contra incendio y contarán con chalecos salvavidas y anulares, número igual al doble de sus tripulantes, en los términos de la norma respectiva, en los términos del Art. 59 del Reglamento de la Ley de Puertos.
 12. Los remolcadores deberán someterse regularmente a la prueba de tirón a punto fijo ante una sociedad clasificadora de buques reconocida internacionalmente, con una periodicidad no mayor a un año, contado a partir de que entre en operación y, a costo del Prestador del Servicio de Remolque, debiendo siempre portar a bordo el certificado vigente de las pruebas a tirón a punto fijo sancionado por la Autoridad Marítima, será obligatorio realizar nuevas pruebas de tirón estático cuando el remolcador haya sufrido reparaciones mayores o modificaciones en sus máquinas propulsoras, sistema de gobierno, propelas y obra viva.
 13. El prestador del servicio de remolque está obligado en caso de emergencia, a proporcionar servicios de contra incendio y de salvamento a petición de la Capitanía de Puerto, con cargo al armador o concesionario siniestrado.
 14. A falta de remolcadores la Capitanía de Puerto determinará lo procedente tomando en cuenta la opinión del Piloto de Puerto y, las necesidades del servicio; en el caso de presentarse alguna avería o por tratarse de mantenimiento, el o los remolcadores que quedaran fuera de servicio deberán ser sustituidos de inmediato por el Prestador de Servicios de Remolque, quien se compromete a sustituirlos por otros de características similares o superiores en tanto son puestos nuevamente en servicio normal. Será obligación



del prestador de servicios entregar al Administrador Portuario su programa anual de mantenimiento preventivo de los remolcadores y comunicar los avances de dicho programa.

Los presentes criterios estarán vigentes, en tanto la Secretaría no autorice su modificación a propuesta del Administrador Portuario.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ANEXO IX PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO.

Este procedimiento es de observancia general y cumplimiento obligatorio para todas las embarcaciones, empresas Maniobristas, Recintos Fiscalizados y transportistas que manejen mercancías peligrosas en el Recinto Portuario de Chiapas.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas disposiciones son de aplicación general para todas las mercancías que se manejen en el Puerto y que sean clasificadas como peligrosas, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1993; las NOM-002-SCT/2011, NOM-003-SCT/2000, NOM-012-SCT4-2007, NOM-021-SCT4-1995, NOM-023-SCT4-1995, NOM-028-SCT4-1996, NOM-030-SCT4-1996, NOM-033-SCT4-1996, NOM-002-STPS-2000, NOM-005-STPS-1998, NOM-010-STPS-1999, NOM-018-STPS-2000, NOM-026-STPS-2008, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; los convenios SOLAS (1974/78) y MARPOL (1973/78), así como los tratados internacionales suscritos por México, leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que en lo sucesivo complementen, adicionen o sustituyan a las anteriores disposiciones.

Las disposiciones aquí emitidas deberán ser aplicadas para todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de los muelles y vialidades en las instalaciones del Puerto, bajo la vigilancia del UNAPROP.

2. CLASIFICACIÓN

Las mercancías peligrosas son aquellas que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica pueden ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a la infraestructura y se dividen en las siguientes clases y subclases:

1. Explosivos.

- 1.1. Sustancias y artículos que presentan riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.2. Sustancias y artículos que presentan riesgo de proyección, pero no-riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.3. Sustancias y artículos que presentan riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda de choque o proyección, o ambos efectos, pero no-riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.4. Sustancias y artículos que no presentan ningún riesgo considerable.
- 1.5. Sustancias poco predispuestas a presentar riesgo de explosión de toda la masa.



2. Gases comprimidos, licuados o disueltos a presión.

- 2.1. Gases inflamables.
- 2.2. Gases no inflamables.
- 2.3. Gases venenosos.

3. Líquidos inflamables.

- 3.1. Grupo con punto de inflamación bajo (punto de inflamación de 60° C o más).
- 3.2. Grupo con punto de inflamación medio (punto de inflamación de 37.8° C pero bajo de 60° C).
- 3.3. Grupo con punto de inflamación elevado (punto de inflamación de 22.8° C).

4. Sólidos inflamables.

- 4.1. Sólidos inflamables: Son sustancias que por sus propiedades, son susceptibles de ser encendidas fácilmente por fuentes exteriores de ignición, de entrar en combustión o de provocar o activar incendios por frotamiento.
- 4.2. Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de llegar a calentarse y encenderse espontáneamente.
- 4.3. Sustancias que en contacto con el agua producen gases inflamables. Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de desprender gases inflamables si entran en contacto con el agua. Esos gases pueden ser en ciertos casos espontáneamente inflamables.

5. Sustancias (agentes) comburentes y peróxidos orgánicos.

- 5.1. Sustancias (agentes) comburentes: Estas sustancias son las que, sin ser necesariamente combustibles en sí mismos, pueden no obstante, liberando oxígeno o por procesos análogos, acrecentar el riesgo de incendio.
- 5.2. Peróxidos orgánicos: Sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica autoacelerada, ser susceptibles de experimentar descomposición explosiva; arder rápidamente, ser sensibles al impacto o al frotamiento; reaccionar peligrosamente con otras sustancias; producir lesiones en los ojos.

6. Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas.

- 6.1. Sustancias tóxicas: Son aquellas que pueden producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.
- 6.2. Sustancias infecciosas: Son aquellas que por contacto directo o indirecto llegan a ocasionar excoiraciones severas provocando lesiones, enfermedades y complicaciones agudas.

7. Materiales radiactivos.

Materiales compuestos por un fenómeno de ciertos elementos químicos que se transmutan espontáneamente y emiten radiaciones capaces de efectos químicos o fisiológicos.

8. Sustancias corrosivas.

Son sólidos o líquidos que, en su estado natural tienen en común causar lesiones más o menos graves en los tejidos vivos, actúan de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas. Algunas de éstas pueden ser tóxicas, desprenden gases.

9. Sustancias y artículos peligrosos varios. (Incluye Sustancias peligrosas para el Medio Ambiente).

Son sustancias que entrañan riesgos distintos de las que presentan las sustancias de las demás clases.





3. DEFINICIONES Y NUMERACIÓN

Las definiciones de las clases y subclases, y los números para la identificación precisa de cada sustancia, serán los mismos que han establecido las Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las Instalaciones del Puerto, serán plenamente identificadas por su clase, subclase y número de Naciones Unidas.

Asimismo, se asumirán las definiciones de la NOM-005-STPS-1998, sobre condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas, y de la NOM-010-STPS-1999 sobre las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

4. POSICIONES DE ATRAQUE PARA EMBARCACIONES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Según la NOM-033-SCT4-2013, antes de efectuar la maniobra de entrada al Puerto, el capitán de la embarcación debe verificar que las condiciones de la máquina propulsora y sus equipos de navegación y de carga son apropiadas, informando a la autoridad portuaria de cualquier anomalía o deficiencia, a la vez debe verificar también las condiciones de la carga a fin de detectar cualquier daño en los empaques o una fuga o derrame.

Durante la maniobra el capitán de la embarcación debe asegurar que exista una comunicación adecuada con la Autoridad Portuaria y, ya sea fondeado o atracado, mantener una guardia en cubierta y en máquinas y asegurar en todo momento la disponibilidad suficiente de tripulación para atender una situación de emergencia. Una vez en el muelle se debe asegurar que las amarras sean del tipo y resistencia apropiados y que su configuración permita que la embarcación pueda ser desamarrada rápidamente en una situación de emergencia.

La Capitanía debe vigilar que se cumplan los requisitos de señalización visual tanto de día como de noche (bandera de letra "B" y luz roja, respectivamente), y verificar que la embarcación cuenta con el certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas en conformidad con la regulación II-2/54.3 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974/78), de ser aplicable.

La junta de programación autorizará los muelles más apropiados para recibir buques con mercancías peligrosas, para su operación más segura. El horario de trabajo de estas cargas y las precauciones que se deban tomar para su manejo seguro será indicado por dicha Junta.

5. EXPLOSIVOS Y RADIATIVOS

Se procurará que tanto las sustancias explosivas, como las radiactivas se descarguen en forma directa, no siendo objeto de almacenaje en el Puerto.



En el caso de los explosivos, la clase 1.4S por no representar riesgo significativo se permitirá su almacenamiento dentro de las áreas de almacenamiento de mercancías peligrosas de los Recintos Fiscalizados, siempre y cuando cumplan con las condiciones de segregación y seguridad estipuladas en el Código IMDG. Las Agencias Navieras deberán informar a la Autoridad y a la Administración que ingresarán este tipo de mercancías, así como a que Recinto Fiscalizado pretenden ingresar, quienes supervisarán que existen las condiciones adecuadas para su recepción.

Así mismo en todo caso, deberá cumplirse la NOM-008-STPS-1993, específicamente sobre condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento y manejo de explosivos.

Se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Aduanera, sobre la recepción y entrega inmediata de mercancías explosivas o radiactivas, en los términos descritos de la misma Ley."

6. ENVASE / EMBALAJE

El embalaje/envase de las cargas peligrosas deberá cumplir con la Regla 3 establecida en la Introducción General del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Las cargas que se reciban por vía terrestre deberán cumplir todas las prescripciones de envase, embalaje, etiquetado e información de seguridad del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Las unidades de transporte que lleguen al Puerto con cargas peligrosas, así como sus operadores, también deberán cumplir plenamente con las disposiciones de dicho Reglamento. No se recibirán cargas cuyos embalajes/envases estén deteriorados, rotos, con fugas o derrames.

Los receptáculos vacíos utilizados para transportar mercancías peligrosas y que no hayan sido descontaminados, estarán sujetos a todas las disposiciones aplicables al receptáculo lleno. La misma prescripción se aplica a los contenedores que hayan sido utilizados para transportar mercancías peligrosas.

7. MARCADO, ETIQUETADO Y ROTULACIÓN

Los bultos que contengan mercancías peligrosas irán marcados en forma duradera con el nombre técnico correcto de éstas; no se admitirán sólo nombres comerciales.

Los bultos que contengan mercancías peligrosas llevarán las etiquetas distintivas, rótulos y números, establecidos en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, de tal manera que se indique claramente que las mercancías contenidas en ellos tienen propiedades peligrosas.

El método de marcar el nombre técnico correcto y de fijar etiquetas, o de fijar rótulos en los bultos que contengan mercancías peligrosas será tal que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables tras un periodo de por lo menos tres meses de inmersión en el mar.



8. RECEPCIÓN-ENTREGA

La Administración, si lo considera necesario, podrá establecer en cualquier día de la semana, un horario específico para la recepción y entrega de mercancías peligrosas, así como para el tránsito interno de los vehículos que transporten este tipo de cargas.

La Administración designará espacios especiales para estacionamiento de los vehículos que transporten cargas peligrosas.

Las mercancías peligrosas, al momento de su recepción en el punto de ingreso al Recinto Portuario, se revisarán para verificar que lleven las marcas, etiquetas y rótulos en los embalajes, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Así mismo no se aceptarán vehículos con carga peligrosa que no porten, entre otros documentos, "la información de emergencia en transportación" para actuar en posibles fugas accidentales o incendio.

9. SEGREGACIÓN

Desde su ingreso al Puerto, las mercancías peligrosas serán objeto de una segregación, basada en los criterios del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Las mercancías incompatibles deberán segregarse unas de otras, conforme al cuadro de Segregación de Mercancías Peligrosas.

10. ESTIBA

Las mercancías peligrosas serán estibadas de forma segura y apropiada, teniendo en cuenta su naturaleza. Las mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel que desprendan vapores peligrosos, se estibarán en espacios bien ventilados en los casos que aplique.

Para los líquidos o gases inflamables se tomarán todas las precauciones especiales que sean necesarias contra incendios o explosiones.

11. ALMACENAJE

Únicamente aquellos Recintos Fiscalizados que cuenten con una Instalación Especializada y cumplan con lo dispuesto en las leyes, normas y disposiciones vigentes sobre la materia, y que cuenten con el dictamen previo, revisión y visto bueno por parte de la autoridad competente, podrán llevar a cabo el manejo y almacenaje temporal de mercancías peligrosas dentro del Recinto Portuario.

Todas las operaciones de revisión, reconocimientos previos, consolidación y desconsolidación de carga y contenedores con mercancía peligrosa que se realicen en el Recinto Portuario, deberán llevarse a cabo en un almacén especializado para tal fin.

Los Recintos Fiscalizados que no cuenten con un almacén especializado para el manejo de mercancías peligrosas, no podrán realizar las operaciones citadas en el párrafo anterior, las cuales únicamente podrán llevarse a cabo en los almacenes que cumplan en su totalidad con los

¹Información de emergencia en transportación "Reglamento para el Transporte Terrestre de Mercancías y Residuos Peligrosos" Pág. 19 Art. 52.



requerimientos que establece la normatividad de la materia, así como las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la SEMARNAT, así como lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte.

Los patios de contenedores donde se depositen mercancías peligrosas deberán contar con la señalización y las medidas de seguridad para poder atender siniestros en los carriles seleccionados para ello.

La Administración, en coordinación con las autoridades competentes, supervisarán y en su caso autorizarán las áreas, almacenes o bodegas en las cuales será permitido almacenar temporalmente mercancías peligrosas. Fuera de estas áreas no estará permitido a los Recintos Fiscalizados depositar mercancías peligrosas, salvo en casos excepcionales por motivos de saturación o falta de espacios de la(s) Instalación(es) Especializada(s) para almacenamiento temporal de mercancías peligrosas que opere(n) en el Recinto Portuario, y cuando la peligrosidad de la carga o por su tipo de embalaje, no representen un riesgo para el Puerto, previo análisis y aprobación expresa de la Administración.

No es aplicable lo dispuesto en este numeral a los casos de maniobras de carga o descarga directa de mercancías peligrosas realizados por empresas Maniobristas, siempre y cuando las mercancías no ingresen a almacén, en este contexto, se regulará su operación por lo dispuesto en el numeral 14 del presente Anexo.

En el almacén o almacenes autorizados para recibir mercancías peligrosas, se deberán aplicar los criterios del cuadro de Segregación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. El personal responsable de estas áreas estará plenamente capacitado en los fundamentos de la segregación de mercancías peligrosas. Así mismo, en estas áreas deberá existir una señalización que identifique los lugares de segregación para las distintas clases y subclases de sustancias, los equipos preventivos, diques de contención de derrames, regaderas, botiquines, equipo especial, vialidad y prohibiciones. También se tendrán accesibilidad a los instructivos para enfrentar las distintas contingencias que pueden presentarse y las fichas descriptivas de los productos con sus riesgos y las recomendaciones en caso de accidentes.

Los almacenes o bodegas deberán tener acceso restringido a vehículos, maquinaria y personas, permitiendo el paso únicamente a aquellos que reúnan las condiciones de seguridad y sean operados por personal capacitado y que vayan a retirar o a depositar mercancías peligrosas. Para autorizar el acceso a vehículos, éstos deberán cumplir la NOM-004-STPS-1993 sobre sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria, equipos y accesorios, destacando el uso de cinta antiestática o aterrizamiento y mata chispas en el escape.

El personal que controle el acceso a las áreas de almacenamiento de cargas peligrosas tendrá la facultad de no permitir el acceso a cualquier persona que porte encendedores, cerillos, o dispositivos que produzcan chispa. En todo caso, se resguardarán dichos dispositivos en la entrada.

Los almacenes o bodegas aprobados para recibir mercancías peligrosas, en lo que respecta al señalamiento interno y sus vialidades, deberán cumplir con la NOM-005-STPS-1998 y la NOM-027-STPS-1994.



Para que la planeación y programación del almacenaje se realicen adecuadamente, el Agente Naviero deberá enviar previamente vía SOP al almacén correspondiente, la información necesaria, así como los demás datos que sean necesarios.

Los empleados administrativos que estén responsabilizados de los almacenes especializados en cargas peligrosas serán debidamente capacitados en los criterios de segregación, las propiedades principales de las sustancias que van a almacenar, sus riesgos y las medidas que deben tomar cuando se presente algún incidente con estas sustancias.

Los trabajadores de los almacenes tendrán su equipo completo de protección personal y estarán capacitados para utilizar los equipos de prevención, combate y control de incendios, fugas, derrames y explosiones.

El Operador del almacén, deberá llevar un control estricto de las mercancías peligrosas en existencia, permanentemente actualizado, con medios electrónicos, destacando aquellas cargas declaradas en abandono. De estas mercancías llevará estadísticas continuas con reportes diarios y semanales que entregará a la Aduana con copia a la Capitanía y la Administración.

12. INGRESO POR TIERRA

Al solicitar servicio al almacén, deberá notificar en el formato aprobado cuando su carga sea peligrosa, presentando la siguiente información: ficha de seguridad de los productos, nombre técnico de los productos, clase y subclase OMI, número de Naciones Unidas, tipo del envase o embalaje, tonelaje, origen, destino y fecha de entrada. Una vez autorizado el ingreso de la carga, el responsable la presentará en el portón, donde será revisada en cuanto a sus condiciones de seguridad.

Los vehículos que transporten las mercancías peligrosas, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Estos vehículos deberán ser fácilmente identificables con los carteles correspondientes a las sustancias peligrosas que transporten; cuando se trasladen dos o más sustancias, en los carteles se citarán a las dos más peligrosas y el símbolo utilizado en el cartel será el de mayor peligrosidad, seguido por el riesgo secundario.

Los operadores de estos vehículos deberán contar con su licencia federal de conductor específica para operar unidades que transporten materiales y residuos peligrosos. Los embalajes de las mercancías deberán encontrarse en buen estado, sin daños, golpes, perforaciones, goteos, manchas del producto, fugas ni derrames.

La carga deberá estar debidamente rotulada y etiquetada, de acuerdo a las especificaciones de Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

El transportista que introduzca mercancías peligrosas al Recinto Portuario, deberá observar los siguientes lineamientos:

- 1) Entregar copia legible de la notificación de arribo de mercancías peligrosas a la Instalación, conforme a los requisitos señalados en el párrafo 5.1 de la NOM-033-SCT4-1996, con sello original del operador portuario con por lo menos 24 hrs. de haber sido recibida.



- 2) En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
- 3) Para dar cumplimiento al presente punto el embarcador o su Agente Aduanal, debe notificar al operador portuario, con un mínimo de 24 horas de anticipación, el arribo de mercancías peligrosas al Puerto, Instalación o Terminal.
- 4) Presentar la hoja de seguridad o la guía de respuesta en caso de emergencias y contar con el equipo de seguridad requerido de acuerdo a la sustancia peligrosa que transporte.
- 5) Presentar el «Certificado de arrumazón del contenedor» en el cual se certifique que esa operación se hizo correctamente, conforme a lo requerido en los párrafos 12.3.7. de la sección 12 de la Introducción General al Código IMDG. Este punto sólo aplica para cargas contenerizadas.
- 6) Que los carteles o etiquetas de identificación que deben portar las unidades vehiculares, camiones, auto tanques, contenedores, contenedores cisterna, tanques portátiles y recipientes intermedios a granel, empleados en el transporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos, estén colocadas conforme a la NOM-004-SCT/2000 y las características, dimensiones, símbolos, números de identificación y colores de las etiquetas correspondan a la clase y al riesgo principal asociado con el número de Naciones Unidas que lo identifica.
- 7) Que los embalajes, contenedores, contenedores cisterna, cisternas portátiles, recipientes intermedios para gránulos y vehículos que transporten sustancias peligrosas se encuentren en buenas condiciones estructurales (sin fisuras, sin corrosión, sin golpes o daños en su estructura que pueda afectar su integridad), con tapa o tapón de seguridad y sin fugas o derrames aparentes de algún producto.
- 8) Los operadores de las unidades deben contar con licencia federal tipo "E" vigente (original), y mostrarla para permitir su ingreso.

Una vez autorizada la entrada del vehículo, se notificará al operador el área asignada para su depósito y deberá dirigirse, siguiendo la ruta preestablecida de la cual no podrá desviarse. El conductor respetará las normas de vialidad internas del Puerto y guardará siempre distancia de los otros vehículos, no debiendo estacionarse más que en el lugar donde se realizará la operación por la cual ingresó.

La Administración podrá tomar las medidas adicionales que considere pertinentes para la supervisión de la operación y/o almacenamiento de mercancías peligrosas.

13. INGRESO POR VÍA MARÍTIMA

El Agente Naviero, armador o consignatario del buque, deberá enviar vía sistema SOP, a la Administración y al Recinto Fiscalizado de que se trate, la Declaración de Mercancías Peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas, así como en lo dispuesto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en la NOM-023-SCT4-1995, en donde se deberá contener como mínimo, la siguiente información:



- Nombre y número de identificación de la embarcación, nombre del agente consignatario y fecha y hora estimada de arribo.
- Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando su nombre de expedición cuando sean "no especificadas" o "NEP" "N. O. S." (por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico, número y tipo de bultos, grupo de empaque, peso bruto y, especialmente en el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
- Ficha de seguridad con las especificaciones de la mercancía peligrosa.
- Posición de estiba de las mercancías peligrosas abordó, señalando aquellas que se descargarán en el Puerto.
- Condición de las mercancías peligrosas ante la presencia de un riesgo adicional o imprevisto.
- Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto, o de la embarcación.

En el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel, se debe verificar que la embarcación cuenta con el ó los certificados aplicables de acuerdo a los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

14. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS OPERADORAS

Las Empresas Prestadoras de los Servicios Portuarios, cuyas actividades predominantes son las maniobras de acarreo, consolidación, desconsolidación, traslado a almacenes o a muelles, carga/descarga de buques, y que por la naturaleza de sus actividades ocupan más personal, maquinaria y equipo, deberán demostrar que cumplen con todas las medidas de seguridad, lo cual podrá ser solicitado por la Administración, para ser certificado por una empresa autorizada. En esto se incluye al personal, la maquinaria, el equipo, las instalaciones y los sistemas de trabajo. Estas empresas deberán cumplir con lo siguiente:

1. Establecer y sistematizar sus procesos de operación con cargas peligrosas, desde la recepción de documentos, accesos, tránsito vehicular, manipuleo, carga/descarga, almacenamiento, hasta el despacho.
2. Los procesos formulados por las empresas, especialmente para cargas peligrosas, deberán ser proporcionados por escrito a los operadores, estibadores, maniobristas, supervisores y controladores.
3. Exigirán a sus clientes que los envases y embalajes de las cargas estén debidamente etiquetados y con las medidas de seguridad y prevención de incendios, fugas o derrames.
4. Los operadores de la maquinaria deberán ser aptos en el manejo de la misma, y especialmente con carga peligrosa, habiendo recibido capacitación especializada para estas maniobras.
5. Los operadores de maquinaria y equipo deberán contar con su licencia de operador (NOM-003-STPS-1993), y con la constancia de habilidades que los acredite como personal capacitado en el manejo de sustancias peligrosas y en el equipo que operan.
6. La maquinaria y el equipo tendrán las características y condiciones más apropiadas para el manejo de mercancías peligrosas, cumpliendo con las medidas básicas de seguridad: NOM-023-STPS-1993 (Elementos y dispositivos de seguridad de los equipos para izar) por cada máquina un extintor del tipo y capacidad de acuerdo con el riesgo de incendio; portar cinta antiestática; equipado con mata chispa; debidamente afinado; con espejo retrovisor; con luces de seguridad en el frenado y para trabajo nocturno.



7. Estas empresas deberán cumplir las Normas Oficiales siguientes: NOM-001-STPS-1993 (Condiciones de seguridad e higiene); NOM-002-STPS-1993 (Prevención y protección contra incendios); NOM-004-STPS-1993 (Sistemas de protección y dispositivos de seguridad a maquinaria industrial); NOM-005-STPS-1993 (Seguridad para el almacenamiento, transporte y manejo de inflamables); NOM-006-STPS-1993 (Estiba/desestiba de materiales); NOM-009-STPS-1993 (Almacenamiento, transporte y manejo de corrosivos, irritantes y tóxicos); NOM-010-STPS-1994 (Sustancias químicas) y NOM-017-STPS-1993 (Equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo).

El cumplimiento de estas Normas Oficiales Mexicanas, será supervisado por la Administración, pudiendo requerir la intervención de una empresa autorizada que lo certifique.

15. TRASLADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO

De las puertas de acceso a las áreas de almacenaje aprobadas para cargas peligrosas, la Administración deberá señalar las vías más cortas y de menor riesgo, a las cuales deberán sujetarse los vehículos que transporten ese tipo de mercancías. De la misma manera, de los muelles a las áreas de almacenaje aprobadas, la Administración establecerá las vías más cortas y seguras.

El personal que traslade mercancías peligrosas en el Puerto, deberá portar equipo de seguridad personal básico: camisola y pantalón de algodón, casco, guantes de carnaza, botas industriales, lentes y mascarilla correspondiente, de acuerdo al tipo de sustancia. Así mismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias, para lo cual contará con su constancia de habilidades.

En un mismo vehículo no deberán transportarse mercancías peligrosas incompatibles ni con otras cargas con las cuales podrían tener reacciones adversas.

Los vehículos que realicen estos traslados de mercancías, deberán encontrarse en buen estado, y cumplir con la NOM-004-STPS-1993 sobre sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria, equipo y accesorios.

16. CARGA/DESCARGA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El personal que participe en las operaciones de carga/descarga de mercancías peligrosas en el Puerto, deberá portar equipo de seguridad personal básico: camisola y pantalón de algodón, casco, guantes de carnaza, botas industriales, lentes y mascarilla correspondiente, de acuerdo al tipo de sustancia.

Así mismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias.

Tanto para la carga a buque, como para la descarga, el Agente Naviero informará debidamente a la empresa Maniobrista de las características de las mercancías. El muelle en el cual se vaya a operar deberá contar con señalizaciones que indiquen que se están manejando sustancias peligrosas. Así mismo, se restringirá el paso por estas áreas y deberán tenerse cerca extintores de espuma y químico seco. Si el caso lo amerita se solicitará la presencia de la brigada de mercancías peligrosas y el departamento de bomberos.



Durante la carga y la descarga se evitarán los golpes a estas mercancías. Al bajar a muelle la carga peligrosa será segregada y retirada inmediatamente.

La maquinaria que participe en la carga/descarga de mercancías peligrosas deberá encontrarse en buen estado y contar con los dispositivos de seguridad tales como paros de emergencia, de estacionamiento y frenado en operación normal; sistemas de alarmas sonoras o luminosa cuando la operación sea en reversa o en lugares de alta densidad de tráfico. Cabina para proteger al trabajador y sistema de alumbrado para trabajo nocturno, además de contar con el señalamiento de los controles y los procedimientos de operación, por escrito, en cada cabina del operador, así como los rangos de capacidad máxima (NOM-004-STPS-1993). Las máquinas deberán portar la cinta antiestática para no generar chispa y provocar un incendio (NOM-022-STPS-1993).

Los equipos para izar, grúas y montacargas, deberán contar con lo anterior y además con las guardas, frenos automáticos de seguridad, placas informativas con código de señales especificado en la NOM-023-STPS-1993, así como la bitácora de actividades de mantenimiento y los rangos de capacidad en los distintos ángulos de trabajo.

17. LIMPIEZA DE MUELLES

Las Terminales, serán responsables de los buques atracados, además de la limpieza de los muelles, también será de su total responsabilidad la atención apropiada a derrames y residuos de sustancias peligrosas, segregándolas de los residuos de manejo especial y residuos no peligrosos, verificando en todo momento la incompatibilidad de los mismos y sin que se contaminen los alcantarillados ni mucho menos la dársena del Puerto. No se deberán dejar residuos perjudiciales a la salud ni al medio ambiente.

El desecho de este tipo de residuos, de fugas o derrames o accidentes, deberá ser tratado conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y su reglamento, así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y se deberá solicitar asistencia a la Administración y/o a especialistas de SETIQ, para la disposición de residuos. Así mismo, deberán acatar las NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-052-SEMARNAT-2005 sobre descargas de aguas residuales, residuos peligrosos y su destino final.



18. INSTALACIONES Y TERMINALES ESPECIALIZADAS

Las instalaciones y procedimientos de carga/descarga y traslado de sustancias peligrosas deberán ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente a las condiciones de seguridad e higiene, prevención y protección contra incendio, manejo de sustancias inflamables, combustibles, corrosivas, irritantes y tóxicas, así como lo referente a condiciones de seguridad en los centros de trabajo donde la estática representa un riesgo.

Así mismo, los procesos deberán acatar las Normas Oficiales en materia de protección ambiental, en especial las NOM-031-ECOL-1993 y NOM-052-ECOL-1993 sobre descargas de aguas residuales y residuos peligrosos respectivamente.

El personal que opera maquinaria, tracto camiones, montacargas o autotransporte federal, deberá capacitarse y obtener la licencia correspondiente de acuerdo a la normatividad y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Para el caso de los contenedores, al llegar a Puerto, por vía terrestre o marítima deberán traer completas y adecuadamente pegadas las etiquetas que identifiquen las cargas peligrosas que contengan.

En las áreas de almacenamiento de contenedores se aplicarán los criterios de segregación, definiéndose las áreas en las cuales se colocarán únicamente este tipo de contenedores.

Las empresas que manejen contenedores, deberán establecer un procedimiento para la recepción, almacenamiento y segregación de contenedores con carga peligrosa, ya sea en la Terminal, Instalación Especializada o en las áreas donde se almacenen contenedor, de tal forma que el riesgo sea mínimo y la seguridad sea óptima.

En los patios de almacenamiento de contenedores deberán asignar un área especial para los contenedores con carga peligrosa. De ninguna manera se permitirá que los contenedores con carga peligrosa sean estibados con los que no lo son. Los patios de almacenamiento deberán contar con un dique para derrames con capacidad para un contenedor de 40 pies.

Los contenedores vacíos que contuvieron mercancías peligrosas serán considerados en la misma forma que cuando estaban llenos, hasta que sean objeto de limpieza y se tenga la seguridad de que no contienen residuos de las cargas que contenían y entonces serán retiradas las etiquetas por personal acreditado por la Administración.

Tratándose de entrada, salida, consolidación, movimiento físico de mercancía en contenedores de Recintos Fiscalizados, deberán transmitir electrónicamente al SAAI, la información.

En caso de entrega de mercancías en contenedores, se deberá contar con la confirmación electrónica de la salida que genere el SAAI conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. (Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.3.3. y 2.3.4.)





19. CONSOLIDACIÓN-DESCONSOLIDACIÓN

Debe considerarse una área exclusiva alejada de otras cargas cuando menos por 50 metros, como lo recomienda la OMI, para la consolidación-desconsolidación de contenedores, con un sistema de seguridad que garantice la integridad física del personal que interviene en las operaciones y prevenga casos de incendio, fugas, derrames y contaminación al medio.

Esta área debe contar con dique de capacidad similar a 2 Teu's., equipo y normas de seguridad según marcan las Normas Oficiales Mexicanas, y particularmente el personal que opera la maquinaria, los montacargas y tracto camiones, deberán estar debidamente capacitados y haber obtenido sus licencias de operador.

En el área de consolidación-desconsolidación se deberá tener en forma muy accesible la información de emergencia para cada sustancia que se maneje.

La consolidación de mercancías peligrosas deberá sujetarse a los criterios OMI sobre la segregación de cargas incompatibles. El plan de estiba del contenedor deberá seguir la norma y los criterios de segregación.

Se deberá permitir el acceso a revisiones aduanales o de otra índole, solo a personal capacitado en materias peligrosas.

Se deberá evitar que el personal y equipo puedan generar chispa dado que los contenedores que traen carga de importación pueden acumular vapores nocivos a la salud y provocar incendios o explosiones, la apertura de un contenedor con carga peligrosa deberá ser bajo las medidas de seguridad y permitir su ventilación antes de proceder a desconsolidarlo.

En las áreas de consolidación-desconsolidación, no deberán estibarse o colocarse juntas, aunque sea provisionalmente, cargas incompatibles.

Deberá suspenderse este tipo de servicio cuando las condiciones meteorológicas incrementen el riesgo, principalmente vientos fuertes que pueda dispersar rápidamente partículas.

20. MERCANCÍAS PELIGROSAS EN ABANDONO EN RECINTOS FISCALIZADOS

Las mercancías peligrosas causarán abandono en un plazo de 3 días, excepto cuando se encuentren depositadas en la Instalación Especializada para el manejo, conservación y almacenaje de las mismas, en estos casos el plazo de abandono será de 45 días, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, fracción II, inciso b, de la Ley Aduanera.

En caso de almacenamiento de mercancías peligrosas que causen abandono, deberá enviar los reportes a la aduana al vencimiento del plazo señalado por la Ley Aduanera, para que esta autoridad determine su destino.



21. INVENTARIO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Los Cesionarios que cuenten con autorización para funcionar como Recinto Fiscalizado, tendrán la obligación de llevar un inventario de las mercancías peligrosas que manejen y almacenen, en donde deberá constar su identificación, los documentos que las amparen, clase y subclase, nivel de peligrosidad, tipo de riesgo, tiempo de estadía, embalajes, áreas de almacenamiento utilizadas y los demás datos que sean necesarios para su identificación si los hubiere. Dicho inventario deberá ser enviado a la Administración a través de reportes mensuales; por su parte la Administración podrá efectuar las compulsas de las declaraciones de los Cesionarios con los manifiestos de carga recibidos con los buques, e incluso físicamente con las mercancías, por lo que en caso de detectar alguna omisión o falsedad en la información, procederá a aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a su Contrato de Cesión Parcial de Derechos, y en su caso, se dará aviso a la Aduana y a la autoridad competente.

22. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Las Terminales e Instalaciones Especializadas, entregarán a la Administración su programa de control de contaminantes del agua, aire y suelo por derrames, fugas, accidentes o emisiones fijas.

Todas las Terminales e Instalaciones Especializadas, estarán preparadas con las instalaciones necesarias, el equipo y el personal, para contener fugas y derrames que puedan contaminar el agua, aire y suelo, especialmente de los provenientes de sustancias peligrosas, para lo cual deberán de formular su programa de prevención y atención a emergencias, mismo que deberá dar a conocer a todos sus empleados y Usuarios, así como a la Unidad de Protección Civil.

23. SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL MANEJO DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

La Capitanía y la Administración, dentro de sus atribuciones, podrán llevar a cabo especial supervisión a las maniobras con mercancías peligrosas, utilizando personal debidamente habilitado y con instrumentos de chequeo. Así mismo, las empresas Maniobristas, las Terminales e Instalaciones Especializadas, así con todos los Recintos Fiscalizados capacitarán en forma especial a sus supervisores en los aspectos específicos de las cargas peligrosas, para incorporar en sus funciones, actividades concretas de seguridad y prevención de la contaminación.

El capitán debe designar un oficial para hacerse cargo de la supervisión del manejo y estiba de las mercancías peligrosas a bordo. Así mismo, debe verificar que se cuente con una lista de dichos productos de acuerdo con la sección 9.10 de la Introducción General al Código IMDG y que abordo se tenga un ejemplar de los Procedimientos de Emergencia para Embarcaciones que Transportan Mercancías Peligrosas (EMS) y de la Guía de Primeros Auxilios para Incidentes que Involucren Mercancías Peligrosas (MFAG) que aparecen en el suplemento del Código IMDG.



ANEXO X REGLAS PARTICULARES DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS
De la operación y recepción de cruceros

Artículo 1.- Locatarios.- Las personas físicas o morales que estén interesadas en utilizar un espacio físico para la venta de un producto dentro de la Terminal de cruceros de Puerto Chiapas, quedará sujeta a las condiciones expuestas en el contrato correspondiente celebrado con la Administración y al reglamento para el uso y aprovechamiento de los locales comerciales y la palapa restaurante en la Terminal de Cruceros de Puerto Chiapas, debiendo atender además las siguientes recomendaciones:

A) Personal

El personal debe de contar con uniforme y un gafete personalizado que lo identifique con la empresa a la cual pertenece así como portar el gafete de acreditación otorgado por API.

Deben de mantener como mínimo una persona que domine el idioma inglés para atender a sus clientes.

Está estrictamente prohibido ocupar a menores de edad como trabajadores.

B) Productos

Los productos que se vayan a comercializar dentro de la Terminal de Cruceros deberán ser productos regionales, en caso contrario queda a consideración del subcomité de cruceros la aceptación de otros productos.

Etiquetar los productos a la venta con precios en dólares.

Tener descripción de los productos ofertados (explicar la procedencia, ¿cómo se produce?, ¿dónde se produce?, etc.)

Tener y mantener la calidad en los productos, de preferencia certificada y garantizada, en especial con los productos que representen la tradición y riqueza gastronómica regional.

Proporcionar información a la Gerencia de Comercialización y/o Gerencia de Administración de Finanzas, el catálogo de los productos ofertados y las ventas que estos tengan en cada arribo.

C) Stands Comerciales:

El montaje de los stands dentro de la Terminal de Cruceros, deberá de ser de calidad, mantener la limpieza, el orden y la buena presentación del mismo.

Deben de apegarse al horario estipulado por la Administración para el montaje y desmontaje de los locales, debiendo estar completamente instalados previo al arribo del crucero en caso contrario se sujetará a la sanciones que la Administración determine.

Todos los letreros y precios deben de estar visibles y en inglés.

Los deterioros o daños causados a las Instalaciones, serán sancionadas por la Administración, directamente.



D) Actividades de entretenimiento en el Centro Integral de Atención a Cruceros

Se integrará un programa cultural en conjunto con la Secretaría de Turismo Estatal, en el que se definirá la participación de cada una de las actividades de entretenimiento en Puerto Chiapas.

Artículo 2.- Productos turísticos.- El titular de la Gerencia de Comercialización será quien valide los productos turísticos ofertados a los cruceristas, es decir; todos los tours o excursiones.

- A) Las excursiones turísticas nuevas a ofrecer por parte de los tour operadores deben de presentarse con 30 días de anticipación ante el titular de la Gerencia de Comercialización, para realizar la visita de inspección y verificar la calidad del servicio, seguridad, etc., de lo contrario no se permitirá ofertar o promover esa excursión en el Puerto, además de observar lo establecido por la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto haya expedido la secretaría de turismo federal.
- B) Los prestadores de servicio apoyarán en la fumigación de sus sitios.
- C) Los tour operadores deberán proporcionar información actualizada por escrito, al titular de la Gerencia de Comercialización, de los productos turísticos que vayan a ofertar en sus excursiones (actividades, horarios, accesos, vías a utilizar, etc.), con 15 días hábiles de anticipación al arribo de cada crucero.
- D) Los productos turísticos deben de contar con buena señalética en español y en inglés.
- E) El personal de los tour operadores deberá de contar con uniforme y gafete personalizado que lo identifique con la empresa a la que pertenece.
- F) El subcomité realizará las supervisiones necesarias a los productos y servicios ofertados para validar la calidad y autorizar por escrito el recorrido.
- G) Está estrictamente prohibido portar armas de fuego y punzo cortantes durante los recorridos turísticos, así como, presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.

Artículo 3.- Prestadores de Servicios. Las personas físicas o morales que renten un espacio físico para la prestación de un servicio turístico dentro de la Terminal de Cruceros, quedará sujeta a las condiciones expuestas en el contrato correspondiente celebrado con la administración siguiendo las siguientes recomendaciones:

Tour operadores:

La empresa debe contar con guías especializados en cada uno de los recorridos que ofrece, con dominio del idioma inglés.

La empresa deberá capacitar a su personal continuamente con el fin de proporcionar información verídica y actualizada de cada uno de los lugares turísticos que ofrecen.

El personal deberá contar con uniforme y gafete personalizado que lo identifique con la empresa a la cual pertenece, así como portar el gafete de acreditación otorgado por la administración.

El personal deberá conducirse y actuar con respeto, cordialidad y amabilidad hacia los cruceristas que atienden en los recorridos.

El guía en cada recorrido deberá contar con un equipo de primeros auxilios.

Las empresas que prestan el servicio de tour operadores deberán informar por escrito a la administración sobre sus tarifas



Esta estrictamente prohibido portar armas de fuego y armas punzocortantes durante los recorridos turísticos, así como, presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.

Las empresas deberán difundir a su personal que se debe acatar las instrucciones de seguridad indicadas por el personal de vigilancia de la Terminal

Prestadores de Servicios terrestres.

Las empresas que presten el servicio de transportación en la Terminal de Cruceros deberán de tener los precios a la vista en dólares para conocimiento del usuario, considerando tarifas, distancias y tiempos.

Esta estrictamente prohibido portar armas de fuego y armas punzocortantes durante los recorridos turísticos, así como, presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.

Deberá existir cordialidad y respeto entre los Prestadores de Servicios en la Terminal de cruceros, debiendo notificar por escrito al titular de la Gerencia de Comercialización alguna inconformidad que se presente entre ellos.

Los Prestadores de Servicios turísticos en la Terminal de Cruceros deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen a los cruceristas, así como la manera en que se prestará.

En caso del que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados con el crucerista o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido.

Artículo 4.- Transportación.- El subcomité local de cruceros de manera coordinada con la secretaria de transporte serán los encargados de realizar las recomendaciones a los Prestadores de Servicios de transporte y serán partícipes en la supervisión que cumplan con la normatividad federal correspondiente; para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- A) Los tour operadores deberán acreditar que las unidades que prestan el servicio de transporte garanticen un servicio confiable, seguro, de calidad y que cuente con los seguros de viajero vigentes.
- B) Los tour operadores que contraten el servicio de transporte, están obligados a acreditar ante la administración al conductor y a la unidad en tiempo y forma.
- C) Debe de respetarse el área establecida para ascenso y descenso de las unidades, coordinándose en forma pacífica entre Prestadores de Servicios, según las disposiciones de la Administración.
- D) Deberá existir respeto hacia las unidades de todos los Prestadores de Servicios.
- E) La empresa transportista deberá de darle capacitación continua y actualizada a su personal y poder acreditarse como chofer guía o lo correspondiente según la normatividad vigente para atender a los cruceristas con calidad.
- F) Los deterioros o daños causados por la empresa a la que pertenece la unidad a las Instalaciones, serán cubiertas a la Administración en su totalidad.



ANEXO XI PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN CASO DE DESASTRE DEL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Este programa tendrá por objeto proteger y conservar en el Recinto Portuario a las personas, los bienes y las embarcaciones ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones emprendidas por todas las autoridades, asociaciones, operadores, Prestadores de Servicios y voluntarios del Puerto; así como:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la Protección Civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección; y
- III. Establecer un nuevo orden en el Puerto, de integración y participación de los sectores público, social y privado, en el ámbito de la Protección Civil.

Artículo 2.- El programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias con oficinas en el Puerto, la Administración, los Maniobristas, Prestadores de Servicios, Agentes Navieros y Aduanales, Transportistas, y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Artículo 3. - Además de los términos que se precisan en las Reglas, para los efectos del programa, se entenderá por:

- I. Unidad de Protección Civil: La Unidad de Protección Civil de Puerto Chiapas, Chis.;
- II. Zonas de Seguridad: Las áreas del Puerto que para tal efecto, se destinarán para la seguridad de las personas en casos de evacuación y el manejo de mercancías peligrosas (APÉNDICE C); y
- III. Cuerpo de Seguridad: Los recursos humanos y técnicos de vigilancia y seguridad, de la Capitanía, de la Administración, Aduana, SENASICA, Sanidad Internacional y Servicios Migratorios.

Artículo 4. - La unidad de protección será la encargada de establecer, cooperar y administrar "El Programa", y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta, y a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento.
- II. Identificar los riesgos a que está expuesto el Puerto y cada Instalación, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectar directamente.
- III. Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y operación de las mismas.
- IV. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones.



- V. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos.
- VI. Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada Instalación al personal que laboren en las mismas.
- VII. Realizar ejercicios y simulacros a efectos de que los elementos que conforman las brigadas, apliquen cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia, así mismo, para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccione adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes.
- VIII. Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia.
- IX. Implantar el uso obligatorio de gafetes de identificación para todo el personal que labore en el Puerto, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de accesos y permanencia que se establecen en las Reglas del mismo.
- X. Instalar en sitios estratégicos y visibles de los centros de trabajo, planos de conjunto en los que se identifiquen la distribución de las áreas, accesos, salidas de emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros.
- XI. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras; incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencia.

Artículo 5. - Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional de la unidad de protección comprende:

- I. Una Coordinación General a cargo de la Capitanía.
- II. Un Secretario Técnico operativo a cargo de la Administración.
- III. Un Staff Técnico, integrado por un representante de cada una de las estructuras de la unidad de protección.

Participantes: Para la coordinación y seguimiento a este programa de contingencias, las dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como los organismos de la iniciativa privada que participaran serán las siguientes:

- 1. La Capitanía,
- 2. La Administración,
- 3. La Aduana,
- 4. Delegación de Servicios Migratorios,
- 5. SENASICA,
- 6. Delegación de Pesca,
- 7. Sanidad internacional,
- 8. Cuerpo de pilotos,
- 9. Empresas Maniobristas,
- 10. Operadores,
- 11. Apoyos exteriores:



Secretaría de Marina,
Armada de México,
Bomberos Municipales,
Unidad de Protección Civil Municipal

IV. A propuesta del Coordinador Operativo serán nombrados los Jefes de Brigada de la Unidad de Protección Civil, estableciéndose 3 tipo de brigadas:

a) **Brigada de Maniobras.** Integridad por la Administración, la Aduana y las empresas Maniobristas, con las siguientes funciones y actividades.

1. Instrumentar las políticas que se dicten en materia de prevención y seguridad en el Puerto.
2. Coordinar la información de los grupos para el movimiento de carga en caso de una contingencia.
3. Mantener actualizado el directorio telefónico de los Prestadores de Servicios de Maniobras autorizados, así como el apoyo al exterior y personal que integre el plan de contingencia.
4. Identificar a los responsables de cada grupo para facilitar la coordinación y ejecución de los trabajos de maniobras.
5. Establecer comunicación constante con el responsable de cada uno de los grupos a efecto de organizar y dirigir las acciones necesarias en caso de una eventualidad, para que así se establezca un movimiento del desalojo de la mercancía en el tiempo mínimo.
6. Coordinar las maniobras que realicen los grupos y control de la misma mercancía en cada una de las áreas del Puerto.
7. Solicitar al coordinador general los apoyos necesarios que requieran los grupos para efectuar rápida y eficientemente sus funciones, así como verificar su distribución, procedencia y destino.
8. Instrumentar los programas de capacitación especializada para el personal de grupos, como simulacros.
9. Instalación de áreas para la concentración de personal, heridos y carga en caso de una emergencia.
10. Coordinar los tipos de maquinaria para las maniobras.

b) **Brigada de Buques.** La integra la Capitanía en lo que respecta a las brigadas que están en jurisdicción de esta coordinación, teniendo las siguientes funciones y actividades:

1. Coordinar los tipos de maquinaria para las maniobras.
2. Coordinar la formación de las brigadas para los desatraques y abrigo de los buques en caso de una emergencia.
3. Identificar los responsables de cada brigada.
4. Deberá de cuantificar los riesgos y medidas preventivas para la navegación de buques mercantes por el canal de navegación.
5. Deberá tener directorio telefónico sobre las brigadas y establecer comunicación con estas, a efecto de organizar y dirigir cualquier eventualidad.
6. En lo que se refiere a los buques mercantes, en caso de una contingencia ciclónica verificar que los mismos tengan o estén firmes a los sistemas de amarre de los muelles para prevenir cualquier accidente.

c) **Brigada de Prevención y Seguridad.** Este cargo es representado por el responsable de la seguridad dentro del Puerto, que es el departamento de seguridad de la



Administración, de las empresas Maniobristas, SENASICA, Departamento de Sanidad Internacional y Delegación de Servicios Migratorios, con las siguientes funciones y actividades:

1. Instrumentar las políticas que se dicten en materia de prevención, seguridad y emergencias en casos de desastres en el Puerto.
2. Coordinar la formación de las brigadas con que se cuente.
3. Mantener actualizado el directorio de los elementos que conforman las brigadas de prevención y seguridad.
4. Establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contemplada en el plan de emergencia del Puerto.
5. Establecer comunicación constante con el responsable de cada una de las brigadas a efecto de organizar y dirigir las acciones necesarias en caso de un posible desastre.
6. Coordinar en caso de una contingencia la circulación de transporte y de vigilancia del Puerto.
7. Supervisar las distintas áreas del Puerto para realizar acciones preventivas que ayuden a una emergencia. Este punto corresponde a las actividades de instalaciones eléctricas, techos, ventanas y lo principal, la evacuación de vidas humanas.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN

Artículo 6. - Son funciones del Coordinador General:

- I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla "el programa", así como el de los objetivos de la unidad de protección, e informar de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que este recomiende;
- II. Mantener y operar "El Programa" y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Puerto;
- III. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal, de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en las zonas portuarias, así como la de sus bienes.
- IV. Disponer en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente.
- V. Definir los apoyos con que el Puerto cuenta, estando en posibilidad de otorgar apoyo al sistema nacional de protección civil o en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del Puerto; y
- VI. Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a los integrantes de la unidad de protección, a fin de evaluar el avance del programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.



Artículo 7. - Son funciones del Secretario Técnico Operativo:

- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla "El Programa" y de las que se acuerden en el seno de la unidad de protección;
- II. Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de Protección Civil del Puerto;
- III. Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de brigadas;
- IV. Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones específicas de Protección Civil para cada zona y centro de trabajo;
- V. Promover reuniones de evaluación de aplicación del programa, por zonas y centros de trabajo;
- VI. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la unidad de protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al coordinador general un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.
- VII. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil.
- VIII. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;
- IX. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la unidad de protección y de las brigadas;
- X. Al tener un acto de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en "El Programa", así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los jefes de brigadas;
- XI. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
- XII. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;
- XIII. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla, comunicándolo de inmediato al coordinador general, y
- XIV. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

Artículo 8. - Son funciones del staff técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que puede disponer el Puerto para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los jefes de brigada su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros.



- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato proponiendo medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

Artículo 9. - Son funciones de los jefes de brigada:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible contingencia.
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al secretario técnico los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación al mando que se designe.

Artículo 10. - Por las labores que les sean encomendadas, las brigadas pueden ser:

- I. De prevención: Cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones quincenales por lo menos, que los sistemas de seguridad de las zonas o instalaciones de emergencia tales como pasillos y escaleras no se encuentren obstruidas; que al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; así mismo, organicen recorridos por las instalaciones de emergencia y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera;
- II. De evacuación: Cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia zonas de seguridad, así como dirigirla y en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III. De búsqueda: Cuando en casos de "amenaza de bomba", se encarguen de revisar en las zonas y centros de trabajo, la posible existencia de objetos extraños o sospechosos y de encontrarlos, abstenerse de tocarlos y dar aviso al coordinador operativo;
- IV. De salvamento: Cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación;
- V. De vigilancia y control: Cuando en casos de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas; que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen en las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encontraren en el mismo;
- VI. De enlace: Cuando en casos de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades y lo informen a los coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.



Artículo 11. - La conformación de brigadas se hará bajo los criterios siguientes:

- I. En cada centro de trabajo del Puerto deberán integrarse por lo menos las brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- II. Para cada brigada que se conforme deberá nombrarse un jefe de grupo.
- III. Conforme a la disponibilidad de trabajadores, las brigadas se conformaran con su personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal;
- IV. La selección de los elementos de las brigadas se sujetara al procedimiento siguiente:
 - a) Se entregará a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisitar para obtener información de su edad, escolaridad, deporte que practica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre Protección Civil y colaboraciones o experiencias en casos de emergencias;
 - b) Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el Secretario Técnico Operativo, solicitara al responsable del mismo, en función a lo que acuerde la unidad de protección, un número mínimo de trabajadores para conformar las brigadas; y
 - c) A los trabajadores seleccionados, se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes la conforman y del jefe de la misma.

CAPÍTULO III

ZONAS DE SEGURIDAD

Artículo 12. - En caso de incendio, ciclones, sismos y accidentes de embarcaciones, la evacuación de personas y en su caso de mercancías, será dirigida por los jefes de brigada a las zonas de seguridad, que para tal fin deberán ser asignadas con el debido cuidado para el manejo de las mercancías peligrosas y el resguardo adecuado de la gente.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Los cargos y nombramientos que se confieren para la aplicación del programa serán de carácter honorario, y los responsables de las zonas o centros de trabajo del Puerto concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

La primera reunión ordinaria de la unidad de protección deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las Reglas.

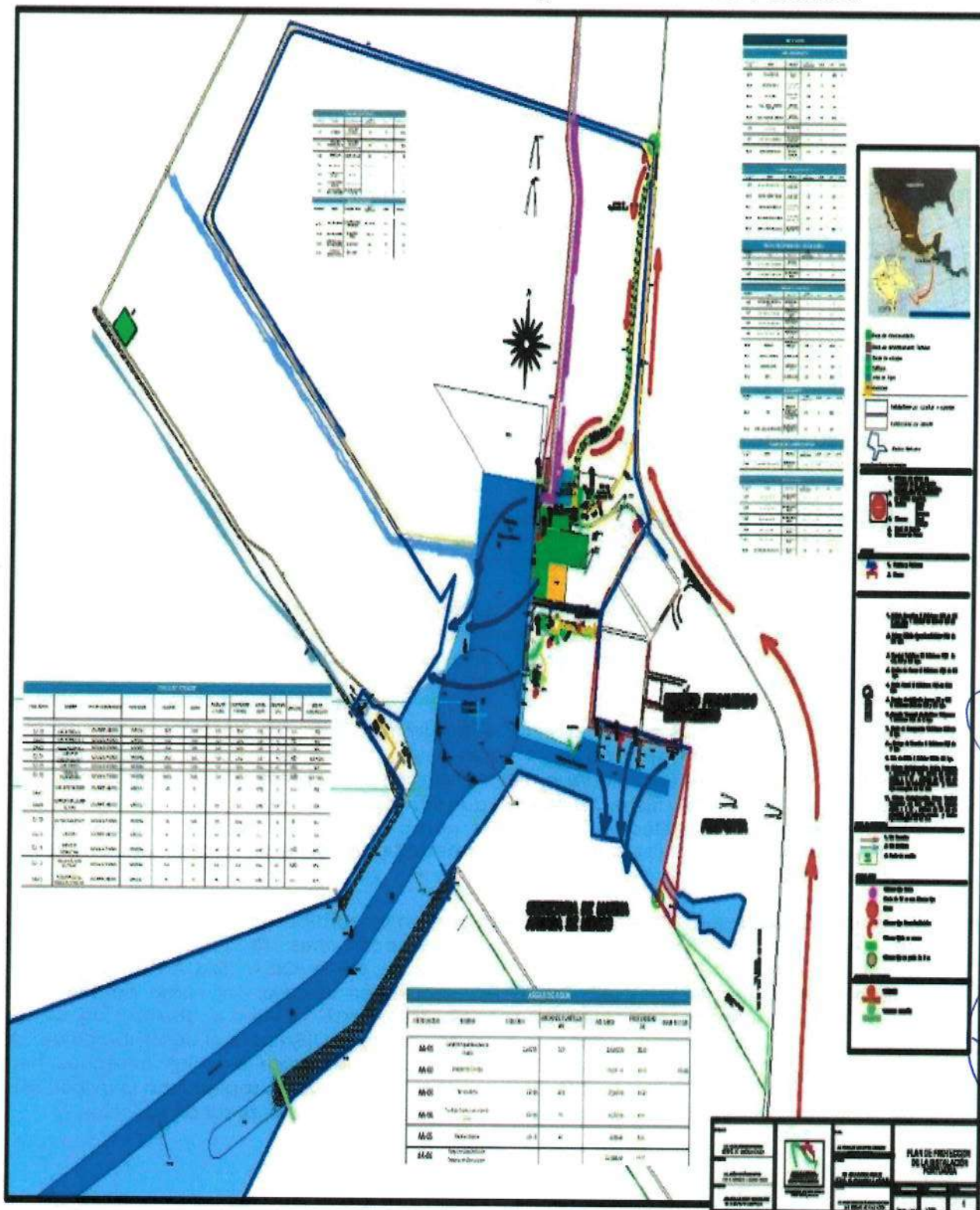
El Capitán de Puerto

Presidente de la Unidad de Protección Civil

del Recinto Portuario Concesionado de Puerto Chiapas, Chiapas.

DO

APÉNDICE "A" Plano de zonas de seguridad del Recinto Portuario.





ANEXO XII PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE

PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, PROVENIENTE DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN PUERTO CHIAPAS

- I. La Administración, en coordinación con las autoridades competentes, determinará los requisitos pertinentes de acuerdo al origen y tipo de residuo a disponer, con el objeto de evitar riesgos a la salud pública al establecer un cerco sanitario que impida la salida de agentes causales propios del manejo de estos productos y su probable diseminación con áreas adyacentes al recinto portuario.
- II. El prestador de servicios cuando firme contrato con la Administración, podrá iniciar sus servicios en el Puerto con la debida oportunidad para que no represente una estadía mayor de la embarcación en el Puerto o entorpezca las maniobras portuarias de carga y descarga.
- III. Para prestar este servicio, únicamente se deben utilizar los vehículos con caja cerrada con anti escurrimientos.
- IV. Si por las condiciones de operación, requieren ingresar vehículos adicionales para agilizar el servicio, Administración verificará que se cumpla con la documentación necesaria y dar las facilidades para la ejecución de los trabajos.
- V. El Agente Naviero, Consignatario o Protector del Buque, deberán avisar anticipadamente a la Administración vía electrónica, por medio del SOP, informando el arribo del buque y los servicios requerido por la embarcación durante su estadía en Puerto, indicando nombre de la empresa que prestará el servicio a la embarcación.
- VI. El prestador de servicios deberá solicitar a la Administración vía electrónica, el servicio a efectuar con previa anticipación (o 24 horas antes), anexando la solicitud de la naviera, agente protector o capitán del buque, de este último deberá presentar una notificación con sello de la embarcación y firma del capitán que lo requiere, el prestador de servicios deberá indicar el muelle donde efectuará el servicio, nombre del buque, fecha y hora del servicio, vehículo autorizado que usará indicando número de placas de la unidad para corroborar que sea el autorizado.
- VII. El Agente Naviero, será el responsable de la gestión y coordinación para realizar el servicio de desembarco de desechos y cumplir las disposiciones, medidas, lineamientos y procedimientos establecidos por la DGIF a través de la OISA (SAGARPA-SENASICA), trámites aduanales, SEMARNAT, PROFEPA, según sea el caso. Así como de vigilar su desembarco, tratamiento profiláctico, manejo, transporte, destino y destrucción de los desechos, por lo que deberá solicitar la autorización de la OISA para el desembarco de los residuos, quien extenderá el acta fitozoosanitaria que indica que los desechos han cumplido con el tratamiento profiláctico si es requerido y han cumplido con la inspección de dicha autoridad, autorizando su recolección y retiro por el prestador de servicios.



- VIII. El prestador de servicios entregará copias del acta fitosanitaria y del certificado profiláctico a la Administración en caso de que haya sido fumigado los residuos.
- IX. El Prestador del Servicio, deberá utilizar bolsas de plástico transparente grueso, y de alta resistencia con un peso no mayor de 20 kilos, las cuales subirán al buque para introducir en ellas los residuos no peligrosos que le entregue la tripulación en la cubierta, y posteriormente sellarlas herméticamente para evitar escurrimientos durante el trayecto a su destrucción.
- X. Deberá revisar que las bolsas no presenten daño y estén debidamente cerradas, si observa rotura será necesario ponerla dentro de una nueva bolsa para evitar escurrimientos, las bolsas de residuos deberán ser bajadas con la grúa por la tripulación o manualmente por el prestador de servicios.
- XI. Los desechos se descargarán directamente al vehículo del Prestador de Servicio que la transportará al sitio de disposición final que le autorice la OISA, sin depositarla en muelles.
- XII. Queda estrictamente prohibido a la tripulación y al prestador del servicio arrojar las bolsas desde la cubierta del buque hacia el muelle o al vehículo.
- XIII. En el caso de contenidos de residuos en depósitos sobredimensionados que sea imposible descargarse de manera manual, podrá apoyarse la maniobra mediante el empleo de lonas, asegurándose de que no vaya a caer la bolsa, el contenedor o los residuos al vacío.
- XIV. Se prohíbe la formación de basureros clandestinos en el interior del Recinto, ya que es obligación retirarla diariamente y depositarlos en los lugares asignados.
- XV. El Prestador de Servicio debe desarrollar un programa de capacitación anual para su personal, sobre el manejo de los residuos de manejo especial y residuos no peligrosos, de tal manera que tengan los conocimientos necesarios sobre el manejo de los residuos.
- XVI. Supervisar y verificar periódicamente que las actividades que desarrolla su personal, se realicen cumpliendo lo dispuesto en este procedimiento, desde la recolección hasta la disposición final o destrucción que deberá cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente.
- XVII. El personal del Prestador de Servicio durante el desempeño de sus actividades, deberá portar su equipo de protección personal (overol o uniforme con logotipo de la empresa, credencial de accesos a la vista, guantes de piel, lentes de seguridad, botas de hule (en su caso), mascarillas, calzado industrial y casco de seguridad), que garantice un trabajo seguro.
- XVIII. Al término de las labores, tendrá la obligación de lavar y desinfectar la unidad diariamente, revisando que no haya quedado algún resto de desecho y cuidando de no generar ninguna descarga al mar.
- XIX. Los residuos no peligrosos, no deben mezclarse con residuos peligrosos y en su caso ser transportados en contenedores diferentes. Ya que por transferencia un residuo no peligrosos tomará las características del residuo peligroso por el cual fuera impregnado.
- XX. El Prestador de Servicios, tendrá la responsabilidad de evitar riesgos a la salud humana derivado de un mal manejo de desechos de residuos durante la operación de recolección y



traslado a destino final, siendo su responsabilidad la vigilancia en materia de salud de sus trabajadores.

- XXI. El Prestador de Servicio, está obligado a reportar a las autoridades sanitarias y a la Administración cualquier eventualidad de enfermedad incapacitante con respecto al personal que labora en la recolección de los residuos de buques dentro de este Puerto, con el fin de mantener una vigilancia epidemiológica y en su caso realizar un cerco sanitario efectivo.
- XXII. El Prestador de Servicio, gestionará ante la Dirección General de Marina Mercante, su trámite para la obtención o renovación anual de su Certificado de registro, en seguimiento al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por lo Buques, 1973/protocolo 1978 enmendado.
- XXIII. El Prestador de Servicio, entregará diariamente copia de los marpoles emitidos a las embarcaciones, así como entregar mensualmente de forma electrónica (los primeros 5 días) Administración, los pagos emitidos por uso del relleno sanitario del mes anterior, así como los marpoles emitidos a cada embarcación, así como los registros estadísticos sobre el número de servicios portuarios que realice y la frecuencia de los mismos, e indicadores de eficiencia y productividad.
- XXIV. No se autoriza el desembarco de desechos en embarcaciones fondeadas.
- XXV. El Prestador de Servicio entregará mensualmente (los primeros 5 días) al área de Ecología de Administración, los registros estadísticos sobre el número de servicios portuarios que realice y la frecuencia de los mismos



PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE RESIDUOS PELIGROSOS, SEDIMENTOS DE TANQUES DE COMBUSTIBLES, AGUAS RESIDUALES Y ACEITOSAS, PROVENIENTE DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN PUERTO CHIAPAS

- I. Es responsabilidad del Prestador de Servicios, contar con las autorizaciones vigentes, para la recolección, transporte almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos ante la SEMARNAT y SCT.
- II. Para el caso del retiro de aguas residuales (sanitarias), deberán disponerlas con empresas autorizadas para su tratamiento, con la debida autorización del Sistema de Agua y Saneamiento de Tapachula. Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula (COAPATAP)
- III. Las unidades y equipos deben contar con las medidas de seguridad necesarias para el transporte y prevenir cualquier contingencia por fallas en los equipos, eliminar o minimizar alguna contaminación en la bahía o en el muelle a causa del manejo de dichos residuos.
- IV. El Prestador de Servicios, tendrá que firmar contrato con la Administración, y sus servicios, no representará una estadía mayor de la embarcación en el Puerto o entorpecer las maniobras portuarias de carga y descarga.
- V. Para prestar este servicio, únicamente se deben utilizar los vehículos autorizados por la Autoridad Ambiental, dichas autorizaciones deben ser corroboradas por la Administración.
- VI. Si por las condiciones de operación, requieren ingresar vehículos adicionales para agilizar el servicio, la Administración verificará que se cumpla con la documentación necesaria y dará las facilidades para la ejecución de los trabajos.
- VII. Agente Naviero, consignatario o protector del buque, deberá avisar a la Administración, los servicios requeridos por la embarcación durante su estadía en Puerto, indicando nombre de la empresa que prestará el servicio a la embarcación.
- VIII. El Prestador de Servicios, deberá informar a la Administración, el servicio a efectuar con previa anticipación al atraque del buque, anexando la solicitud de la Naviera, Agente protector o capitán del buque, en caso de éste último deberá presentar una notificación con sello de la embarcación y firma del capitán que lo requiere, el prestador de servicios mencionando nombre del buque, fecha y hora del servicio, cantidad y tipo de residuos a retirar, vehículo a utilizar, indicando número de placas y personal que participará en la operación.
- IX. Antes del inicio del servicio, sin importar el muelle, ni el tipo de embarcación, el Prestador de Servicios tendrá que colocar las barreras físicas de tamaño adecuado que cubra completamente el contorno de la embarcación con el objeto de prevenir la dispersión de residuos peligrosos o aguas residuales hacia los canales y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún probable derrame
- X. La Administración autorizará y verificará la operación del Prestador de Servicios, para que se cumpla con lo siguiente:
 - i. Que la unidad cuente con mata chispas.
 - ii. Que la unidad tenga todos los señalamientos de riesgo, según la normatividad ambiental.
 - iii. Que el área esté acordonada con traficonos fluorescentes, barricadas o cinta.



- iv. Que se cuente con material absorbente para casos de derrames en tierra y en la bahía.
- v. Que la unidad tenga póliza de seguros vigente con cobertura de daños al medio ambiente.
- vi. Que la unidad cuente con la verificación vehicular vigente.
- vii. Que se cuente con manual de atención a contingencias por derrame de materiales y residuos peligrosos en el vehículo.
- viii. Que el personal del prestador de servicio durante el desempeño de sus actividades deberá portar su equipo de protección personal (overol o uniforme con logotipo de la empresa, credencial de accesos a la vista, guantes de piel, lentes de seguridad, mascarillas, calzado industrial y casco de seguridad, que garantice un trabajo seguro).
- ix. Que se cuente con equipo de comunicación para casos de emergencias.
- x. Que se cuente con licencia tipo E.
- xi. Contar con equipo contra incendio vigente.
- xii. Verificar que se encuentren en buenas condiciones sus mangueras, conexiones y aditamentos, así como cumplir con todas las recomendaciones que se le hagan de la operación.
- xiii. El Prestador del Servicio verificará que las actividades que desarrolla su personal durante la recolección de los desechos, se realice cumpliendo lo dispuesto en este procedimiento, desde la recolección, transporte y disposición final o destrucción que deberá cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente y que este proceso cumpla además con lo estipulado en el contrato que tiene celebrado con esta Administración.
- xiv. Si durante la descarga se efectúan derrames en la bahía o en tierra, el prestador de servicios deberá hacer la remediación del sitio, y disponer los residuos como peligrosos, caso contrario, Administración hará la limpieza efectuando el cobro correspondiente al prestador de servicios.
- xv. El Prestador de Servicios tendrá la responsabilidad de los riesgos ambientales que se susciten, así como cumplir todo requerimiento legal que surtan efectos ante las autoridades.
- xvi. El Prestador de Servicio gestionará ante la Dirección General de Marina Mercante, su trámite para la obtención o renovación anual de su Certificado de registro, en seguimiento al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por lo Buques, 1973/protocolo 1978 enmendado.
- xvii. El Prestador de Servicio entregará por cada servicio realizado y al término de éste copia de los marpoles emitidos a las embarcaciones, así como entregar mensualmente de forma electrónica (los primeros 5 días) al área de Ecología de Administración los manifiestos de disposición final de los residuos peligrosos y comprobante de disposición de las aguas residuales del mes anterior, así como los registros estadísticos sobre el número de servicios portuarios que realice y la frecuencia de los mismos, e indicadores de eficiencia y productividad.

PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN PUERTO CHIAPAS.

- I. El Prestador de Servicios deberá contar con las autorizaciones vigentes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de PEMEX y ASEA para las unidades terrestres y la embarcación según sea el caso.
- II. Para ambos casos el Prestador de Servicios deberá contar con un seguro con cobertura para daños al medio ambiente.



- III. El Prestador de Servicios cuando firme contrato con la Administración, podrá iniciar sus servicios en el Puerto con la debida oportunidad para que no represente una estadía mayor de la embarcación en el Puerto o entorpezca las maniobras portuarias de carga y descarga.
- IV. El Prestador de Servicios deberá solicitar a la Administración vía electrónica, el servicio a efectuar con previa anticipación (o 24 horas antes), anexando la solicitud de la naviera, agente protector o capitán del buque, de éste último deberá presentar una notificación con sello de la embarcación y firma del capitán que lo requiere, el prestador de servicios deberá indicar el muelle donde efectuará el servicio, nombre del buque, fecha y hora del servicio, cantidad de producto a suministrar, vehículo que utilizará, indicando número de placas y personal que participará en la operación.
- V. La Administración verificará la operación del Prestador de Servicios, para que se cumpla con las medidas suficientes de seguridad y protección ambiental que prevengan cualquier derrame o fuga en los ductos.
- VI. Antes del inicio del servicio, sin importar el muelle, ni el tipo de embarcación, el Prestador de Servicios autorizado por la Administración, tendrá que colocar las barreras físicas de tamaño adecuado que cubra completamente el contorno de la embarcación con el objeto de prevenir la dispersión de hidrocarburos hacia los canales y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún probable derrame.
- VII. Si durante el suministro existiese algún derrame a las dársenas, el Prestador de Servicios deberá hacer la remediación del sitio, y disponer los residuos como peligrosos con empresas autorizadas, caso contrario, Administración hará la limpieza efectuando el cobro correspondiente al prestador de servicios. En caso de haber derrame mayor la Administración dará aviso a la Armada de México quién dará respuesta en la investigación, recolección y determinará la sanción que corresponda.
- VIII. Es responsabilidad del Prestador de Servicios tener en buenas condiciones sus mangueras, conexiones y aditamentos; que el personal que atiende el servicio, porte el equipo de seguridad, que se señalice en el muelle con traficonos el área de conexiones, así como contar con material absorbente para caso de un derrame en tierra.
- IX. El Prestador de Servicios tendrá la responsabilidad de los riesgos ambientales que se susciten, así como cumplir todo requerimiento legal que surtan efectos ante las autoridades.
- X. El Prestador de Servicio entregará mensualmente (los primeros 5 días) al área de Ecología de Administración, los registros estadísticos sobre el número de servicios portuarios que realice y la frecuencia de los mismos, así como indicadores de eficiencia y productividad.



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MAQUINA MERCANTE

ANEXO XIII DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO PBIP EMITIDO POR FIDENA DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE TERMINAL E INSTALACIÓN PORTUARIA



DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

Expedido en virtud de las disposiciones de la parte B del
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

Issued under the provisions of Part B of the
INTERNATIONAL SHIP AND PORT FACILITY SECURITY CODE (ISPS CODE)

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues:

No. de Declaración:
Statement Number:

*V3 018

Port Id:
UN Locator Code:

24632
MXPMD



Nombre de la Instalación Portuaria: **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO MADERO, S.A. DE C.V.**
Name of the Port Facility:

Dirección de la Instalación Portuaria: Edificio Operativo, Recinto Fiscal s/n, Puerto Chiapas, Muelle Fiscal
Address of the Port Facility: Tapachula, Chiapas.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) y que esta Instalación Portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:
THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and Part A of the International Code for Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje
Passenger ship
Granelero
Bulk carrier
Petrolero
Oil Tanker
Gasero
Gas carrier
Químico
Chemical Tanker

Nave de pasaje de gran velocidad
Passenger high speed craft
Nave de carga de gran velocidad
Cargo high speed craft
Unidades móviles de perforación mar adentro
Mobile Offshore Drilling Units
Buques de carga distintos de los anteriores
Cargo ships other than those referred to above
Buques portacontenedores
Containers ship

La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta

This Statement of Compliance is valid until:

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)
subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en **México, D.F.**
Issued at

21 de junio de 2019
June 21st, 2019

Fecha de expedición:
Date of issue

20 de julio de 2015
July 20th, 2015

CAP. ALT. GABRIEL ÁNGEL CARREÓN PÉREZ

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA
DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990; Piso 5, Colonia Tlascapa, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01049, México, Distrito Federal. Tel.: (55) 5723 9300 <http://www.sct.gob.mx>



No. 018 *VE 3

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES
ENDORSEMENT OF VERIFICATIONS

PORT ID: 24632

El gobierno de México ha establecido que la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a :

The Government of México has established that the validity of this Statement of Compliance is subject to :

SE CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio Solas y de la parte A del Código PBIP.

THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out in accordance with paragraph B/16.62.4 of the ISPS Code, the Port Facility was found to comply with the relevant provisions of chapter XI-2 of the Solas Convention and Part A of the ISPS Code

VERIFICACIÓN INICIAL

Initial verification

23 de marzo de 2015

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

CAP. ALT. SERGIO ARTURO JARAMILLO GUEL
DIRECTOR DE PROTECCIÓN

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of authorized official)

MÉXICO, D.F.

20-jul-15

1a VERIFICACIÓN

1st. VERIFICATION

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of authorized official)

2a VERIFICACIÓN

2nd. VERIFICATION

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of authorized official)

3a VERIFICACIÓN

3rd. VERIFICATION

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of authorized official)

4a VERIFICACIÓN

4th VERIFICATION

Firmado

Signed

Lugar

Place

Fecha

Date

(Firma del funcionario autorizado) (Signature of authorized official)

**APÉNDICE "B" Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil****SCT**SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**PUERTO CHIAPAS****ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL**

Acta Constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil de: Administración Portuaria Integral de Puerto Madero S.A. de C.V., En Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula Chiapas, siendo las 11:00 horas del día 02 de Julio de 2019, en el lugar que ocupa la Instalación Portuaria de Puerto Chiapas, sito en Puerto Chiapas, Muelle Fiscal, en Tapachula Chiapas; se reunieron los CC.: Ing. **Fernando Bustamante Igartúa**, C.P. **Adriana Mitzui Zavala**, Ing. **David Rodríguez Mendoza**, con el objeto de constituir formalmente la Unidad Interna de Protección Civil de este inmueble.

Como consecuencia de los sucesos ocurridos en el año de 1985, el Gobierno Federal decidió instrumentar un sistema que permitiese una respuesta eficaz y eficiente de los diversos sectores de la sociedad, ante la presencia de desastres naturales y/o humanos con el propósito de prevenir sus consecuencias o en su caso mitigarlas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el Decreto por el que se aprueban las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 6 de Mayo de 1986; Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.- Publicación de la Dirección General de Protección Civil del año de 2006; Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 11 de Mayo de 1990; Ley General de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2012; Reglamento de la Ley General de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 2014; Programa Nacional de Protección Civil 2014 - 2018.- Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2014, la (el) Unidad Administrativa, Centro SCT, Capitanía de Puerto u Organismo constituye la Unidad Interna de Protección Civil, cuyos objetivos, integración y funciones se indican a continuación.

1. OBJETIVOS

Contribuir en la adecuación del reglamento interior u ordenamiento jurídico correspondiente, para incluir la función de Protección Civil en esta institución; elaborar, establecer, operar y evaluar permanentemente el Programa Interno de Protección Civil, así como implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades públicas, privadas y sociales, en sus niveles federal, estatal y municipal que conforman el Sistema Nacional de Protección

Edificio Operativo, Recinto Fiscal S/N. Muelle Fiscal. Tapachula. Chiapas. C.P. 30030

T: +52 (962) 628 6841

www.puertochiapas.com.mx





SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS



Civil, con el fin de cumplir con los objetivos del mismo, a través de la ejecución del Programa, particularmente realizando actividades que conduzcan a salvaguardar la integridad física del personal y de las instalaciones de Puerto Chiapas.

2. INTEGRACION

La Unidad Interna de Protección Civil queda integrada por: Ing. **Fernando Bustamante Igartúa**, como Coordinador General; C.P. **Adriana Mitzui Zavala**, como Secretario Técnico e Ing. **David Rodríguez Mendoza** como Coordinador Operativo.

3. FUNCIONES GENERALES.

Corresponde a los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, llevar a cabo las siguientes funciones:

~ Integrar y formalizar la Unidad Interna de Protección Civil, en cada uno de los inmuebles adscritos a la Dependencia o Unidad Administrativa, integrando las brigadas básicas de control y combate de incendios, evacuación de inmuebles, búsqueda y rescate y primeros auxilios, la cual se mantendrá actualizada o ratificada anualmente.

~ Elaborar el Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre (Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil).

~ Establecer un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y practica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos (Art. 79 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil).

~ Elaborar un Plan Operativo Anual para la implementación de la Unidad Interna de Protección Civil, considerando acciones de prevención, auxilio y recuperación; un Plan de Contingencias, considerando la evaluación de los riesgos, medidas y acciones de autoprotección, así como la difusión y socialización de las mismas; y un Plan de Continuidad de Operaciones, considerando funciones críticas y esenciales, sedes alternas, recursos humanos y materiales, entre otros, que permitan la



2019

EMILIANO ZARAGOZA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



no interrupción de los servicios que presta la Dependencia o Unidad Administrativa (Art. 76 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil).

~ Evaluar el Programa a Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa a y, en todo caso, al menos dos veces al año (Art. 76 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil).

~ Elaborar informes trimestrales de actividades sobre los avances logrados en materia de protección civil, a efecto de que se realice el diagnóstico de comportamiento sectorial y, en su caso se emitan las recomendaciones de mejora correspondientes (Lineamientos para la implementación de programas internos de protección civil, Secretaría de Gobernación).

~ Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades de Protección Civil de los Gobiernos de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México, para la implementación de Programas Informativos que difundan las actividades de la Institución en materia de Protección Civil y del auxilio a la Población en caso de desastre (Lineamientos para la implementación de programas internos de protección civil, Secretaría de Gobernación).

4. ESQUEMA ORGANIZACIONAL.

Para que la Unidad Interna de Protección Civil logre los objetivos y desempeñe las funciones antes descritas, contará con la estructura organizacional establecida en los capítulos V y VI del Manual para la Protección Civil en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Se firma la presente ACTA CONSTITUTIVA de la Unidad Interna de Protección Civil de Administración Portuaria Integral de Puerto Madero S.A. de C.V., por sus integrantes, en el lugar y fecha indicados, siendo las 12:00 horas.



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS



no interrupción de los servicios que presta la Dependencia o Unidad Administrativa (Art. 76 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil).

~ Evaluar el Programa a Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa a y, en todo caso, al menos dos veces al año (Art. 76 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil).

~ Elaborar informes trimestrales de actividades sobre los avances logrados en materia de protección civil, a efecto de que se realice el diagnóstico de comportamiento sectorial y, en su caso se emitan las recomendaciones de mejora correspondientes (Lineamientos para la implementación de programas internos de protección civil, Secretaría de Gobernación).

~ Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades de Protección Civil de los Gobiernos de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México, para la implementación de Programas Informativos que difundan las actividades de la Institución en materia de Protección Civil y del auxilio a la Población en caso de desastre (Lineamientos para la implementación de programas internos de protección civil, Secretaría de Gobernación).

4. ESQUEMA ORGANIZACIONAL.

Para que la Unidad Interna de Protección Civil logre los objetivos y desempeñe las funciones antes descritas, contara con la estructura organizacional establecida en los capítulos V y VI del Manual para la Protección Civil en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Se firma la presente ACTA CONSTITUTIVA de la Unidad Interna de Protección Civil de Administración Portuaria Integral de Puerto Madero S.A. de C.V., por sus integrantes, en el lugar y fecha indicados, siendo las 12:00 horas.



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTO CHIAPAS

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



Coordinador General de la
Unidad Interna de Protección Civil

Ing. Fernando Bustamante Igartúa

Secretario Técnico de la
Unidad Interna de Protección Civil

C.P. Adriana Mitzui Zavala

Coordinador de la
Unidad Interna de protección Civil

Ing. David Rodríguez Mendoza



2019

ENRIQUE DÍAZ



ANEXO XIV PLAN DE CONTINGENCIA DEL RECINTO PORTUARIO. PLAN DE RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA

El Plan de Emergencias ha sido diseñado en el marco del Programa Interno de Protección Civil del Puerto, como un instrumento que contiene el conjunto de acciones para enfrentar desastres y garantizar la seguridad de la población laboral, de la capacidad instalada, y la preservación del equilibrio ecológico.

El Plan precisa la estructura orgánica mínima indispensable para atender contingencias, las funciones y tareas requeridas, y los criterios de comportamiento y participación que se espera de todos los trabajadores y empleados que coincidan en el Puerto en una situación de emergencia.

Toda emergencia requiere de un Centro de Comando cuya misión consiste en:

- Fincar la responsabilidad de la toma de decisiones en una sola persona, independientemente de que para las situaciones de alta gravedad requiera aprobación.
- Concentrar la atención de toda la población en una sola línea de mando.
- Orientar los esfuerzos y recursos donde y cuando se requieran.
- Promover, establecer y mantener una actitud comprometida del personal a participar con eficiencia en acciones encaminadas a enfrentar situaciones de riesgo, en especial las Brigadas de Protección Civil.
- Lograr las condiciones, equipamiento y materiales necesarios para combatir siniestros.
- Establecer los contactos pertinentes con entidades externas en casos necesarios.

El Centro de Comando se integra con los elementos siguientes:

1. Director General
2. Oficial de Protección de la Instalación Portuaria
3. Jefes y suplentes de las Brigadas de:

Prevención y Seguridad Industrial	Evacuación
Maniobra	Primeros Auxilios
Buques Mercantes	Rescate y Salvamento
Comunicación y Enlace	Vigilancia y Control
Contra incendios	Mercancías Peligrosas

La responsabilidad del Comando, deberá recaer en quien funja como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, quien a través de un mecanismo eficiente de comunicación se coordina únicamente con el personal necesario según la contingencia hasta su resolución.

La intervención de los elementos internos queda sujeta a las decisiones de la Jefatura de Seguridad, así como la participación de entidades externas, previa aprobación de la Coordinación General y Secretariado Técnico Operativo de la Unidad de Protección Civil.



OBJETIVOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

1. Minimizar daños y riesgos ante emergencias a través del conocimiento práctico de lo que deben hacer los recursos humanos que laboran en el Puerto.
2. Precisar las acciones a realizar por el personal de brigadas para prevenir y enfrentar emergencias.
3. Evitar la presencia de pánico y desorden frente a las emergencias, así como posibles saqueos, destrucción y pérdidas posteriores.
4. Asegurar que las pérdidas y daños no afecten innecesariamente al personal, y a la infraestructura portuaria.
5. Desarrollar permanentemente las habilidades y destrezas de los miembros de la organización.
6. Mantener una alta motivación y compromiso de todos los brigadistas.

ORGANIZACIÓN

Conforme a la estructura orgánica propuesta y a los propósitos señalados, sus componentes son:

Comité Ejecutivo. Integrado por el conjunto de autoridades del Puerto cuya función es orientar, aprobar o rechazar lo inherente al Plan de Emergencias.

Jefe de Comando. Quien coordina el trabajo de las brigadas, bomberos y apoyo médico durante las contingencias.

Brigada de Maniobra. Además de las funciones señaladas en las Reglas, tendrán a su cargo la atención, movimiento y desalojo de mercancías peligrosas que ante una contingencia pudieran verse dañadas, y en su caso, de aumentar el impacto de la emergencia; para lo cual deberán coordinar su participación con el Jefe de Comando y con la Brigada de Mercancías Peligrosas.

Brigada de Buques Mercantes. Asegurar que los miembros de esta brigada estén permanentemente informados sobre mercancías peligrosas en tránsito, para que en caso de contingencia, se tomen las medidas pertinentes según el caso.

Brigada de Prevención y Seguridad Industrial. Esta Brigada coordinará las funciones y desempeño de la Brigada de Mercancías Peligrosas, entorno a la prevención, tratamiento y control de contingencias provocadas por sustancias peligrosas apoyadas por los Brigadistas de Maniobras; Evacuación; Primeros Auxilios; Combate de Incendios, Bomberos y Cuerpo Médico, entre otros.

Serán asimismo, quienes estén en permanente contacto con el Sistema de Emergencias en el Transporte para la Industria Química (SETIQ): 91 (800) 00214, Interior de la República y 52305100, de la Cd. de México.

Brigada de Mercancías Peligrosas. Son los supervisores operativos y/o Jefes de Almacén tanto de la Administración, y el personal especializado de las empresas cesionarias que prestan el servicio de almacenamiento de mercancías, Como de las empresas Operadoras del Puerto, además de la participación del personal de las entidades que mencionan las Reglas.

Brigada de Evacuación. Conformada por personal con nivel de Jefatura y gente a su cargo; debe nombrarse también a un asistente. Tienen la función de que en los momentos de emergencia eviten el descontrol y conduzcan al personal a las zonas de resguardo o al exterior acorde a la señal de alerta o de evacuación parcial o total.



Los elementos de esta Brigada deberán ser identificados con los distintivos de color naranja, pudiendo ser: Casco; Escudo; Brazaletes; Chaleco, otros.

Son funciones de esta brigada:

- Conocer perfectamente el Plan de Emergencias del Puerto,
- Conocer y mejorar las rutas de evacuación – escape,
- Promover el conocimiento del Plan de Emergencias, capacitando al personal bajo su cargo en lo que se refiere a cómo actuar ante contingencias.

Actividades de Previsión que debe llevar a cabo la brigada:

- Tener punto de reunión,
- Evitar condiciones y actos inseguros en su área,
- Vigilar que las salidas y las rutas de evacuación no estén bloqueadas,
- Cuidar el buen estado de uso del equipo y materiales contra incendios y de Primeros Auxilios,
- Participar en los ejercicios y simulacros que el Jefe de Seguridad determine,
- Controlar la presencia a laborar del personal a su cargo a través de una relación con nombre y domicilio, y de tarjetas con los datos de los ausentes,
- Asegurar que el plano con las rutas de evacuación estén en lugar visible,
- Verificar que todo el personal a su cargo sepa lo que debe hacer en caso de evacuación, a través de un certificado de la capacitación recibida,
- Actividades durante la emergencia:

Habrán dos sonidos de alarma:

De alerta.

De evacuación.

Alerta:

Ante este sonido de alarma no habrá necesariamente evacuación, su significado implica que el personal se prepare inmediatamente para actuar, en el entendido de que está sucediendo algo que pudiera incrementar su peligrosidad:

- Fuego pequeño, quizá de fácil control pero que sí afecte a sustancias peligrosas, estas pueden generar gases cuyas consecuencias pudieran requerir una evacuación. Esto dependerá de la Brigada de Mercancías Peligrosas y del Jefe de Comando.
- Fuego grande, perfectamente localizado pero con posibilidades de descontrol.
- Fugas y derrames de mercancías peligrosas cuyo control puede ser inmediato y sin consecuencias, pero lo contrario puede ser de grandes consecuencias, involucrando a la población aledaña al Puerto.

Acciones de alerta:

- El jefe de la Brigada de Evacuación y su auxiliar se colocarán los distintivos que los identifican como tales.
- Indicarán al personal presente que por ningún motivo podrá abandonar el área hasta que él o su auxiliar lo ordenen.
- Controlarán a personas de otras áreas o externos presentes en el lugar, asignando a un responsable.
- Solicitará al personal a su cargo:
 - Desconecten aparatos eléctricos.
 - Resguarden documentos y papeles de valor.
 - Detengan actividades que no afecten al proceso.



- Cierren válvulas.
- Estén listos y calmados.
- e) El Jefe de Brigada se informa con la Brigada de Comunicación y Enlace
- f) Respecto a la situación, para prever la posible ruta a seguir, si se diera la alarma para ello.
- g) Tener bajo control la lista de asistencia y las tarjetas donde se anotó el personal faltante.
- h) Verificar que se halle concentrado todo el personal, sin que se encuentren algunos en espacios oscuros, cerrados o poco iluminados.

Evacuación

Al escuchar la orden de evacuación misma que obedecerá a una clave preestablecida para que se inicie el tipo de desalojo, pudiendo ser:

- a) Acelerada. Casos de incendio en el área misma cuyo control y combate es incierto. El Jefe de Brigada da la orden de evacuación y cada persona deberá llegar por sus propios medios al punto de reunión. Debe haber las suficientes prácticas para asegurar que todos saben qué hacer en este caso.
- b) Rápida. Es para los casos de incendio y se emplea cuando la emergencia es en otra área, pero su ubicación ofrece riesgos a las áreas cercanas.
- c) Intermitente. Es para los casos de terremoto, o en su caso, fugas y derrames de sustancias cuyos gases² tóxicos o venenosos ofrezcan riesgos debido al viento, por lo que el Jefe de Brigada de Evacuación deberá estar en intercomunicación con el Jefe de la Brigada de Mercancías Peligrosas y con el Jefe de Comando para que la gente pueda ser evacuada.
- d) Lenta. Se usa para los casos de sabotaje del tipo Amenaza de Bomba, y se hace así para no mover ningún objeto.

Acciones de Evacuación:

Al escuchar la orden:

- a) El Subjefe se colocará primero en una fila de uno en fondo, y caminará siguiendo la ruta establecida.
- b) Si hubiera humo o el calor aumentara, solicitará al personal que gatee, y de ser necesario que se arrastre en el piso.
- c) El Jefe de Evacuación, al iniciar ésta, se colocará entre el área de riesgo y su personal para asegurar el control de la gente y de la acción de evacuación.
- d) El Jefe de Evacuación revisará que haya orden en su área, que no se hubiera quedado nadie y saldrá al final de la brigada.
- e) El auxiliar y el Jefe de Evacuación deberán vigilar el ritmo, orden y control para que por ningún motivo otro elemento rompa la fila.
- f) Deberán vigilar que el personal no: corra; grite; empuje.
- g) Si algún miembro de la fila se sale y o regresa, nadie deberá ir por él. Al llegar al sitio de refugio o reunión, se informará a la Brigada de Comunicación y Enlace para que a su vez mande a la Brigada de Rescate.
- h) Si en el camino encuentran algún accidentado, solicitará el auxilio de sus compañeros para llevarlo a un lugar seguro. Ahí el encargado de evacuación comunica a la Brigada de Comunicación y Enlace lo sucedido para que a su vez envíe

² Algunos gases son inodoros pero sus efectos pueden ser letales.



a la Brigada de Primeros Auxilios. El lesionado en ningún momento deberá quedar solo.

Punto de reunión:

En este sitio, el encargado de la evacuación pasará lista de presente e informará a la Brigada de Comunicación lo siguiente:

- a) Que se ha llegado al sitio de reunión.
- b) Que se encuentran todos o falta alguien.
- c) Si hay lesionados y el estado de los mismos.

El personal deberá permanecer en el sitio de reunión hasta nueva orden por parte del Jefe de Comando.

Actividades posteriores a la emergencia:

- a) Ante la orden de regresar a las labores, se hará lo más pronto posible.
- b) Si hubiera daños en el área, la Brigada de Comunicación informará la reubicación de este personal.
- c) Todo el personal ajeno al Puerto que por su presencia haya sido evacuado, quedará sujeto a las disposiciones del Jefe de Seguridad.
- d) El encargado de evacuación se presentará a la Brigada de Comunicación para informar de su actuación. Luego irá con su personal para evaluar con ellos su actitud y su desempeño durante la evacuación para mejorar procedimientos e informarles de lo sucedido para evitar rumores y calmar ánimos.

Brigada Contra incendios. Esta brigada deberá integrarse según las áreas por proteger, pero lo idóneo es un número controlable, tanto por su dinámica operativa como para capacitarlos y adiestrarlos exhaustivamente.

En especial para esta brigada se requiere personal voluntario y que se someta a una evaluación psicológica para ponderar interés, capacidad y potencial.

Se requiere un Jefe de Brigada, suplente y los elementos necesarios.

- a) Lograr un grupo homogéneo con responsabilidades de acuerdo a sus aptitudes para que actúe fácil y rápidamente ante un fuego cuyo crecimiento ponga en peligro las instalaciones, equipo, cargas y a los trabajadores, empleados y público usuario.
- b) Además de controlar y combatir un incendio sin poner en peligro su vida y la de sus compañeros, apoyarán en el rastreo y localización de artefactos explosivos que por intento de sabotaje hayan sido colocados en las instalaciones del Puerto.
- c) Apoyar a la Brigada de Mercancías Peligrosas en el control y combate de fuegos pequeños, incendios, fugas y derrames de sustancias peligrosas.
- d) Prevenir permanentemente riesgos que pudieran desencadenar incendios, acorde a las normas de seguridad vigentes.
- e) Controlar y mantener en buen estado de uso todo el equipo contra incendio.
- f) Cumplir con lo que señala el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo relativo a Protección Contra Incendios en los capítulos 30, 31, 32 y 33.

Son actividades de prevención que realiza la brigada:

- a) Formación y adiestramiento permanente.
- b) Tener una ubicación conocida por todo el personal.
- c) Que cada elemento vigile el buen estado del equipo bajo su custodia.
 - Extintores.
 - Trajes de Protección.



- Hidrantes.

- Equipos y herramientas varias.

- d) Realizar recorridos programados para conocer y reconocer las áreas y sus particularidades, tales como ubicación de escaleras, puertas, equipo contra incendios, baños, equipos de primeros auxilios, etc.
- e) Llevar control de la asistencia en la brigada, capacitación recibida, ejercicios y simulacros realizados.

Incendio

Al escuchar la voz de alarma, las brigadas deberán proceder como sigue:

- a) Desplazarse al lugar donde se halla el equipo para vestirse.
- b) Tomar el extintor que se encuentre en el camino.
- c) Presentarse en el área de emergencia.

NOTA: Lo anterior no es válido para aquellos brigadistas que estén más cerca de la emergencia. En tal caso, deberán presentarse inmediatamente a combatir la emergencia, y lo mismo será para el brigadista que se encuentre en el área donde se inicia la emergencia.

Con la presencia de los brigadistas en el área (uno o varios), procederá como sigue:

- a) Identificar la fuente del incendio. Si es sustancia peligrosa, deberá acordar los procedimientos de combate con el almacenista o con miembros de la brigada de mercancías peligrosas o con el Jefe de Seguridad. Además consultar directamente a la Guía de Respuestas Iniciales en Caso de Emergencias.
- b) En el caso de cargas peligrosas, el Cuerpo de Bomberos Interno deberá supeditar su participación a las indicaciones de la Brigada de Mercancías Peligrosas.
- c) Iniciar la extinción del fuego, tratando de evitar su propagación.
- d) Conformar una brigada (si hiciera falta) con personal del área.
- e) Solicitar la evacuación del área si aún no se ha realizado.
- f) Percatarse de que no haya personal atrapado o herido.
- g) Vigilar que la combustión no emita más humo de lo normal.
- h) De estar cerrada el área, no se podrá disparar más de un extintor a la vez, vigilando que los disparos sean intermitentes y sólo con la intensidad requerida para el fuego.
- i) Estar alerta respecto a mercancías cercanas al fuego, para permitir que la Brigada de Maniobra intervenga para separarlas oportunamente.
- j) El brigadista del área deberá llevar el mando de la brigada, en tanto que es la persona que más la conoce. Sugerente de Protección de la Instalación, el Almacenista y el Jefe de Brigada constituirán un apoyo.
- k) En caso de que el incendio obedezca a materiales no peligrosos, la llegada de los bomberos internos desplazará a los miembros de la Brigada Contra incendios. Si bomberos lo juzga necesario, éstos brindarán los apoyos que soliciten.

La Brigada completa podrá funcionar de la manera siguiente:

Al trabajar con línea de agua:

- a) Se asignarán uno o dos brigadistas para controlar el pitón.
- b) Uno o dos ayudantes para soportar la reacción de la manguera.



- c) Se asignarán dos brigadistas más denominados "tercer hombre" para encargarse de: apoyar y soportar la reacción de la manguera; y por su posición informar al pitonero y al ayudante de lo que ocurre.
- d) Uno o dos linieros para vigilar que la manguera no se haga coca.
- e) Dos valvuleros para controlar la corriente de agua.

Si la brigada trabaja con extintores portátiles contra incendios, procederá como sigue:

- a) Sólo dos brigadistas dispararán los extintores, lo cual significa que no se dispararán más a la vez, a menos que el área sea muy grande.
- b) Habrá dos ayudantes o relevos de los operadores de extintor anteriores.
- c) Los demás integrantes de la brigada deberán recolectar extintores cercanos al área dañada y los ubicarán en el lugar que el jefe de la brigada indique.

Después de la emergencia, el Jefe de la Brigada deberá realizar una revisión minuciosa para tratar de encontrar una posible fuente de reignición.

Los brigadistas procederán a recolectar el equipo utilizado y de acuerdo a las circunstancias apoyarán conjuntamente con el personal de operación, mantenimiento y limpieza, a restablecer el orden, eliminando desechos y reorganizando el área.

El Coordinador General, el Secretario Técnico, el Jefe de Seguridad y el Jefe de la Brigada Contra incendios decidirán si el área ofrece las condiciones de seguridad adecuadas para que la gente regrese a laborar.

Si por el contrario el área no está en funciones, la brigada de vigilancia se hará cargo del área dañada.

La Brigada Contra incendios deberá proceder después del siniestro, controlando el equipo de seguridad y los materiales, tales como: extintores no usados; los usados entregarlos a mantenimiento; reinstalar mangueras en gabinetes previo secado; en general, reinstalarlo todo en sus lugares de resguardo.

Amenaza de Bomba

Cuando el Sugerente de Protección de la Instalación reciba el aviso de que se ha colocado un artefacto explosivo en alguna parte del Puerto, procederá a citar a los integrantes de la brigada contra incendios y avisará a la brigada de comunicación y enlace para que contacte con los expertos en la desactivación de artefactos explosivos.

El Oficial de Protección de la Instalación proporcionará a la brigada toda la información que tenga, como puede ser:

La hora supuesta de explosión.

En qué lugar o área se encuentra, si es que se tiene el dato.

Qué tipo o forma tiene el artefacto, si se tiene idea.

Cualquier otro dato que se tenga.

Con la información recibida, los brigadistas se distribuirán de acuerdo a las prácticas ejercitadas para aplicar la técnica correcta. El recorrido será minucioso y preguntando a cada una de las personas que trabajan ahí, si entre los objetos que se encuentran alrededor hay alguno desconocido o que no sea de su propiedad.



Al localizar algún objeto será necesario buscar al dueño, antes de suponer que se trata del objeto que se busca. Localizado el supuesto artefacto, se da por concluida la labor de la brigada y se procede a esperar a los expertos para indicarles el lugar.

El brigadista que encontró el artefacto indicará al Jefe de la Brigada de Evacuación que retire inmediatamente a todo el personal, cuidando que no se toque ningún objeto, inclusive los personales. Informará así mismo a la Brigada de Comunicación, y no se retirará del lugar hasta verificar que hayan salido todos los trabajadores.

Al llegar los expertos, quien lo encontró, los guiará hasta el lugar. A partir de este momento se hará lo que indiquen ellos.

Cabe destacar que la labor de la brigada contra incendios ante este fenómeno se reduce únicamente a localizar y avisar el lugar exacto donde se encuentra.

Brigada de rescate y salvamento. La Brigada de Rescate y Salvamento, será integrada por un Jefe, Subjefe y no más de 10 elementos.

Este grupo tiene como responsabilidad el control del equipo de rescate y su mantenimiento en óptimas condiciones de seguridad y uso, además tiene como funciones básicas las siguientes:

- Realizar ejercicios frecuentes con las técnicas de rescate, incluyendo nudos y amarres.
- Promover y participar en prácticas y simulacros.
- Diseñar, adaptar y corregir procedimientos específicos de rescate y salvamento acorde a los riesgos existentes en la planta.
- Participar en cursos sobre manejo de mercancías peligrosas, sus riesgos y procedimientos para enfrentar contingencias.

Actividades de la brigada durante la emergencia.

- En cuanto se escucha el sonido de alarma, los miembros de esta brigada deberán desplazarse al punto de reunión convenido con el Jefe de Comando.
- El Jefe de la Brigada convendrá con el Jefe de Comando las acciones de rescate a ejecutar, y si en su caso involucra a sustancias peligrosas procederán conforme a las decisiones de la Brigada de Mercancías Peligrosas.
- Si la labor de rescate se realizara en un ambiente de fuego o humos, la brigada se coordinará con la brigada contra incendios.
- Acorde al plan de acción, se recomienda el trabajo en parejas para desplazar a lesionados
- Es responsabilidad de esta brigada conseguir los documentos necesarios para que los lesionados reciban atención médica en la Institución a la que pertenecen; a través de la brigada de Comunicación y Enlace.
- Es conveniente contemplar en el plan de acción el rescate de documentos y valores ante contingencias, por lo que la Brigada deberá preverlo en sus procedimientos.
- Si durante el proceso de evacuación alguna persona se quedara o regresara, la brigada deberá rescatarla, y según el caso, conducirla al lugar de protección o entregarla a la brigada de primeros auxilios.
- Debido al pequeño margen de seguridad que ofrece la labor de rescate, los brigadistas deberán extremar su seguridad y nunca disponer su vida a cambio de salvar otra.



- i) Después de la emergencia, la brigada reintegrará los objetos de valor rescatados, si fuera el caso, por medio de un recibo que deje constancia de qué se entrega, quién lo hace y quién lo recibe.
- j) El Jefe de Brigada se pondrá de acuerdo con la brigada contra incendios para apoyar el restablecimiento del orden, así mismo deberá reacondicionar todo el equipo para que quede en buen estado de uso.

La Brigada de Primero Auxilios. Se formará de acuerdo al número de áreas y la cantidad de personas que laboran en el Puerto. Se recomienda 1 persona por cada 10 empleados o trabajadores de base. Es también conveniente la presencia de un médico con conocimientos de emergencias.

Son funciones de esta brigada:

- a) Mantener y controlar el equipo de primeros auxilios en óptimas condiciones.
- b) Realizar prácticas y ejercicios frecuentes para dominar todas las técnicas y procedimientos de primeros auxilios, incluyendo la movilización de lesionados.
- c) Formular un sistema de fichas técnicas para la atención de diversos tipos de lesiones, según los riegos detectados en la estadística correspondiente del Puerto, en especial las derivadas de sustancias peligrosas.
- d) Diseñar, corregir y adaptar los procedimientos según los riesgos existentes en el Puerto por medio de ejercicios prácticos y en simulacros.

Actividades durante la emergencia.

Al escuchar la alarma:

- a) Los integrantes se desplazarán al punto de reunión, y si es parte de su responsabilidad, portarán al lugar de emergencia el botiquín, camilla y demás equipo necesario.
- b) El Jefe de Brigada actuará de acuerdo a las instrucciones del Jefe de Comando y en su caso de la Brigada de Mercancías Peligrosas.
- c) Después de la orden de acción procederán en la forma siguiente:
 - i) Atenderán con primeros auxilios al lesionado, y serán responsables de conducirlos a la enfermería o servicio médico. Si el lesionado no requiere ser movilizado, el brigadista permanecerá a su lado hasta la llegada del médico.
 - ii) Es responsabilidad del brigadista acompañar al lesionado si es trasladado a algún servicio médico externo (Cruz Roja, IMSS, ISSSTE, Hospital General o clínica privada), debiendo vigilar su atención durante el transporte.
 - iii) La brigada de comunicación estará alerta para proporcionar los documentos de afiliación del lesionado al brigadista citado en el párrafo anterior.
 - iv) En el servicio médico, el brigadista informará de todo lo observado durante el accidente, posibles causas y datos relativos a sus signos vitales. Esto es de especial importancia cuando la causa corresponda a alguna sustancia peligrosa.
- d) Es necesaria la presencia permanente de dos brigadistas en el lugar de la emergencia para cubrir cualquier incidente.



- e) Cuando se den instrucciones de evacuación total del área, los miembros de la brigada se pondrá a la orden del Jefe de Evacuación de esta área, trasladando al o los lesionados en proceso de atención.

Después de la emergencia, los integrantes de esta brigada se harán cargo del equipo para su resguardo. Si hubieran empleado algo, deberá ser repuesto en un tiempo no mayor de 5 días.

La limpieza de camillas, frazadas y otros materiales empleados es inmediata, y en caso de daños, deberán ser reparados a la brevedad posible.

El Jefe de Primeros Auxilios dará seguimiento a los brigadistas que hubieran acompañado al lesionado a atención médica externa, a través de la Brigada de Comunicación y Enlace.

Brigada de vigilancia y control. Se integrará con el personal cuya función es afín a este propósito.

Sus objetivos en caso de emergencia son los siguientes:

- a) Evitar que ninguna persona ajena a la organización de emergencias entre en el área del accidente.
- b) Evitar que durante la emergencia haya extracción de productos, cargas, equipo, artículos personales, otros.
- c) En su caso, atacar directamente la emergencia en horas y días no hábiles.
- d) Informar inmediatamente al Jefe de Comando, Coordinador General, Secretario Técnico y a los servicios de emergencia pertinentes.

Las funciones del servicio de vigilancia dependerán del momento en que se presente una emergencia que puede ser cuando está todo el personal, cuando éste es mínimo o que sólo ellos se encuentren, lo cual determinará los pasos a seguir:

- a) En su función habitual, este personal debe registrar a todas las personas que entran y salen de las áreas donde realizan su labor de vigilancia.
- b) Los brigadistas deberá capacitarse permanentemente entorno a los diferentes riesgos que hay en el Puerto, así como en las posibles emergencias, en especial lo que se refiere a mercancías peligrosas.
- c) Deberán participar en los diversos ejercicios y simulacros para que ubiquen a detalle los planes de evacuación.
- d) La brigada debe contar con un concentrado de teléfonos, tanto de servicios como de las personas claves que dirigen la Unidad de Protección y el Plan de Emergencias.

Actividades de emergencia cuando se halla presente todo el personal:

- a) Impedir la entrada a todas las personas, salvo miembros del Plan de Emergencias.
- b) Informar a la Brigada de Comunicación y Enlace sobre el personal ajeno al Puerto que se encuentra en su interior.
- c) Apoyar el retiro de todas las personas ajenas al Plan de Emergencia.
- d) El Jefe de Brigada de Vigilancia establecerá contacto con la Brigada de Comunicación para recibir instrucciones.
- e) En los desplazamientos y salidas del personal, el vigilante impedirá que se desplacen objetos, bultos, equipo y artículos personales.
- f) Vigilará que no salga del área afectada ningún vehículo, a menos que la Brigada de Comunicación así lo instruya.
- g) El vigilante no deberá dar informes o hacer comentario alguno, indicando quién podrá informar será la Brigada de Comunicación.



- h) Los brigadistas recibirán a los cuerpos de emergencia (Policía, Cruz Roja, Bomberos), y a los periodistas conforme a las instrucciones de la Brigada de Comunicación o el Jefe de Comando.

Actividades de emergencia cuando sólo hay parte del personal:

- a) Con la gente que se encuentre laborando, la brigada buscará los apoyos pertinentes para dirigir las maniobras necesarias. El resto del personal deberá ser evacuado
- b) Un brigadista procederá a llamar al Jefe de Comando o a la Brigada de Comunicación para informar del suceso.
- c) Al llegar los cuerpos de emergencia, el Jefe de Vigilancia, de acuerdo a instrucciones recibidas por el Jefe de Comando, les dará acceso o no. En este caso los periodistas no deben ingresar por ningún motivo.

Actividades de emergencia cuando sólo se halle el cuerpo de vigilancia:

En este caso el cuerpo de vigilancia será el único responsable de la emergencia, por lo que según el número de vigilantes que haya, decidirá su actuación.

- a) Si en su caso, es un sólo vigilante, procederá a llamar al cuerpo de vigilancia total, al Jefe de Seguridad y algún miembro del comité Ejecutivo para actuar según sus instrucciones.
- b) En este caso dará paso inmediato al cuerpo de emergencia que se presente. También queda excluido en este tipo de emergencia la presencia de periodistas.

Brigada de comunicación y enlace. Es conveniente conformarla con elementos del conmutador y del Departamento de Personal. Esta brigada no requiere de más de 4 elementos.

El propósito de esta brigada en caso de emergencia es:

- a) Concentrar en un sólo punto toda la información relativa a la emergencia.
- b) Enlazar ayudas y recursos entre las brigadas, brigadistas, y cuerpos de emergencia.
- c) Proporcionar informes precisos y concretos a las personas que lo requieran.
- d) Mantener enlazada la comunicación entre: Brigadas; Coordinador General; Secretario Ejecutivo; Jefe de Seguridad; Servicios Internos de Emergencias; y Externos.

Responsabilidades de la brigada durante una emergencia.

- a) Detener las llamadas telefónicas que no conciernen a la emergencia.
- b) Comunicar a las brigadas necesarias el lugar y tipo de emergencia.
- c) Ante lesionados conseguir los documentos necesarios para su atención médica.
- d) Instruir a la brigada de vigilancia sobre las necesidades y presencia de grupos de apoyo externos.
- e) Recoger y controlar la información emanada de los Jefes de Brigada en el momento de la emergencia.
- f) Ubicar y canalizar las necesidades de las brigadas para lograr el apoyo adecuado y oportuno.
- g) Solicitar, de acuerdo a las indicaciones del Jefe de Comando y del Jefe de Brigada de Mercancías Peligrosas, los servicios de SETIQ, Cruz Roja, Bomberos, Servicios Médicos, Transporte de Agua, otros.



- h) Informar a las autoridades del Puerto, civiles o periodistas, los datos solicitados acorde a lo previamente autorizado. En su caso canalizar estas peticiones al Coordinador General o al Secretario Ejecutivo
- i) Deberá haber una coordinación precisa con la brigada de vigilancia y de evacuación para controlar, por un lado las ayudas externas, y por otro el desalojo de gente hacia áreas de resguardo.
- j) Atenderá en forma especial los requerimientos de la Brigada de Mercancías Peligrosas y la de Maniobras con el propósito de coordinar las acciones en el combate de siniestros provocados por mercancías peligrosas.
- k) Recolectará y controlará todos los documentos y valores de importancia que le sean entregados por las demás brigadas.

Actividades posteriores a la emergencia:

- a) Solicitará que los Jefes de Brigada informen de su desempeño y particularidades del suceso, para a su vez, formular por escrito un borrador dirigido al Jefe de Comando.
- b) Promover que a la brevedad se realice una reunión de trabajo para analizar el desarrollo de la emergencia, y con ello, realimentar procedimientos y buscar mejores soluciones.

Deberá tener en lugar visible y a mano, en todo momento, los números telefónicos del Jefe de Brigada, del Coordinador General, del Secretario Técnico y todos los servicios de emergencia de la localidad, incluyendo las compañías de luz, de gas; transporte de agua, etc.

Sustancias Peligrosas

Debido a que las mercancías peligrosas se confinan segregadas en una sola área, es aún más urgente proceder en forma inmediata ante la presencia de una contingencia. Estas pueden ser de muy diferente índole, sin embargo, lo más común a considerar será:

- Fuego o explosión
- Vapores que se mezclan explosivamente con el aire
- Vapores que viajan a una fuente de ignición y que regresan con flama.
- Vapores y líquidos que al ser inhalados causan daños severos o la muerte.
- Líquidos que reaccionan explosivamente si se mezclan con el agua.
- Contenedores (embalajes) que al calentarse explotan.
- Fuegos pequeños.
- Fuegos grandes
- Fuego que involucra tanques
- Fugas.
- Derrames.
- Víctimas con efectos y daños diversos.
- Áreas contaminadas.

La Brigada de Mercancías Peligrosas. Conformada con supervisores operativos y/o Jefes de Almacén tanto de la Administración, y el personal especializado de las empresas cesionarias que prestan el servicio de almacenamiento de mercancías.

Actividades de prevención de la Brigada:

- a) Vigilar que las áreas asignadas para almacenar mercancías peligrosas, se apeguen al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que precisan las condiciones de seguridad pertinentes.



- b) Corroborar el estricto apego a los criterios de segregación recomendados en el Código Marítimo Internacional que publica la Organización Marítima Internacional, OMI.
- c) Efectuar recorridos periódicos para:
- d) Realizar; corregir, y actualizar fichas para emergencias con sustancias peligrosas; y supervisar así mismo su ubicación y buen uso.
- e) Corroborar condiciones y estado de embalajes.
- f) Vigilar que no haya fugas, goteos o derrames.
- g) Verificar que los identificadores, etiquetas y símbolos correspondan a las mercancías peligrosas estibadas.
- h) Asegurar la presencia de extintores con el producto extintor idóneo para la sustancia peligrosa almacenada.
- i) Comprobar fechas de carga y el buen estado de los dispositivos del extintor.
- j) Comprobar la existencia de arena seca, carbonato de sodio, o del producto recomendado por SETIQ.
- k) Asegurar que el personal que trabaja en el área cuente con los conocimientos necesarios para manejar y prevenir riesgos.
- l) Comprobar que los almacenistas tengan a la mano la guía SETIQ.
- m) Verificar que en el área de resguardo haya y esté en buen estado de uso, el equipo de Primeros Auxilios, regaderas con agua frías y caliente, lavaojos, oxígeno, equipo de aire autónomo, trajes de protección, etc.
- n) Vigilar que el área se halle debidamente ventilada, ya sea de manera natural o con ventiladores eléctricos adecuados.
- o) Promover que en el área, haya orden, limpieza y carencia de obstáculos para acceder rápidamente a todos los equipos y materiales mencionados.
- p) Supervisar que el personal que opera mercancías peligrosas use sin excusa la ropa industrial recomendada
- q) Promover y participar en la capacitación especializada de mercancías peligrosas para los brigadistas contra incendios, prevención, rescate y salvamento, primeros auxilios, evacuación, y del personal operativo que trabaja la carga, descarga, transferencia y el resguardo de las citadas mercancías.
- r) Promover, diseñar y participar en ejercicios y simulacros con hipótesis basadas en contingencias provocadas por sustancias peligrosas

Actividades de la Brigada de Mercancías Peligrosas.

- a) El supervisor, almacenista o cualquier trabajador descubre una emergencia producida por una carga clasificada como peligrosa, debido a la etiqueta, identificador o nombre de la mercancía que se está operando o que está resguardada.
- b) A través del radio o vía telefónica avisar al Jefe de Seguridad o la Brigada de Comunicación.
- c) Se informa del incidente a la Brigada de Mercancías Peligrosas, para que se desplace al área involucrada.
- d) Ya en el área, la Brigada de Mercancías Peligrosas, conjuntamente con el personal responsable evaluarán la situación, consultarán la guía SETIQ y determinará el procedimiento adecuado, según el material peligroso.
- e) En su caso, hay sustancias tóxicas cuyo combate deberá ser dirigido por expertos de SETIQ; en esta situación, la Brigada de Mercancías Peligrosas, se pondrá a las órdenes de éstos.



- f) La Brigada de Mercancías Peligrosas, asume la dirección del combate de la emergencia y solicita a la brigada de Comunicación las brigadas, recursos, y servicios de emergencia necesarios, internos y/o externos.
- g) Acorde a las dimensiones del evento, el Jefe de Seguridad informará al Coordinador General y al Secretario Técnico.
- h) La Brigada de Mercancías Peligrosas, procederá a ordenar si es necesaria la evacuación parcial o total, instruyendo a la Brigada de Evacuación la distancia a la que debe alejar a la gente y la dirección a seguir; así como la intervención de las Brigadas Contra incendios, Primeros Auxilios y Maniobra.
- i) La Brigada de Mercancías Peligrosas dirigirá a la Brigada Contra incendios, ordenando el equipo a emplear, extintor y/o material, así como si se requiere agua en forma de chorro, rocío, niebla o cortina para controlar gases, humos o emisiones.
- j) En caso de personas afectadas, la Brigada de Mercancías Peligrosas instruye a la Brigada de Primeros Auxilios, para que atienda a los lesionados conforme a las indicaciones de la guía SETIQ.
- k) Ordenará a la Brigada de Maniobras que aleje mercancías expuestas a riesgos y contaminación producidos por las sustancias peligrosas en proceso de ignición.
- l) Los Brigadistas de Mercancías Peligrosas vigilarán qué no debe hacerse para evitar reacciones explosivas o reignición de las sustancias expuestas al contacto con el aire o el agua.
- m) La Brigada de Mercancías Peligrosas, vigilará que los derrames, fugas o desechos no se viertan en alcantarillas, vías fluviales o marítimas.
- n) La Brigada de Mercancías Peligrosas, supervisará que la asistencia médica que llegue a atender a los afectados, sea especializada en mercancías peligrosas.
- o) Los lesionados no podrán salir del área sin un proceso de descontaminación (según la sustancia) indicado por SETIQ.
- p) El servicio médico deberá ser informado por la Brigada de Mercancías Peligrosas o de Primeros Auxilios, la sustancia causal y los efectos esperados.
- q) La Brigada de Mercancías Peligrosas deberá estar atenta a los contenedores, embalajes y tanques cuando se trate de fuego, para su oportuno control conforme a indicaciones SETIQ.
- r) La Brigada de Mercancías Peligrosas, vigilará la eliminación de diversas fuentes de ignición en caso de fuga o derrame.
- s) En todo proceso de emergencia por sustancia peligrosa, no debe haber más que las personas absolutamente indispensables, la Brigada de Mercancías Peligrosas se coordinará con la Brigada de Vigilancia para evitar curiosos y personas ajenas al plan de emergencias, independientemente del nivel y su procedencia.
- t) La Brigada de Mercancías Peligrosas, estará pendiente para que una vez controlada la emergencia, los embalajes sean enfriados con abundante volumen de agua conforme a indicaciones SETIQ.

Actividades de la Brigada de Mercancías Peligrosas después de la emergencia.

- a) Es su responsabilidad garantizar que la emergencia haya quedado perfectamente controlada.
- b) Consultará con SETIQ procedimientos para descontaminar el área; deshacerse de residuos, restos de embalajes y basura en general producto de la emergencia.
- c) Deberá coordinar los trabajos de limpieza y restablecimiento del orden, siendo la indicada para ordenar el regreso del personal a trabajar en la citada área.
- d) Informará al Jefe de Seguridad y a la Brigada de Comunicación del desenlace y finiquito del siniestro.
- e) Supervisará que las brigadas que participaron, recojan equipos, instrumentos y materiales empleados durante el proceso.



- f) Elaborará un reporte escrito que evalúe la emergencia, que contenga:
- Factor causal del evento
 - Impacto y daños, tanto a mercancías como a instalaciones y a equipo.
 - Personas afectadas y su estado.
 - Brigadas que participaron y los servicios externos de apoyo empleados.
 - Aciertos y fallas en los procedimientos empleados.
 - Comportamiento del personal en general
 - Recomendaciones para mejorar los planes de emergencia.
 - Recursos de prevención utilizados, así como sus requerimientos.
- g) Para los ejercicios y simulacros posteriores la Brigada de Mercancías Peligrosas tomará como hipótesis el siniestro ocurrido para probar alternativas de acción.

EQUIPO PARA BRIGADISTAS

Brigada de Primeros Auxilios

- | | |
|-------------------------|--|
| - Chaleco identificador | - Brazaletes |
| - Casco | - Frazadas |
| - Lentes protectores | - Camilla |
| - Botas | - Botiquín de primeros auxilios en cantidad mínima suficiente. |

Brigada Contra incendios.

- | | |
|---|--|
| - Traje completo de bombero en una cantidad mínima suficiente | - Equipo de aire autónomo, el cual puede hallarse en el área de resguardo de mercancías peligrosas |
| - Casco con careta de plástico de alto impacto | - Hacha |
| - Botas y guantes | - Lámpara sorda |

Brigada de Rescate y Salvamento.

- | | |
|----------------------|-----------------|
| - Overol | - Pico y pala |
| - Casco | - Hacha |
| - Lentes protectores | - Barreta |
| - Botas y guantes | - Lámpara sorda |
| - Brazaletes | - Silbato |

Brigada de mercancías peligrosas.

- | | |
|--|--|
| - Traje de protección (uno para cada integrante) | - Traje de protección especial (cinco) |
| - Traje de protección completo (cinco) | - Chaleco identificador |

Se recomienda la dotación de un radio a cada Jefe de Brigada.

Funciones del jefe de comando.

El Jefe de Comando representa al director general de un organismo durante una situación de emergencia. En el caso del programa de protección civil del Puerto, representa al Coordinador General y al Secretario Técnico Operativo en su conjunto.

Funciones de prevención del Jefe de Comando.

- Coordinar las actividades de la organización de emergencia.
- Diseñar y mejorar el plan de emergencias.
- Proponer el programa de trabajo anual, realizarlo y evaluarlo.
- Apoyar la conformación de las brigadas y su funcionamiento.
- Proponer acciones de capacitación, ejercicios y prácticas diversas para mejorar cada brigada.



- f) Nombrar, evaluar y destituir a Jefes de brigadas.
- g) Realizar recorridos periódicos con Jefes y Subjefes de brigada y llevar una constancia documental de las acciones.
- h) Informar a quien corresponda de actos y situaciones inseguras y darle seguimiento a su resolución.
- i) Promover y coordinar la realización de simulacros.
- j) Coordinar a los brigadistas involucrados en emergencias por sustancias peligrosas para asegurar sus conocimientos y adiestramiento práctico en su combate.
- k) Dirigir y coordinar juntas con los Jefes de Brigada.
- l) Apoyar la realización de inventarios, directorios y la elaboración de materiales de promoción.
- m) Revisar, corregir y aprobar proyectos sobre procedimientos de las brigadas.
- n) Verificar periódicamente las relaciones de personal que llevan las brigadas de evacuación.
- o) Promover la realización del programa de capacitación en sus diversas fases y supervisar la participación de los destinatarios.
- p) Participar en la inducción a la seguridad de todo el personal de nuevo ingreso.
- q) Verificar que el equipo y material preventivo se encuentre en buen estado de uso y en la cantidad suficiente.
- r) Supervisar el uso de la ropa industrial y del equipo de protección dotado al personal, y en especial del personal que labora en las áreas asignadas al manejo de sustancias peligrosas.
- s) Participar en las juntas de la Unidad de Protección Civil.

Funciones del jefe de comando durante la emergencia.

Tomar el mando para dirigir las acciones, con la salvedad de que en los incidentes provocados por mercancías peligrosas su papel será únicamente de apoyo.

- Mantener una línea de comunicación directa con el Coordinador General, el Secretario Técnico, y la Brigada de Comunicación.
- Decidir y efectuar el toque de alarma según la variable **alerta o evacuación**.
- Coordinar las acciones de las brigadas y la dotación de sus requerimientos.
- Determinar si procede o no la solicitud de ayudas externas.
- Apoyar la atención de lesionados y dar seguimiento a su resolución.
- Asegurar el término de la emergencia.
- Comunicar en forma directa al Coordinador General, al Secretario Técnico y a la Brigada de Comunicación del término de la emergencia.

Funciones del Jefe de Comando posteriores a la emergencia.

- Supervisar que al término de la emergencia, las brigadas hayan cumplido con sus responsabilidades.
- Evaluar daños y proponer medidas para restablecer el orden.
- Coordinar el proceso de restablecimiento del orden y la limpieza, vigilando que no haya afectaciones ambientales.
- Participar en la decisión del regreso o no del personal al área.
- Elaborar un reporte escrito del suceso conjuntamente con los Jefes de Brigada.
- Rendir un informe pormenorizado a la Unidad de Protección Civil del Puerto.
- Agradecer a la población laboral y realizar reconocimientos a los brigadistas por los servicios prestados durante la emergencia.
- Promover y dirigir la investigación de causas del siniestro para proponer medidas que mejoren los procedimientos del plan de emergencias.